



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 345 Ejemplares
80 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Viernes 03 de Marzo de 2017

No. 44

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Convocatorias.....	1862
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Acuerdo Interinstitucional N°. 01-2017.....	1863
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Aviso.....	1927
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Avisos de Convocatorias.....	1927
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES	
Aviso.....	1927
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Aviso.....	1927
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Aviso.....	1928
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Resolución CD-BCN-VI-1-17.....	1928
FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL	
Avisos.....	1931
ALCALDÍA	
Alcaldía Municipal de Tola	
Convocatoria.....	1932
SECCIÓN MERCANTIL	
Citación.....	1932
Convocatorias.....	1933
Contrato.....	1933
SECCIÓN JUDICIAL	
Carteles.....	1939
UNIVERSIDADES	
Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León	
Aviso.....	1939
Titulos Profesionales.....	1939

ASAMBLEA NACIONAL

Reg. 0618 – M. 495977 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ubicada en el Complejo Legislativo "Carlos Núñez Téllez", Avenida Peatonal "General Augusto C. Sandino", en cumplimiento del Artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de los Artículos 99 y 127 de su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	SERVICIO	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACION	ENTREGA DE OFERTAS
04-02-2017	Selectiva	"Servicio de Enlace de Internet"	Del 06 al 13-03-17 Horario: 8.30 AM a 4.30 PM.	10 de Marzo de 2017 a las 10:00 AM	14 de Marzo de 2017 a las 10:00 AM.

NOTAS:

- El pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse del 06 al lunes 13 de Marzo del corriente año dos mil diecisiete, en horario detallado en cuadro anterior, mediante el pago de C\$100.00 no reembolsables en Caja Central ubicada en el Lobby del "Edificio Gral. Benjamín Zeledón", debiendo retirar el CD en físico, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el Piso No. 8 del mismo Edificio.
- Los Actos de Homologación, Entrega y Apertura de Ofertas se efectuarán en la Sala de Conferencias del 8vo. Piso del "Edificio General Benjamín Zeledón", de la Asamblea Nacional en el horario indicado.
- Los Oferentes interesados podrán obtener mayor información en el Portal del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página de la Asamblea Nacional donde se publica en idioma español el documento del P.B.C. completo. En estos casos los Oferentes deberán enviar carta a la División de Adquisiciones manifestando que han obtenido por ese medio el PBC y que participarán en la Licitación.
- El servicio a adquirirse será prestado conforme se indica en el Pliego de Bases y Condiciones.
- Esta Licitación será financiada con Fondos Nacionales del Presupuesto General de la República.
- El lugar y plazo para apertura de las ofertas, Sala de Conferencia del piso 8vo., del Edificio General Benjamín Zeledón, a las 10:05 A.M., del martes 14-03-2017.

Managua, 03 de Marzo del 2017.

(F) RAMÓN EDUARDO CABRALES ARAUZ, Secretario Ejecutivo Asamblea Nacional.

Reg. 0619 – M. 495975 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ubicada en el Complejo Legislativo "Carlos Núñez Téllez", Avenida Peatonal "General Augusto C. Sandino", en cumplimiento del Artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de los Artículos 99 y 127 de su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	BIENES	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACION	ENTREGA DE OFERTAS
001-02-2017 ID-PAC # 47	Licitación Selectiva	Adquisición de productos químicos para uso de impresoras y fotocopiadoras (tóner y cartuchos, genuinos)	03 al 12 de marzo 2017 Horario: 8.30 AM a 4.30 PM.	Martes 07 de marzo del 2017, a las 03:00 p.m.,	09:00 a.m. del lunes 13 de marzo del 2017.

- El pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse del 03 al 12 de marzo 2017, en horario detallado en cuadro anterior, mediante el pago de C\$100.00 no reembolsables en Caja Central ubicada en el Lobby del "Edificio Gral. Benjamín Zeledón", debiendo retirar el CD en físico, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el Piso No. 8 del mismo Edificio.
- Los Actos de Homologación, Entrega y Apertura de Ofertas se efectuarán en la Sala de Conferencias del 8vo. Piso del "Edificio Benjamín Zeledón", en el horario indicado.
- Los Oferentes interesados podrán obtener mayor información en el Portal del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni donde se publica en idioma español el documento del P.B.C. completo. En estos casos los Oferentes deberán enviar carta a la División de Adquisiciones manifestando que han obtenido por ese medio el PBC y que participarán en la Licitación.
- Los bienes a adquirirse serán prestados conforme el cronograma y Plan de entrega indicado en el Pliego de Bases y Condiciones.
- Esta Licitación será financiada con Fondos Nacionales del Presupuesto General de la República.
- El lugar y plazo para apertura de las ofertas, Sala de Conferencia del piso 8vo., del Edificio General Benjamín Zeledón, a las 09:15 a.m., del día lunes 13 de marzo del 2017

Managua, 03 de Marzo del 2017.

(F) Lic. RAMÓN EDUARDO CABRALES ARAUZ, Secretario Ejecutivo - Asamblea Nacional.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 0422 – M. 491212 – Valor C\$ 9,215.00

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 01-2017

**ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS TAXATIVAS PUBLICADAS
EN EL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL MHCP-MAG-
MIFIC-INPESCA-DGI-DGA No. 02-2016 relativo a las Normas y
Procedimientos para la Aplicación de Exoneraciones a los Sectores
Productivos**

Los Ministros, Directores Generales y el Presidente Ejecutivo de las instituciones siguientes: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Ministerio Agropecuario (MAG), Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), Dirección General de Ingresos (DGI) y Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

CONSIDERANDO:

I

Que es voluntad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, armonizar, regular, simplificar, automatizar y facilitar los requisitos y procedimientos necesarios para gestionar, acceder y hacer uso efectivo y eficiente de los beneficios tributarios de los sectores agropecuarios, micro y pequeña empresa industrial y pesquera artesanal establecidos en el artículo 274 de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria".

II

Que es necesario actualizar las listas taxativas de acuerdo a los ajustes de la nueva versión del Sistema Arancelario Centroamericano aplicable en la República de Nicaragua conforme a Resolución COMIECO 372-2015 (LXXIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana y Acuerdo Ministerial MIFIC No. 042-2016, publicado en La Gaceta Diario Oficial número 200 del veinticinco de octubre de 2016, correspondiente a la Sexta Enmienda al "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", extendiéndose la estructura regional de los códigos arancelarios de ocho (8) a diez (10) dígitos, y como consecuencia de esto, los códigos arancelarios aplicables a nivel nacional de diez (10) a doce (12) dígitos, en concordancia con el artículo 217 del Decreto No. 1-2013, "Reglamento de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria".

POR TANTO:

En uso de las facultades que les confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, sus Reformas y su Reglamento", Ley No. 339, "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos" y su Reglamento, Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria" y sus reformas, y el Decreto 01-2013 "Reglamento de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria"

ACUERDAN:

**PUBLICAR LA ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS
TAXATIVAS DE BIENES CONFORME LA NUEVA VERSIÓN
A DOCE (12) DÍGITOS DEL SISTEMA ARANCELARIO
CENTROAMERICANO (SAC) APLICABLE EN NICARAGUA.**

PRIMERO: Publicar la equivalencia de los códigos arancelarios de diez (10) dígitos correspondiente a las listas taxativas publicadas en el Acuerdo Interinstitucional MHCP-MAG-MIFIC-INPESCA-DGI-DGA No. 02-2016, con los códigos arancelarios a doce (12) dígitos conforme a la nueva versión del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) aplicable en Nicaragua a partir del año 2017.

SEGUNDO: Modificar el Acuerdo Séptimo del Acuerdo Interinstitucional

MHCP-MAG-MIFIC-INPESCA-DGI-DGA No. 02-2016, el que se leerá de la siguiente manera:

SÉPTIMO: LISTAS TAXATIVAS PARA CADA SECTOR. Se establecen las siguientes listas taxativas de materias primas, bienes intermedios, bienes de capital, repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos a los productores agropecuarios y de la micro y pequeña empresa industrial y pesquera artesanal.

- Cuando la columna "DESCRIPCIÓN" corresponda a "Otros", "Otras", "Las demás" o "Los demás" el beneficio se otorgará únicamente a las mercancías cuya especificación técnica corresponda a los bienes descritos en la columna "BIEN A EXONERAR".

- Donde se lea "Ídem", en la columna "BIEN A EXONERAR", se entenderá que la descripción corresponde con la columna "DESCRIPCIÓN".

I. LISTA TAXATIVA PARA EL SECTOR PESQUERO ARTESANAL

A. BIENES INTERMEDIOS

SAC 2016		SAC 2017		BIEN A EXONERAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
2710.19.91.00	--- Aceites y grasas lubricantes	2710.19.91.00.00	--- Aceites y grasas lubricantes	Ídem
2828.10.00.10	-- En concentraciones superior o igual al 10%	2828.10.00.00.10	-- En concentraciones superior o igual al 10%	En concentraciones superior o igual al 10%. (hipoclorito de calcio)
2835.31.00.00	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	2835.31.00.00.00	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	Ídem
3103.10.00.00	- Superfosfatos	3103.11.00.00.00	- Con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) superior o igual al 35 % en peso	Ídem
		3103.19.00.00.00	-- Los demás	Ídem
3209.10.90.11	---- barnices	3209.10.90.00.11	---- barnices	Barnices (para motores marinos y embarcaciones)
3209.10.90.19	---- Los demás	3209.10.90.00.19	---- Los demás	Los demás (pintura náutica acrílica para motores marinos y embarcaciones)
3907.60.00.00	- Poli(Tereftalato de Etileno) (PET)	3907.61.00.00.00	-- Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g	Ídem
		3907.69.00.00.00	-- Los demás	Ídem
3924.90.90.00	-- Otros	3924.90.90.00.00	-- Otros	Se exonera únicamente a Palas plásticas de polipropileno
4015.19.00.00	-- Los demás	4015.19.00.00.00	-- Los demás	Se exonera únicamente Guantes de caucho

5607.41.00.00	- - Cordeles para atar o engavillar	5607.41.00.00.00	- - Cordeles para atar o engavillar	Cordeles para atar o engavillar (Sogas para embarcaciones)
5607.49.00.00	- - Los demás	5607.49.00.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente a Cordeles para atar o engavillar (Sogas para embarcaciones)
5607.50.00.00	- De las demás fibras sintéticas	5607.50.00.00.00	- De las demás fibras sintéticas	Se exonera únicamente a Hilos para la pesca
5607.90.90.00	- - Otros	5607.90.90.00.00	- - Otros	Cordeles para atar o engavillar (Sogas para embarcaciones)
5608.11.00.00	- - Redes confeccionadas para la pesca	5608.11.00.00.00	- - Redes confeccionadas para la pesca	Redes confeccionadas para la pesca. Atarrayas de hasta 2", Trasmallos (redes de pesca) de luz de malla de 3 1/2" en adelante y trasmallos sardineros de 1 1/2"
6305.33.00.10	- - - De Polipropileno	6305.33.00.00.10	- - - De Polipropileno	Se exonera únicamente sacos para camarón (bolsas cosechadoras)
6307.20.00.00	- cinturones (Fajas) y chalecos salvavidas	6307.20.00.00.00	- cinturones (Fajas) y chalecos salvavidas	Cinturones (Fajas) y chalecos salvavidas
7019.40.00.00	- Tejidos de "rovings"	7019.40.00.00.00	- Tejidos de "rovings"	Tela fibra de vidrio
7019.90.00.00	- Los demás	7019.90.00.00.00	- Los demás	Tejidos de fibra de vidrio para embarcaciones
7312.10.00.00	- Cables	7312.10.00.00.00	- Cables	Se exonera únicamente Cables para anclas
7319.90.90.00	- - Otros	7319.90.90.00.00	- - Otros	Agujas para redes Agallera- "trasmallo" con tamaño de 6" hasta 12 "
7326.20.10.00	- - Trampas para animales	7326.20.10.00.00	- - Trampas para animales	Trampas para animales (Nasas): "Crustáceos y escamas"
7326.90.00.10	- - carretes de hierro o de acero, abrazaderas con o sin tornillos y laminillas de hierro niqueladas para Casetes Cortadas a medida	7326.90.00.00.10	- - carretes de hierro o de acero, abrazaderas con o sin tornillos y laminillas de hierro niqueladas para Casetes Cortadas a medida	Idem

7326.90.00.90	- - Los demás	7326.90.00.00.90	- - Los demás	Se exonera únicamente, guardacabos (Galvanizados)
8302.49.90.00	- - - Otros	8302.49.90.00.00	- - - Otros	Otros (Grilletes de metal (marino))
8481.10.00.00	- válvulas reductoras de presión	8481.10.00.00.00	- válvulas reductoras de presión	Idem
8483.50.10.00	- - Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	8483.50.10.00.00	- - Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	Idem
9507.20.00.00	- Anzuelos, incluso montados En sedal (tanza)	9507.20.00.00.00	- Anzuelos, incluso montados En sedal (tanza)	Idem
9507.90.00.00	- Los demás	9507.90.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente Ploma de 2 a 6 onzas (atarraya) y broches de acero inoxidable
-- ÚLTIMA LÍNEA --				

B. BIENES DE CAPITAL

SAC 2016		SAC 2017		BIEN A EXONERAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
3923.10.00.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	3923.10.00.00.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	Bins (Tina Aislante de capacidad hasta 2200 lbs) y Canasta Plástica perforadas de capacidad de hasta 80 Lbs.)
3923.30.10.00	Termos Y Demás Recipientes Isotérmicos, Montados Y Aislados Por Vacío, Así Como Sus Partes (Excepto Las Ampollas De Vidrio).	3923.30.10.00.00	Termos Y Demás Recipientes Isotérmicos, Montados Y Aislados Por Vacío, Así Como Sus Partes (Excepto Las Ampollas De Vidrio).	Bins isotérmicos doble pared, con capacidad de hasta 1000 libras.
3923.90.90.90	- - - Los demás	3923.90.90.00.90	- - - Los demás	Se exonera únicamente Bidones plásticos con capacidad de hasta 54 galones.
4421.90.90.90	- - - Los demás	4421.91.90.00.90	- - - Los demás	Puerta de arrastre para expandir redes, con capacidad hasta 80 kg
7223.00.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	7223.00.00.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	Idem

7308.90.00.00	- Los demás	7308.90.00.00.00	- Los demás	Plumas de arrastre Más-tilés
7316.00.00.00	Anclas, Rezones Y Sus Partes, De Fundición, Hierro O Acero.	7316.00.00.00.00	Anclas, Rezones Y Sus Partes, De Fundición, Hierro O Acero.	Ídem
7616.99.90.00	- - - Otras	7616.99.90.00.00	- - - Otras	Otros (Dispositivos excluidos de tortugas)
8211.91.00.00	- - Cuchillos de mesa de Hoja fija	8211.91.00.00.00	- - Cuchillos de mesa de Hoja fija	Se exonera únicamente, Cuchillos de acero inoxidable para eviscerar pescados
8407.21.00.00	- - Del Tipo fuera-borda	8407.21.00.00.00	- - Del Tipo fueraborda	Motores Del Tipo fuera de borda y estacionarios con capacidad : (los F/B con un caballaje hasta 200 hp y los estacionarios de 180 a 250 hp)
8413.81.00.00	- - Bombas	8413.81.00.00.00	- - Bombas	Bomba de agua corriente directa, de 12 ó 24 Voltios, de achique sumergible
8418.69.90.00	- - - Otros	8418.69.90.00.00	- - - Otros	Se exonera únicamente, Plantas de Hielo de capacidad de hasta 5 t).
8424.10.00.00	- Extintores, incluso cargados	8424.10.00.00.00	- Extintores, incluso cargados	Extintidores de incendios
8425.31.90.00	- - - Otros	8425.31.90.00.00	- - - Otros	Se exonera únicamente Con motor eléctrico (Winches), de hasta 500 Kg de peso (tensión- fuerza)
8425.39.90.00	- - - Otros	8425.39.90.00.00	- - - Otros	Se exonera únicamente (Winches) de hasta 150 Kg de peso (Tensión- fuerza) Manual
8487.10.00.00	- Hélices para barcos y sus paletas	8487.10.00.00.00	- Hélices para barcos y sus paletas	Se exonera únicamente la propela
8512.20.00.00	- - Los demás	8512.20.00.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente, luces de navegación para embarcaciones menores de 15 metros de eslora
8513.10.00.00	- Lámparas	8513.10.00.00.00	- Lámparas	Linternas manual

8517.61.10.00	- - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	8517.61.10.00.00	- - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	Se exonera únicamente, los Radio comunicación (UHF / VHF) para embarcaciones inferior o igual a 15 metros de eslora.
8526.10.00.00	- Aparatos de radar	8526.10.00.00.00	- Aparatos de radar	Radares
8902.00.10.00	- De eslora inferior o igual a 15 m	8902.00.10.00.00	- De eslora inferior o igual a 15 m	Embarcaciones de eslora inferior o igual a 15 m
8907.90.00.00	- Los demás	8907.90.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente (Boyas y Balizas)
9014.10.00.00	- Brújulas, incluidos Los compases de navegación	9014.10.00.00.00	- Brújulas, incluidos Los compases de navegación	Brújula
9014.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	9014.80.00.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	Se exonera únicamente, Instrumentos y aparatos de navegación(-GPS; aparato de ubicación electrónica; ecosondas de videos ; ecosondas de papel; papel para ecosonda, Ioran)
9403.20.00.90	- - - Los demás	9403.20.00.00.90	- - - Los demás	Se exonera únicamente, Mesas de acero inoxidable
9507.30.00.00	- Carretes de pesca	9507.30.00.00.00	- Carretes de pesca	Ídem
-- ÚLTIMA LÍNEA --				

II. LISTA TAXATIVA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA INDUSTRIAL

A. AGROINDUSTRIA.

SAC 2016		SAC 2017		BIEN A EXONERAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
3923.10.00.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	3923.10.00.00.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	Cajas y Cajillas Plásticas
3923.21.90.90	- - - - Los demás	3923.21.90.00.90	- - - - Los demás	Los demás (bolsas plásticas)
3923.30.99.90	- - - Los demás	3923.30.99.00.90	- - - Los demás	Se exoneran únicamente envases Plásticos
3923.50.30.00	- - Tapas con rosca y banda de seguridad	3923.50.30.00.00	- - Tapas con rosca y banda de seguridad	Ídem
3923.50.40.00	- - Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, Tipo gotero	3923.50.40.00.00	- - Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, Tipo gotero	Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, Tipo gotero

3926.90.30.00	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	3926.90.30.00.00	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	Idem
3926.90.99.90	--- Los demás	3926.90.99.00.90	--- Los demás	Se exonera únicamente los sellos de seguridad y garantía
4503.10.00.00	- Tapones	4503.10.00.00.00	- Tapones	Tapones de corcho
4804.29.00.00	-- Los demás	4804.29.00.00.00	-- Los demás	Se exonera únicamente el Papel Kraft para sacos, bolsos)
4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	Cajas de cartón o papel corrugado
4819.20.10.00	-- Cajas multicapas de cartón, con Hojas de plástico y aluminio	4819.20.10.00.00	-- Cajas multicapas de cartón, con Hojas de plástico y aluminio	Idem
4819.20.90.00	- Otros	4819.20.90.00.00	- Otros	Se exonera únicamente las cajas de cartón lisas
4821.10.00.00	- impresas	4821.10.00.00.00	- impresas	Se exonera únicamente las etiquetas adheribles
4821.90.00.00	- las demás	4821.90.00.00.00	- las demás	Se exonera únicamente las Etiquetas
7010.90.29.00	--- Los demás	7010.90.29.00.00	--- Los demás	Se exonera únicamente los envases de Vidrio (frascos y botellas) con su tapa de rosca o siste twist Off, capacidad 14,15,16 onzas
7010.90.39.00	--- Los demás	7010.90.39.00.00	--- Los demás	Se exonera únicamente los envases de Vidrio (frascos y botellas) con su tapa de rosca o siste twist Off, capacidad de 8,9 onzas
7010.90.49.00	--- Los demás	7010.90.49.00.00	--- Los demás	Se exonera únicamente los envases de Vidrio (frascos y botellas) con su tapa de rosca o siste twist Off, capacidad de 4 onzas

7309.00.00.00	Depósitos, Cisternas, Cubas Y Recipientes Similares Para Cualquier Materia (Excepto Gas Comprimido O Licuado), De Fundición, Hierro O Acero, De Capacidad Superior A 300 L, Sin Dispositivos Mecánicos Ni Térmicos, Incluso Con Revestimiento Interior O Calorífugo.	7309.00.00.00.00	Depósitos, Cisternas, Cubas Y Recipientes Similares Para Cualquier Materia (Excepto Gas Comprimido O Licuado), De Fundición, Hierro O Acero, De Capacidad Superior A 300 L, Sin Dispositivos Mecánicos Ni Térmicos, Incluso Con Revestimiento Interior O Calorífugo.	Se exonera únicamente los Tanque de almacenamiento de acero inoxidable de 400-2000 Kilogramos
7310.29.10.00	--- Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros	7310.29.10.00.00	--- Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros	Se exonera únicamente los Barriles tapa fija (trisiure), revestimiento interno grado alimenticio, calibre 18 y 20, capacidad de 55 galones (metal)
8201.60.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	Cizallas
8203.30.00.00	- Cizallas para metales y Herramientas similares	8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y Herramientas similares	Cizallas
8309.90.50.00	- tapas de aluminio, con rosca	8309.90.50.00.00	- tapas de aluminio, con rosca	Tapas de aluminio con rosca
8414.40.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	Idem
8417.80.00.00	- Los demás	8417.80.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente las maquinaria para cerámica, panadería y cuero)
8422.30.90.00	- Otros	8422.30.90.00.00	- Otros	Se exonera únicamente las máquinas llenadoras, formadora y selladora de envases
9016.00.00.00	Balanzas Sensibles A Un Peso Inferior O Igual A 5 Cg, Incluso Con Pesas.	9016.00.00.00.00	Balanzas Sensibles A Un Peso Inferior O Igual A 5 Cg, Incluso Con Pesas.	Se exonera únicamente las Balanza analítica
-- ÚLTIMA LÍNEA --				

B. ALIMENTO.

SAC 2016		SAC 2017		BIEN A EXONERAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	

0405.10.00.00	- mantequilla	0405.10.00.00.00	- mantequilla	Ídem
0801.11.00.00	- - secos	0801.11.00.00.00	- - secos	Coco Rayado
0806.20.00.00	- Secas, incluidas las pasas	0806.20.00.00.00	- Secas, incluidas las pasas	Pasas Uvas
0906.11.00.00	- - Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	0906.11.00.00.00	- - Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	Sin triturar ni pulverizar (Canela)
0907.10.00.00	- sin triturar ni pulverizar	0907.10.00.00.00	- sin triturar ni pulverizar	Sin triturar ni pulverizar (Clavos de olor)
0908.11.00.00	- - sin triturar ni pulverizar	0908.11.00.00.00	- - sin triturar ni pulverizar	sin triturar ni pulverizar (Nuez Moscada)
0910.20.00.00	- Azafrán	0910.20.00.00.00	- Azafrán	Azafrán (sin triturar)
0910.30.00.00	- Cúrcuma	0910.30.00.00.00	- Cúrcuma	Cúrcuma (sin triturar)
0910.99.10.00	- - - Tomillo	0910.99.10.00.00	- - - Tomillo	Ídem
0910.99.20.00	- - - Hojas de laurel	0910.99.20.00.00	- - - Hojas de laurel	Ídem
1516.20.10.00	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	1516.20.10.00.00	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	Grasa vegetal no láurica parcialmente hidrogenada y transesterificada
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la Margarina líquida	1517.10.00.00.00	- Margarina, excepto la Margarina líquida	Margarina
1805.00.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	1805.00.00.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Se exonera únicamente la Cocoa
2007.99.90.00	- - - Otros	2007.99.90.00.00	- - - Otros	Se exonera únicamente la fruta Confitada
2102.30.00.00	- Polvos preparados para esponjar masas (Polvos para hornear)	2102.30.00.00.00	- Polvos preparados para esponjar masas (Polvos para hornear)	Ídem
2106.90.99.90	- - - - Otros	2106.90.99.90.90	- - - - Otros	Se exonera únicamente los Saborizantes artificiales)
2501.00.20.00	- Sal refinada	2501.00.20.00.00	- Sal refinada	Ídem
2915.21.00.00	- - Ácido acético	2915.21.00.00.00	- - Ácido acético	Se exonera únicamente los persegante para mezcla de productos en vinagre)
2916.31.00.00	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	2916.31.00.00.00	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	Se exonera únicamente el Benzoato de sodio

3404.90.10.00	- - de lignito modificado químicamente	3404.90.10.00.00	- - de lignito modificado químicamente	Ídem
3507.10.00.00	- Cuajo y sus concentrados	3507.10.00.00.00	- Cuajo y sus concentrados	Ídem
3923.10.00.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	3923.10.00.00.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	Cajas y Cajillas Plásticas
3923.21.90.90	- - - Los demás	3923.21.90.00.90	- - - Los demás	Los demás (bolsas plásticas)
3923.30.99.90	- - - - Los demás	3923.30.99.00.90	- - - - Los demás	Se exonera únicamente los de materia (PVC: Policloruro de vinilo. PET: Polietileno Tereftalato o Politereftalato de Etilen, Polipropileno (PP). Capacidades utilizadas: 370 ml; 750ml; 500ml; 140ml. Se exonera únicamente los Barriles tapa fija (trisiure), revestimiento interno grado alimenticio, calibre 18 y 20, capacidad de 55 galones (plástico)
3923.50.30.00	- - Tapas con rosas y banda de seguridad	3923.50.30.00.00	- - Tapas con rosas y banda de seguridad	Se exonera únicamente las tapas con rosas y banda de seguridad
3923.50.40.00	- - Tapas con rosca y tapa a presión con banda de seguridad, tipo gotero	3923.50.40.00.00	- - Tapas con rosca y tapa a presión con banda de seguridad, tipo gotero	Se exonera únicamente tapas con rosca y tapa a presión con banda de seguridad, tipo gotero
3926.90.30.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	3926.90.30.00.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	Ídem
3926.90.99.90	- - - - Los demás	3926.90.99.00.90	- - - - Los demás	Se exonera únicamente las (Excluidoras de reinas, material plástico)
4804.29.00.00	- - Los demás	4804.29.00.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente las Cizallas Papel Kraft para sacos, bolsas.
4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	Ídem

4819.20.90.00	- - Otros	4819.20.90.00.00	- - Otros	Se exonera únicamente las cajas de cartón (lisas)
4821.10.00.00	- impresas	4821.10.00.00.00	- impresas	Etiquetas adheribles
4821.90.00.00	- las demás	4821.90.00.00.00	- las demás	Se exonera únicamente las Etiquetas
6210.10.90.00	- - Otras	6210.10.90.00.00	- - Otras	Se exonera únicamente los Traje de protección (overol) para uso en apicultura
7010.90.29.00	- - - Los demás	7010.90.29.00.00	- - - Los demás	Se exonera únicamente envases de vidrios (frascos y botellas) con su tapa de rosca o sistema twist off, capacidad 14,15,16onz
7010.90.39.00	- - - Los demás	7010.90.39.00.00	- - - Los demás	Se exonera únicamente envases de vidrios (frascos y botellas) con su tapa de rosca o sistema twist off, capacidad 8,9 onz
7010.90.49.00	- - - Los demás	7010.90.49.00.00	- - - Los demás	Envases de vidrios (frascos y botellas) con su tapa de rosca o sistema twist off, capacidad 4onz
7309.00.00.00	Depósitos, Cisternas, Cubas Y Recipientes Similares Para Cualquier Materia (Excepto Gas Comprimido O Licuado), De Fundición, Hierro O Acero, De Capacidad Superior A 300 L, Sin Dispositivos Mecánicos Ni Térmicos, Incluso Con Revestimiento Interior O Calorífugo.	7309.00.00.00.00	Depósitos, Cisternas, Cubas Y Recipientes Similares Para Cualquier Materia (Excepto Gas Comprimido O Licuado), De Fundición, Hierro O Acero, De Capacidad Superior A 300 L, Sin Dispositivos Mecánicos Ni Térmicos, Incluso Con Revestimiento Interior O Calorífugo.	Se exonera únicamente los Tanque de almacenamiento de acero inoxidable de 400-2000 Kilogramos
7310.10.00.00	- De capacidad superior o igual a 50 l	7310.10.00.00.00	- De capacidad superior o igual a 50 l	Se exonera únicamente los Barriles tapa fija (trisiure), revestimiento interno grado alimenticio, calibre 18 y 20, capacidad de 55 galones (metal)

7310.29.10.00	- - - Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros	7310.29.10.00.00	- - - Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros	Ídem
7323.92.90.00	- - - Otros	7323.92.90.00.00	- - - Otros	Se exonera únicamente Marmita de acero inoxidable calentada a vapor eléctricas
7323.99.90.00	- - - Otros	7323.99.90.00.00	- - - Otros	Se exonera únicamente Fundidores solares para cera
7326.90.00.90	- - Los demás	7326.90.00.00.90	- - Los demás	Se exonera únicamente los Tanque desoperculador de acero inoxidable, y excluidoras de reinas, metálicas)
8201.60.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	Se exonera únicamente las Cizallas
8203.30.00.00	- Cizallas para metales y Herramientas similares	8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y Herramientas similares	Se exonera únicamente las Cizallas
8402.19.00.00	- - las demás Calderas de vapor, incluidas las Calderas mixtas	8402.19.00.00.00	- - las demás Calderas de vapor, incluidas las Calderas mixtas	Se exonera únicamente las Caldera eléctrica, diésel y de gas
8414.40.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	Ídem
8417.80.00.00	- Los demás	8417.80.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente las Cizallas para cerámica, panadería y cuero.
8418.30.00.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	8418.30.00.00.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	Congeladores horizontales
8419.20.00.90	- - Los demás	8419.20.00.00.90	- - Los demás	Se exonera únicamente los esterilizadores de cera)
8419.89.00.00	- - Los demás	8419.89.00.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente el Equipo de fritura/ maquina freidora industrial

8421.29.00.00	-- Los demás	8421.29.00.00.00	-- Los demás	Se exonera únicamente las Centrifugas y/o Extractores de miel de acero inoxidable, manuales o eléctricas, de 4-20 paneles)
8422.30.90.00	-- Otros	8422.30.90.00.00	-- Otros	Máquinas llenadoras, formadora y selladora de envases
8436.80.00.00	-- las demás máquinas y aparatos	8436.80.00.00.00	-- las demás máquinas y aparatos	Las demás máquinas y aparatos (Estampadora de cera)
8438.60.10.00	-- Despulpadoras de frutos	8438.60.10.00.00	-- Despulpadoras de frutos	Ídem
8480.71.00.00	-- para moldeo por inyección o compresión	8480.71.00.00.00	-- para moldeo por inyección o compresión	Se exonera únicamente los Moldes para la inyección de envases plásticos
8516.60.00.00	-- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	8516.60.00.00.00	-- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	Se exonera únicamente las Cocinas industriales de gas butano
9016.00.00.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS.	9016.00.00.00.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS.	Se exonera únicamente las Balanza analítica
9027.80.90.00	-- Otros	9027.80.90.00.00	-- Otros	Se exonera únicamente los Refractómetro PARA medir humedad
9403.20.00.90	-- Los demás	9403.20.00.00.90	-- Los demás	Se exonera únicamente Mesas de Acero Inoxidable
-- ÚLTIMA LÍNEA --				

C. ARTESANÍA

SAC 2016		SAC 2017		BIEN A EXONERAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
2508.40.10.00	-- Tierras decolorantes y Tierras de batán	2508.40.10.00.00	-- Tierras decolorantes y Tierras de batán	Ídem
2520.10.00.00	-- Yeso natural; anhídrita	2520.10.00.00.00	-- Yeso natural; anhídrita	Ídem
3208.90.92.10	--- a base de resinas alquídicas	3208.90.92.00.10	--- a base de resinas alquídicas	Se exonera únicamente el Barniz

3208.90.92.20	--- a base de resinas de poliuretano	3208.90.92.00.20	--- a base de resinas de poliuretano	Se exonera únicamente el Barniz
3208.90.92.30	--- a base de resinas de copolímeros de dicitlopentadrom	3208.90.92.00.30	--- a base de resinas de copolímeros de dicitlopentadrom	Se exonera únicamente el Barniz
3208.90.92.90	--- las demás	3208.90.92.00.90	--- las demás	Se exonera únicamente los Barnices
3214.10.11.00	--- a base de Polímeros acrílicos o de poliésteres	3214.10.11.00.00	--- a base de Polímeros acrílicos o de poliésteres	Masillas a base de polímeros acrílicos o de poliéster
3214.10.19.00	-- Los demás	3214.10.19.00.00	-- Los demás	Los demás masillas a base de otro compuesto
3214.10.20.00	-- Plastes (enduidos) utilizados En pintura	3214.10.20.00.00	-- Plastes (enduidos) utilizados En pintura	Ídem
3505.20.00.00	-- colas	3505.20.00.00.00	-- colas	Colas a base de almidón
3814.00.10.00	-- disolventes y diluyentes	3814.00.10.00.00	-- disolventes y diluyentes	Ídem
3923.21.90.90	--- Los demás	3923.21.90.00.90	--- Los demás	Los demás (bolsas plásticas)
3926.90.30.00	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	3926.90.30.00.00	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	Ídem
4804.29.00.00	-- Los demás	4804.29.00.00.00	-- Los demás	Se exonera únicamente las Cizallas Papel Kraft para sacos, bolsas.
4819.10.00.00	-- Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00.00	-- Cajas de papel o cartón corrugados	Ídem
4819.20.90.00	-- Otros	4819.20.90.00.00	-- Otros	Se exonera únicamente las cajas de cartón lisas)
4821.10.00.00	-- impresas	4821.10.00.00.00	-- impresas	Etiquetas adheribles
4821.90.00.00	-- las demás	4821.90.00.00.00	-- las demás	Se exonera únicamente las Etiquetas
5202.91.00.00	-- Hilachas	5202.91.00.00.00	-- Hilachas	Ídem
6805.20.10.00	-- Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	6805.20.10.00.00	-- Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	Ídem
8201.60.00.00	-- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	8201.60.00.00.00	-- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	Se exonera únicamente las Cizallas
8203.30.00.00	-- Cizallas para metales y Herramientas similares	8203.30.00.00.00	-- Cizallas para metales y Herramientas similares	Se exonera únicamente las Cizallas

8208.20.00.00	- para trabajar madera	8208.20.00.00.00	- para trabajar madera	Cuchillas diversas para trabajar madera
8414.40.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	Idem
8417.80.00.00	- Los demás	8417.80.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente las Cizallas para cerámica, panadería y cuero.
8419.32.10.00	- - - Secadores por aire caliente, para madera	8419.32.10.00.00	- - - Secadores por aire caliente, para madera	Se exonera únicamente las cámara de secado con caldera
8424.20.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	8424.20.00.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	Se exonera únicamente las pistolas para pintar
-- ÚLTIMA LÍNEA --				

D. CUERO Y CALZADO

SAC 2016		SAC 2017		BIEN A EXONERAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
2501.00.90.10	- Sal	2501.00.90.00.10	- Sal	Idem
2508.40.10.00	- Tierras decolorantes y Tierras de batán	2508.40.10.00.00	- Tierras decolorantes y Tierras de batán	Idem
2520.20.00.00	- Yeso fraguable	2520.20.00.00.00	- Yeso fraguable	Se exonera únicamente el Yeso fraguable para moldeo
2522.10.00.00	- Cal viva	2522.10.00.00.00	- Cal viva	Idem
2807.00.90.00	- Otros	2807.00.90.00.00	- Otros	Se exonera únicamente el Ácido Sulfúrico
2820.90.00.00	- Los demás	2820.90.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente Oxido de magnesio
2832.20.00.00	- Los demás Sulfitos	2832.20.00.00.00	- Los demás Sulfitos	Se exonera únicamente el Bisulfito de sodio
2836.30.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	2836.30.00.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	Se exonera únicamente bicarbonato de sodio
2915.11.00.00	- - Acido fórmico	2915.11.00.00.00	- - Acido fórmico	Idem
2915.12.00.00	- - sales del ácido fórmico	2915.12.00.00.00	- - sales del ácido fórmico	Idem
3102.21.00.00	- - Sulfato de amonio	3102.21.00.00.00	- - Sulfato de amonio	Idem
3202.10.00.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	3202.10.00.00.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	Idem

3202.90.00.00	- Los demás	3202.90.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente los Productos curtientes, rellenanles protéinico
3203.00.00.00	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.	3203.00.00.00.00	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.	Se exonera únicamente las Materias colorantes de origen animal o vegetal (Anilina)
3205.00.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	3205.00.00.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	Se exonera únicamente las Lacas colorantes
3206.20.00.00	- Pigmentos y Preparaciones a base de compuestos de cromo	3206.20.00.00.00	- Pigmentos y Preparaciones a base de compuestos de cromo	Idem
3207.10.00.00	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y Preparaciones similares	3207.10.00.00.00	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y Preparaciones similares	Idem
3207.20.00.00	- Composiciones vitrificables, engobes y Preparaciones similares	3207.20.00.00.00	- Composiciones vitrificables, engobes y Preparaciones similares	Idem
3207.40.00.00	- Frita de vidrio y demás vidrios, En polvo, gránulos, copos o escamillas	3207.40.00.00.00	- Frita de vidrio y demás vidrios, En polvo, gránulos, copos o escamillas	Idem
3210.00.10.00	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	3210.00.10.00.00	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	Idem
3403.91.10.00	- - para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y Aceites oxidados o sulfonados	3403.91.10.00.00	- - para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y Aceites oxidados o sulfonados	Idem

3403.91.90.00	-- OTRAS	3403.91.90.00.00	-- OTRAS	Idem
3506.91.90.00	-- Otros	3506.91.90.00.00	-- Otros	Se exonera únicamente los pegamentos de poliuretano blanco y pegamento copreno amarilla
3507.90.00.00	las demás	3507.90.00.00.00	las demás	Se exonera únicamente las Enzimas para el rendido del cuero
3809.93.00.00	-- de Los tipos utilizados En la industria del cuero o industrias similares	3809.93.00.00.00	-- de Los tipos utilizados En la industria del cuero o industrias similares	Se exonera únicamente los tipos utilizados en la industria del cuero (aprestos y productos de acabado)
3904.22.10.00	poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	3904.22.10.00.00	poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	Se exonera únicamente los compuestos de (P.V.C) grumos o polvo, a base de poli (cloruro de vinilo) para suela
3923.21.90.90	--- Los demás	3923.21.90.00.90	--- Los demás	Los demás (bolsas plásticas)
3926.90.30.00	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	3926.90.30.00.00	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	Idem
3926.90.92.00	--- Hormas para calzado	3926.90.92.00.00	--- Hormas para calzado	Idem
4008.11.00.00	-- placas, Hojas y tiras	4008.11.00.00.00	-- placas, Hojas y tiras	Se exonera únicamente la esponja microporosa en lamina para suela
4101.20.19.00	--- Los demás	4101.20.19.00.00	--- Los demás	Se exonera únicamente la piel cruda en bruto de bovino
4101.20.90.00	-- Otros	(Corrección de código arancelario, no hay modificación al SAC)		
	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	4107.11.10.00.00	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	Cuero terminado
	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	4107.12.10.00.00	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	Cuero terminado

4104.19.11.00	--- De semi-curtición mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	4104.19.11.00.00	--- De semi-curtición mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	Cuero wet blue
4104.19.23.00	--- Otros de bovino	4104.19.23.00.00	--- Otros de bovino	Cuero crust
4113.20.00.00	de porcino	4113.20.00.00.00	de porcino	Cuero de porcino
4114.10.00.00	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	4114.10.00.00.00	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)
4114.20.00.00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	4114.20.00.00.00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados
4115.10.00.00	cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, En placas, Hojas o tiras, incluso enrolladas	4115.10.00.00.00	cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, En placas, Hojas o tiras, incluso enrolladas	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas
4115.20.00.00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	4115.20.00.00.00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero
4417.00.00.00	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA	4417.00.00.00.00	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA	Se exonera únicamente las hormas de madera, para calzado

4804.29.00.00	-- Los demás	4804.29.00.00.00	-- Los demás	Se exonera únicamente las Cizallas Papel Kraft para sacos, bolsas.
4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	Ídem
4819.20.90.00	-- Otros	4819.20.90.00.00	-- Otros	Se exonera únicamente las cajas de cartón lisas
4821.10.00.00	- impresas	4821.10.00.00.00	- impresas	Etiquetas adheribles
4821.90.00.00	- Las demás	4821.90.00.00.00	- Las demás	Se exonera únicamente las Etiquetas
5308.20.00.00	- Hilados de Cáñamo	5308.20.00.00.00	- Hilados de Cáñamo	Hilados de Cáñamo
5401.10.10.00	-- sin acondicionar para la venta al por menor	5401.10.10.00.00	-- sin acondicionar para la venta al por menor	Ídem
5401.20.10.00	-- sin acondicionar para la venta al por menor	5401.20.10.00.00	-- sin acondicionar para la venta al por menor	Ídem
5903.10.00.90	-- Los demás	5903.10.00.00.90	-- Los demás	Se exonera únicamente el forro sintético (P.V.C) 1.2 y 3 mm
5903.20.00.00	- con poliuretano	5903.20.00.00.00	- con poliuretano	Se exonera únicamente el forro sintético (poliuretano) 1.2 y 3 mm
6307.90.90.10	-- Cordones para calzado	6307.90.90.00.10	-- Cordones para calzado	Ídem
6406.10.10.00	- Capelladas	6406.10.10.00.00	- Capelladas	Se exonera únicamente los Strap, Capellada de calzado de cuero hule o sintético
6406.10.90.00	-- Otras	6406.10.90.00.00	-- Otras	Se exonera únicamente los aparatos de calzado de cuero o sintético
6406.20.00.00	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	6406.20.00.00.00	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	Suelas y tacones, de caucho o plástico
6406.90.11.00	-- Suelas y tacones	6406.90.11.00.00	-- Suelas y tacones	Ídem
6406.90.12.00	-- Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	6406.90.12.00.00	-- Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	Ídem
6406.90.19.00	-- Los demás	6406.90.19.00.00	-- Los demás	Ídem
6406.90.91.00	-- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	6406.90.91.00.00	-- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	Ídem

6406.90.92.00	-- plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	6406.90.92.00.00	-- plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	Ídem
6406.90.99.00	-- Los demás	6406.90.99.00.00	-- Los demás	Ídem
7317.00.00.90	- Los demás	7317.00.00.00.90	- Los demás	Se exonera únicamente los Clavos para zapato (mostacilla)
7325.10.00.00	- de fundición no maleable	7325.10.00.00.00	- de fundición no maleable	Se exonera únicamente las Hormas para calzado
7326.90.00.90	-- Los demás	7326.90.00.00.90	-- Los demás	Se exonera únicamente los Guardacabo
8201.60.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con los dos manos	8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con los dos manos	Se exonera únicamente las Cizallas
8203.30.00.00	- Cizallas para metales y Herramientas similares	8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y Herramientas similares	Se exonera únicamente las Cizallas
8205.20.00.00	- Martillos y maza	8205.20.00.00.00	- Martillos y maza	Se exonera únicamente los Martillos para calzado
8308.10.00.00	- Corchetes, Ganchos y anillos para ojetes	8308.10.00.00.00	- Corchetes, Ganchos y anillos para ojetes	Ídem
8308.20.00.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	8308.20.00.00.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	Ídem
8308.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes	8308.90.00.00.00	- Los demás, incluidas las partes	Se exonera únicamente cierres, monturas, hebillas, hebillas cierre y artículos similares, y sus partes, de metal común, para cuero y calzado, excepto las partes
8414.40.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	Ídem
8417.80.00.00	- Los demás	8417.80.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente las Cizallas para cerámica, panadería y cuero.
8453.10.00.00	- máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o Piel	8453.10.00.00.00	- máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o Piel	Ídem

8453.20.00.00	- máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	8453.20.00.00.00	- máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	Ídem
8453.90.00.00	- partes	8453.90.00.00.00	- partes	Se exonera únicamente las partes de máquinas para calzado.
8477.10.00.00	- máquinas de moldear por inyección	8477.10.00.00.00	- máquinas de moldear por inyección	Se exonera únicamente máquinas de moldear por inyección.
8480.71.00.00	- - para moldear por inyección o compresión	8480.71.00.00.00	- - para moldear por inyección o compresión	Se exonera únicamente moldes para calzado.
8514.30.10.00	- - Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900°C, excepto los de laboratorio	8514.30.10.00.00	- - Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900°C, excepto los de laboratorio	Ídem
9606.22.00.00	- - de Metal común, sin forrar con materia textil	9606.22.00.00.00	- - de Metal común, sin forrar con materia textil	Ídem
9607.11.00.00	- - Con dientes de metal común	9607.11.00.00.00	- - Con dientes de metal común	Se exonera únicamente cierres de Cremallera
9607.19.00.00	- - - Los demás	9607.19.00.00.00	- - - Los demás	Ídem
-- ÚLTIMA LÍNEA --				

E. MADERA MUEBLE

SAC 2016		SAC 2017		BIEN A EXONERAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
1401.10.00.00	- Bambú	1401.10.00.00.00	- Bambú	Ídem
1401.20.00.00	- Roten (ratán)	1401.20.00.00.00	- Roten (ratán)	Ídem
1401.90.10.00	- - Mímbrre	1401.90.10.00.00	- - Mímbrre	Ídem
1401.90.90.00	- - Otras	1401.90.90.00.00	- - Otras	Ídem
1515.11.00.00	- - Aceites En bruto	1515.11.00.00.00	- - Aceites En bruto	Aceite de linaza en bruto
2520.10.00.00	- Yeso natural; anhidrita	2520.10.00.00.00	- Yeso natural; anhidrita	Ídem
2710.19.99.00	- - - - las demás	2710.19.99.00.00	- - - - las demás	Ídem
3208.90.92.10	- - - - a base de resinas alquídicas	3208.90.92.00.10	- - - - a base de resinas alquídicas	Se exonera únicamente el Barniz
3208.90.92.20	- - - - a base de resinas de poliuretano	3208.90.92.00.20	- - - - a base de resinas de poliuretano	Se exonera únicamente el Barniz
3208.90.92.30	- - - - a base de resinas de copolímeros de dicitropentadromio	3208.90.92.00.30	- - - - a base de resinas de copolímeros de dicitropentadromio	Se exonera únicamente el Barniz

3208.90.92.90	- - - las demás	3208.90.92.00.90	- - - las demás	Se exonera únicamente los barnices para el tratar la madera
3210.00.90.00	- Otros	3210.00.90.00.00	- Otros	Se exonera únicamente Ligante /resina líquidas
3214.10.11.00	- - - a base de Polímeros acrílicos o de poliésteres	3214.10.11.00.00	- - - a base de Polímeros acrílicos o de poliésteres	Masillas a base de polímeros acrílicos o de poliéster
3214.10.19.00	- - - Los demás	3214.10.19.00.00	- - - Los demás	Los demás masillas a base de otro compuesto
3214.10.20.00	- - Plastes (enduidos) utilizados En pintura	3214.10.20.00.00	- - Plastes (enduidos) utilizados En pintura	Ídem
3505.10.90.00	- - Otros	3505.10.90.00.00	- - Otros	Se exonera únicamente los adhesivo multifunción a base de almidón de calidad hot-nelt
3505.20.00.00	- colas	3505.20.00.00.00	- colas	Colas a base de almidón
3506.91.90.00	- - - Otros	3506.91.90.00.00	- - - Otros	Se exonera únicamente los Pegamento poliuretano blanco y Pega neopreno amarilla
3808.50.21.00	- - - A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	3808.59.21.00.00	- - - A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	Se exonera únicamente los preservante para madera (fungicida)
3814.00.10.00	- disolventes y diluyentes	3814.00.10.00.00	- disolventes y diluyentes	Ídem
3909.50.00.00	- Poliuretanos	3909.50.00.00.00	- Poliuretanos	Se exonera únicamente los poliuretanos (resinas amínicas)
3920.10.99.00	- - - las demás	3920.10.99.00.00	- - - las demás	Se exonera únicamente el tablon o (Pastelón) Base para cortar Cuero con troqueladora. (Material Plástico Poliuretano). Se exonera únicamente la Eva.
3921.90.20.00	- - A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica")	3921.90.20.00.00	- - A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica")	

3923.21.90.90	--- Los demás	3923.21.90.00.90	--- Los demás	Los demás (bolsas plásticas)
3924.90.90.00	-- Otros:	3924.90.90.00.00	-- Otros:	Se exonera únicamente las esponjas finas
3926.90.30.00	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	3926.90.30.00.00	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	Se exonera únicamente las máscaras protectoras y los protectores contra el ruido (orejeras)
4008.19.10.00	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para Juntas o empaquetaduras de Puertas y ventanas	4008.19.10.00.00	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para Juntas o empaquetaduras de Puertas y ventanas	Se exonera únicamente los perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas (cauchos)
4401.21.00.00	-- de coníferas	4401.21.00.00.00	-- de coníferas	Madera en plaquitas o partículas de coníferas
4401.22.00.00	-- distinta de la de coníferas	4401.22.00.00.00	-- distinta de la de coníferas	Distinta de la de coníferas
4401.31.00.00	-- "pellets" de madera	4401.31.00.00.00	-- "pellets" de madera	Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares
4401.39.00.00	-- Los demás	4401.39.00.00.00	-- Los demás	Ídem
4403.10.00.00	-- tratada con pintura creosota u Otros Agentes de conservación	4403.11.00.00.00	-- De coníferas	Ídem
		4403.12.00.00.00	-- Distinta de la de coníferas	Ídem
		4403.21.00.00.00	-- De pino (<i>Pinus spp.</i>), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	Ídem
		4403.22.00.00.00	-- Las demás, de pino (<i>Pinus spp.</i>)	Ídem
		4403.23.00.00.00	-- De abeto (<i>Abies spp.</i>) y de picea (<i>Picea spp.</i>), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	Ídem
4403.20.00.00	-- las demás, de coníferas	4403.24.00.00.00	-- las demás, de abeto (<i>Abies spp.</i>) y de picea (<i>Picea spp.</i>)	Ídem
		4403.25.00.00.00	-- Las demás, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	Ídem
		4403.26.00.00.00	-- Las demás	Ídem

4403.41.00.00	-- Dark red Meranti, Light red Meranti y Meranti Bakau	4403.41.00.00.00	-- Dark red Meranti, Light red Meranti y Meranti Bakau	Ídem
4403.49.00.00	-- las demás	4403.49.00.00.00	-- las demás	Ídem
4403.91.00.00	-- de encina, roble, alcornoque y demás belloterios (<i>Quercus spp.</i>)	4403.91.00.00.00	-- de encina, roble, alcornoque y demás belloterios (<i>Quercus spp.</i>)	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada
		4403.95.00.00.00	-- De abedul (<i>Betula spp.</i>), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	Ídem
4403.99.00.00	-- las demás	4403.96.00.00.00	-- Las demás, de abedul (<i>Betula spp.</i>)	Ídem
		4403.97.00.00.00	-- De álamo (<i>Populus spp.</i>)	Ídem
		4403.98.00.00.00	-- De eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>)	Ídem
		4403.99.00.00.00	-- las demás	Ídem
4411.12.11.00	----- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	4411.12.11.00.00	----- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos
4411.13.11.00	---- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	4411.13.11.00.00	---- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	Ídem
4411.13.21.00	---- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	4411.13.21.00.00	---- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	Ídem
4411.14.11.00	---- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	4411.14.11.00.00	---- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	Ídem
4411.14.21.00	---- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	4411.14.21.00.00	---- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	Ídem
4411.92.10.00	--- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	4411.92.10.00.00	--- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	Ídem
4411.93.10.00	--- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	4411.93.10.00.00	--- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	Ídem
4412.10.29.00	-- las demás	4412.10.29.00.00	-- las demás	Se exonera únicamente la madera contrachapada recubierta con melamina, fibran y laminas de madera sólida

4413.00.00.00	Madera Densificada En Bloques, Tablas, Tiras O Perfiles	4413.00.00.00.00	Madera Densificada En Bloques, Tablas, Tiras O Perfiles	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles
4414.00.00.00	Marcos De Madera Para Cuadros, Fotografías, Espejos U Objetos Similares	4414.00.00.00.00	Marcos De Madera Para Cuadros, Fotografías, Espejos U Objetos Similares	Ídem
4415.20.00.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	4415.20.00.00.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	Ídem
4704.21.00.00	- - de coníferas	4704.21.00.00.00	- - de coníferas	Se exonera únicamente la Pulpa de celulosa de madera coníferas)
4804.29.00.00	- - Los demás	4804.29.00.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente las Cizallas Papel Kraft para sacos, bolsas.
4811.60.00.00	- papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, Parafina, Estearina, aceite o Glicerol	4811.60.00.00.00	- papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, Parafina, Estearina, aceite o Glicerol	Ídem
4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	Ídem
4819.20.90.00	- - Otros	4819.20.90.00.00	- - Otros	Se exonera únicamente las cajas de cartón lisas
4821.10.00.00	- impresas	4821.10.00.00.00	- impresas	Etiquetas adheribles
4821.90.00.00	- las demás	4821.90.00.00.00	- las demás	Se exonera únicamente las Etiquetas
5603.11.00.00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m2	5603.11.00.00.00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m2	Se exonera únicamente las tela sin Tejer, recubierta o revestida, de gramaje inferior o igual a 25 g/m2
5903.10.00.90	- - Los demás	5903.10.00.00.90	- - Los demás	- - Los demás (Forro sintético (P.V.C) 1,2 y 3 mm)
5903.20.00.00	- Con poliuretano	5903.20.00.00.00	- Con poliuretano	Se exonera únicamente forro sintético (poliuretano) 1,2 y 3 mm)
6805.20.10.00	- - Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	6805.20.10.00.00	- - Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	Ídem
6805.20.90.00	- - Otros	6805.20.90.00.00	- - Otros	Ídem

6805.30.00.00	- con soporte de Otras materias	6805.30.00.00.00	- con soporte de Otras materias	Ídem
7317.00.00.10	- Clavos, grapas	7317.00.00.00.10	- Clavos, grapas	Ídem
7318.12.00.00	- - Los demás tornillos para madera	7318.12.00.00.00	- - Los demás tornillos para madera	Ídem
7318.14.00.00	- - tornillos taladradores	7318.14.00.00.00	- - tornillos taladradores	Ídem
7318.15.00.00	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	7318.15.00.00.00	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	Ídem
7320.90.00.00	- Los demás	7320.90.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente las platinas y hojas de hierro o acero para ballestas
8201.60.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	Se exonera únicamente las Cizallas.
8202.10.00.00	- Sierras de mano	8202.10.00.00.00	- Sierras de mano	Se exonera únicamente los elementos de corte para madera: Sierras de mano
8202.20.90.00	- - Otras	8202.20.90.00.00	- - Otras	Ídem
8203.20.00.00	- Alicates (incluido cortantes), tenazas, pinzas y Herramientas similares	8203.20.00.00.00	- Alicates (incluido cortantes), tenazas, pinzas y Herramientas similares	Ídem
8203.30.00.00	- Cizallas para metales y Herramientas similares	8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y Herramientas similares	Se exonera únicamente las Cizallas.
8205.20.00.00	- Martillos y maza	8205.20.00.00.00	- Martillos y maza	Ídem
8205.30.00.00	- cepillos, formones, gubias y Herramientas cortantes similares para trabajar madera	8205.30.00.00.00	- cepillos, formones, gubias y Herramientas cortantes similares para trabajar madera	Ídem
8205.40.00.00	- Destornilladores	8205.40.00.00.00	- Destornilladores	Ídem
8205.60.00.00	- Lámparas de soldar y similares	8205.60.00.00.00	- Lámparas de soldar y similares	Se exonera únicamente soldadores eléctricos
8207.19.90.00	- - - Otros	8207.19.90.00.00	- - - Otros	Se exonera únicamente las Brocas
8208.20.00.00	- para trabajar madera	8208.20.00.00.00	- para trabajar madera	Cuchillas diversas para trabajar madera
8301.30.00.00	- Cerraduras de Los tipos de las utilizadas en muebles	8301.30.00.00.00	- Cerraduras de Los tipos de las utilizadas en muebles	Ídem

8302.10.90.00	- - Otras	8302.10.90.00.00	- - Otras	Otras (Bisagras sencillas y de presión)
8302.20.00.00	- Ruedas	8302.20.00.00.00	- Ruedas	Ídem
8302.41.11.00	- - - Mecanismos para accionar ventanas (operadores) con sistema de enganajes, con manija Tipo mariposa y brazo extensible	8302.41.11.00.00	- - - Mecanismos para accionar ventanas (operadores) con sistema de enganajes, con manija Tipo mariposa y brazo extensible	Ídem
8302.41.12.00	- - - clips para ventanas	8302.41.12.00.00	- - - clips para ventanas	Ídem
8302.42.00.00	- - Los demás, para muebles	8302.42.00.00.00	- - Los demás, para muebles	Los demás para muebles (Rieles diferentes medidas y haladeras)
8302.49.20.00	- - - para Baúles, maletas y demás artículos de esta clase	8302.49.20.00.00	- - - para Baúles, maletas y demás artículos de esta clase	Ídem
8311.10.90.00	- - Otros	8311.10.90.00.00	- - Otros	Ídem
8414.40.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	Ídem
8417.80.00.00	- Los demás	8417.80.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente las Cizallas para cerámica, panadería y cuero.
8419.32.10.00	- - Secadores por aire caliente, para madera	8419.32.10.00.00	- - Secadores por aire caliente, para madera	Se exonera únicamente las cámaras de secado con caldera
8419.32.90.00	- - - Otros	8419.32.90.00.00	- - - Otros	Se exonera únicamente los secadores solares
8424.20.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	8424.20.00.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	Se exonera únicamente las pistolas para pintar
8456.10.00.00	- que operen mediante láser u Otros haces de luz o de fotones	8456.11.00.00.00	- - que operen mediante láser	Ídem
		8456.12.00.00.00	- - Que operen mediante otros haces de luz o de fotones	Ídem
		8465.10.00.00.00	- máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	Ídem
8465.91.00.00	- - máquinas de aserrar	8465.20.10.00.00	- - De aserrar	Ídem
		8465.91.00.00.00	- - máquinas de aserrar	Ídem

8465.92.00.00	- - Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	8465.20.20.00.00	- - De cepillar; de fresar o moldurar	Ídem
		8465.92.00.00.00	- - Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	Ídem
8465.93.00.00	- - máquinas de amolar, lijar o pulir	8465.20.30.00.00	- - De amolar, lijar o pulir	Ídem
		8465.93.00.00.00	- - máquinas de amolar, lijar o pulir	Ídem
8465.94.00.00	- - máquinas de curvar o ensamblar	8465.20.40.00.00	- - De curvar o ensamblar	Ídem
		8465.94.00.00.00	- - máquinas de curvar o ensamblar	Ídem
8465.95.00.00	- - máquinas de taladrar o mortajar	8465.20.50.00.00	- - De taladrar o mortajar	Ídem
		8465.95.00.00.00	- - máquinas de taladrar o mortajar	Ídem
8465.96.00.00	- - máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	8465.20.60.00.00	- - De hendir, rebanar o desenrollar	Ídem
		8465.96.00.00.00	- - máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	Ídem
8467.19.00.00	- - las demás	8467.19.00.00.00	- - las demás	Se exonera únicamente las clavadoras y grapadoras neumáticas
8467.21.00.00	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	8467.21.00.00.00	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	Ídem
8467.22.00.00	- - Sierras, incluidas las tronzadoras	8467.22.00.00.00	- - Sierras, incluidas las tronzadoras	Se exonera únicamente las sierras circulares portátiles, sierras de calar, sierras eléctricas
8467.29.00.00	- - las demás	8467.29.00.00.00	- - las demás	Se exonera únicamente las acepilladoras eléctricas y lijadoras eléctricas
9017.20.00.19	- - - Los demás	9017.20.00.00.19	- - - Los demás	Se exonera únicamente las escuadras
9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antiguas, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.	9020.00.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antiguas, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.	Máscaras de protección de pintores
9025.80.00.00	- Los demás instrumentos	9025.80.00.00.00	- Los demás instrumentos	Se exonera únicamente el Medidor de humedad en la madera (Higrómetros) de cualquier tipo

9027.80.90.00	--- Otros	9027.80.90.00.00	--- Otros	Se exonera únicamente los refractario para medir humedad
9603.50.90.00	-- Otros	9603.50.90.00.00	-- Otros	Se exonera únicamente los cepillos para máquina rotativa
-- ÚLTIMA LÍNEA --				

F. METAL MECÁNICA.

SAC 2016		SAC 2017		BIEN A EXONERAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
3923.21.90.90	--- Los demás	3923.21.90.00.90	--- Los demás	Los demás (bolsas plásticas)
3926.90.30.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	3926.90.30.00.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	Ídem
4804.29.00.00	- - Los demás	4804.29.00.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente las Cizallas Papel Kraft para sacos, bolsas
4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	Ídem
4819.20.90.00	- - Otros	4819.20.90.00.00	- - Otros	Se exonera únicamente las cajas de cartón lisas)
4821.10.00.00	- impresas	4821.10.00.00.00	- impresas	Etiquetas adheribles
4821.90.00.00	- las demás	4821.90.00.00.00	- las demás	Se exonera únicamente las Etiquetas
7301.10.00.00	- Tablestacas	7301.10.00.00.00	- Tablestacas	Ídem
7301.20.00.00	- Perfiles	7301.20.00.00.00	- Perfiles	Ídem
7314.12.00.00	- - telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	7314.12.00.00.00	- - telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	Ídem
7314.14.00.00	- - las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	7314.14.00.00.00	- - las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	Ídem
7317.00.00.10	- Clavos, grapas	7317.00.00.00.10	- Clavos, grapas	Ídem
7606.91.10.00	--- Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	7606.91.10.00.00	--- Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	Discos de aluminio sin alea (para fabricación de artículos de uso doméstico)

7607.11.30.00	--- De espesor inferior o igual a 0.025 mm lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en bobinas (rollos)	7607.11.30.00.00	--- De espesor inferior o igual a 0.025 mm lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en bobinas (rollos)	Ídem
7608.20.10.00	- - Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	7608.20.10.00.00	- - Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	Ídem
7609.00.00.00	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO.	7609.00.00.00.00	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO.	Ídem
8201.60.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	Se exonera únicamente las Cizallas
8203.20.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y Herramientas similares	8203.20.00.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y Herramientas similares	Ídem
8203.30.00.00	- Cizallas para metales y Herramientas similares	8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y Herramientas similares	Se exonera únicamente las Cizallas
8205.20.00.00	- Martillos y maza	8205.20.00.00.00	- Martillos y maza	Se exonera únicamente los Martillos para calzado
8205.60.00.00	- Lámparas de soldar y similares	8205.60.00.00.00	- Lámparas de soldar y similares	Soldadores eléctricos
8207.19.90.00	--- Otros	8207.19.90.00.00	--- Otros	Se exonera únicamente las Brocas
8208.10.00.00	- para trabajar Metal	8208.10.00.00.00	- para trabajar Metal	Ídem
8208.20.00.00	- para trabajar madera	8208.20.00.00.00	- para trabajar madera	Ídem
8208.30.00.00	- para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	8208.30.00.00.00	- para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	Ídem
8208.40.00.00	- para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	8208.40.00.00.00	- para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	Ídem
8208.90.00.00	- las demás	8208.90.00.00.00	- las demás	Ídem
8301.10.00.00	- Candados	8301.10.00.00.00	- Candados	Ídem
8301.20.00.00	- Cerraduras de Los tipos utilizados En vehículos automóviles	8301.20.00.00.00	- Cerraduras de Los tipos utilizados En vehículos automóviles	Ídem

8301.30.00.00	- Cerraduras de Los tipos de las utilizadas En muebles	8301.30.00.00.00	- Cerraduras de Los tipos de las utilizadas En muebles	Ídem
8302.41.11.00	--- Mecanismos para accionar ventanas (operadores) con sistema de engranajes, con manija Tipo mariposa y brazo extensible	8302.41.11.00.00	--- Mecanismos para accionar ventanas (operadores) con sistema de engranajes, con manija Tipo mariposa y brazo extensible	Mecanismos de engranaje para elevación mecánica manual de ventanas. El mecanismo manual de cadena levanta la ventana metálica cuando esta es muy grande. Este consta de engranajes de acero, que al jugar uno con el otro forman una polea que coadyuva a levantar.
8311.10.10.00	- para hierro o acero	8311.10.10.00.00	- para hierro o acero	Varillas para soldar
8311.30.00.00	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	8311.30.00.00.00	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	Varillas para soldar
8414.40.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	Ídem
8417.80.00.00	- Los demás	8417.80.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente las Cizallas para cerámica, panadería y cuero
8458.19.00.00	- Los demás	8458.19.00.00.00	- Los demás	Ídem.
8458.91.00.00	- de control numérico	8458.91.00.00.00	- de control numérico	Ídem.
8458.99.00.00	- Los demás	8458.99.00.00.00	- Los demás	Ídem.
8460.11.00.00	- de control numérico	8460.12.00.00.00	- De control numérico	Ídem.
8468.10.00.00	- Sopletes manuales	8468.10.00.00.00	- Sopletes manuales	Ídem.
8468.20.00.00	- las demás máquinas y aparatos de Gas	8468.20.00.00.00	- las demás máquinas y aparatos de Gas	Ídem.
8468.80.00.00	- las demás máquinas y aparatos	8468.80.00.00.00	- las demás máquinas y aparatos	Ídem.
8468.90.00.00	- partes	8468.90.00.00.00	- partes	Ídem.
8483.50.10.00	- Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	8483.50.10.00.00	- Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	Ídem

8501.10.00.00	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	8501.10.00.00.00	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	Soldadores Generador, de 15 lts de combustible Diesel, compacto y portátil de corriente continua, con tapa de protección para protección de daños y con control de rango de amperajes ideal para la mediana industria. DATOS TÉCNICOS: 1.- Tensión de salida 120/240V/50/60HZ; Fase 1; Potencia de salida 2 KW, Potencia máxima 2.2KW, Corriente nominal de entrada 16,7/8.3A. Arranque Manual; Corriente nominal (A) 190A. Tensión de circuito abierto: 0CV: 60-75V. Rango de corriente de salida (A) 65-190 A. Ciclo de trabajo 50%. Diámetro del electrodo 1.6-4.0 mm. Tamaño de la manija 710x500x500. Peso Neto. 113 Kgs
8515.11.00.00	- Soldadores y Pistolas para soldar	8515.11.00.00.00	- Soldadores y Pistolas para soldar	Ídem.
-- ÚLTIMA LÍNEA --				

G. PANIFICACIÓN.

SAC 2016		SAC 2017		BIEN A EXONERAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
0402.99.10.00	- - Leche condensada	0402.99.10.00.00	- - Leche condensada	Ídem
0404.10.00.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	0404.10.00.00.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	Ídem
0405.10.00.00	- mantequilla	0405.10.00.00.00	- mantequilla	Ídem
0405.90.10.00	- Grasa butírica ("Butter oil")	0405.90.10.00.00	- Grasa butírica ("Butter oil")	Ídem
0408.11.00.00	- Secas	0408.11.00.00.00	- Secas	Secas (Yemas de huevo)
0801.11.00.00	- secos	0801.11.00.00.00	- secos	Coco Rayado
0806.20.00.00	- Secas, incluidas las pasas	0806.20.00.00.00	- Secas, incluidas las pasas	Pasas Uvas
0906.11.00.00	- Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	0906.11.00.00.00	- Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	Sin triturar ni pulverizar (Canela)
0907.10.00.00	- sin triturar ni pulverizar	0907.10.00.00.00	- sin triturar ni pulverizar	Sin triturar ni pulverizar (Clavos de olor)
0908.11.00.00	- sin triturar ni pulverizar	0908.11.00.00.00	- sin triturar ni pulverizar	Sin triturar ni pulverizar (Nuez Moscada)
0908.12.00.00	- Triturada o pulverizada	0908.12.00.00.00	- Triturada o pulverizada	Ídem

0908.21.00.00	- - sin triturar ni pulverizar	0908.21.00.00.00	- - sin triturar ni pulverizar	Ídem
0910.20.00.00	- Azafrán	0910.20.00.00.00	- Azafrán	Azafrán (sin triturar)
0910.30.00.00	- Cúrcuma	0910.30.00.00.00	- Cúrcuma	Cúrcuma (sin triturar)
0910.99.10.00	- - - Tomillo	0910.99.10.00.00	- - - Tomillo	Ídem
0910.99.20.00	- - - Hojas de laurel	0910.99.20.00.00	- - - Hojas de laurel	Ídem
1101.00.00.00	- Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	1101.00.00.00.00	- Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	Ídem
1207.10.90.00	- - Otras	1207.10.90.00.00	- - Otras	Ídem
1207.40.10.00	- - con cáscara	1207.40.10.00.00	- - con cáscara	Ídem
1207.40.20.00	- - sin cáscara	1207.40.20.00.00	- - sin cáscara	Ídem
1302.20.00.00	- materias pécticas, pectinatos y pectatos	1302.20.00.00.00	- materias pécticas, pectinatos y pectatos	Ídem
1516.20.10.00	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	1516.20.10.00.00	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	Grasa vegetal no láurica parcialmente hidrogenada y transesterificada
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la Margarina líquida	1517.10.00.00.00	- Margarina, excepto la Margarina líquida	Margarina
1517.90.90.10	- - - Mezclas de Aceites comestibles, excepto las mezclas que contengan aceite de oliva, ajonjolí, girasol y maíz	1517.90.90.00.10	- - - Mezclas de Aceites comestibles, excepto las mezclas que contengan aceite de oliva, ajonjolí, girasol y maíz	Aceite comestible
1702.11.00.00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	1702.11.00.00.00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	Azúcar morena
1805.00.00.00	- CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.	1805.00.00.00.00	- CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.	Cocoa
1806.10.00.00	- Cacao En polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	1806.10.00.00.00	- Cacao En polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante

1901.20.00.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	1901.20.00.00.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	Dulce de leche
2007.99.90.00	- - - Otros	2007.99.90.00.00	- - - Otros	Se exonera únicamente las mermeladas, puré de frutas, fruta confitada
2102.10.90.10	- - - Levaduras Vivas para uso exclusivo En la fabricación de Pan simple y Pan dulce tradicional	2102.10.90.00.10	- - - Levaduras Vivas para uso exclusivo En la fabricación de Pan simple y Pan dulce tradicional	Ídem
2102.30.00.00	- Polvos preparados para esponjar masas (Polvos para hornear)	2102.30.00.00.00	- Polvos preparados para esponjar masas (Polvos para hornear)	Polvos para hornear (levantados) preparados. Propionato de calcio y Propionato de sodio (Anti-moho)
2103.30.10.00	- - harina de mostaza	2103.30.10.00.00	- - harina de mostaza	Ídem
2103.30.20.00	- - mostaza preparada	2103.30.20.00.00	- - mostaza preparada	Ídem
2103.90.00.00	- Los demás	2103.90.00.00.00	- Los demás	Los Demás (base para salsa de tomate)
2106.90.40.00	- - Mejoradores de panificación	2106.90.40.00.00	- - Mejoradores de panificación	Mejorador de pan
2106.90.99.90	- - - - Otros	2106.90.99.00.90	- - - - Otros	Preservantes para mezclas de productos de agua. Saborizantes artificiales.
2501.00.20.00	- Sal refinada	2501.00.20.00.00	- Sal refinada	Ídem
2501.00.90.10	- - Sal	2501.00.90.00.10	- - Sal	Ídem
2710.19.99.00	- - - - las demás	2710.19.99.00.00	- - - - las demás	Aceite para las máquinas
2711.12.00.90	- - - Los demás	2711.12.00.00.90	- - - Los demás	Propano (gas)
2711.13.00.90	- - - Los demás	2711.13.00.00.90	- - - Los demás	(gas butano)
2805.19.00.00	- - Los demás	2805.19.00.00.00	- - Los demás	Ácido Sorbico, Garantizar mayor vida de anaquel
2830.10.00.00	- Sulfuros de sodio	2830.10.00.00.00	- Sulfuros de sodio	Ídem
2836.30.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	2836.30.00.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	Ídem

3919.10.10.00	-- De anchura inferior o igual a 10 cm	3919.10.10.00.00	-- De anchura inferior o igual a 10 cm	Se exonera únicamente cintas de embalaje autoadhesivas con medidas de 12 mm x 66 mm
3920.10.19.00	--- las demás	3920.10.19.00.00	--- las demás	Los demás (Lamina de polietileno)
3923.10.00.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	3923.10.00.00.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	Cajas y Cajillas Plásticas
3923.21.90.90	--- Los demás	3923.21.90.00.90	--- Los demás	Los demás (bolsas plásticas)
3923.30.99.90	--- Los demás	3923.30.99.00.90	--- Los demás	Idem
3923.90.90.90	--- Los demás	3923.90.90.00.90	--- Los demás	Envases termoformados (Bolsas plásticas pigmentadas laminadas)
3924.10.90.90	--- Los demás	3924.10.90.00.90	--- Los demás	Otros (bandejas plásticas de 19"x27"x6" y 26"x29"x6" de ancho x largo x alto)
3926.90.30.00	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	3926.90.30.00.00	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	Idem
4203.29.10.00	--- Especiales para la protección En el trabajo	4203.29.10.00.00	--- Especiales para la protección En el trabajo	Se exoneran únicamente los guantes de cuero
4804.29.00.00	-- Los demás	4804.29.00.00.00	-- Los demás	Se exonera únicamente las Cizallas Papel Kraft para sacos, bolsas,
4811.90.92.00	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	4811.90.92.00.00	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plásticos
4818.30.00.00	- Manteles y servilletas	4818.30.00.00.00	- Manteles y servilletas	Papel Espalmado, papel de los tipos utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios

4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	Idem
4819.20.90.00	-- Otros	4819.20.90.00.00	-- Otros	Se exonera únicamente las cajas de cartón lisas)
4821.10.00.00	- impresas	4821.10.00.00.00	- impresas	Etiquetas adheribles
4821.90.00.00	- las demás	4821.90.00.00.00	- las demás	Se exonera únicamente las Etiquetas
5204.11.00.00	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5204.11.00.00.00	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	Idem
5208.11.00.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	5208.11.00.00.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	Idem
5208.12.00.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	5208.12.00.00.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	Idem
5208.13.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5208.13.00.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Idem
5208.19.00.00	-- Los demás tejidos	5208.19.00.00.00	-- Los demás tejidos	Idem
7217.90.00.00	- Los demás	7217.90.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente el alambre plastificado o "twis tie"
7219.90.00.00	- Los demás	7219.90.00.00.00	- Los demás	Láminas de acero inoxidable
7612.90.90.00	-- Otros	7612.90.90.00.00	-- Otros	Otros (sartenes de Aluminio)
7615.10.90.00	-- Otros	7615.10.90.00.00	-- Otros	Se exonera únicamente los paquetes de aluminio con tapadera plástica
8201.60.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	Se exonera únicamente las Cizallas.
8203.20.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y Herramientas similares	8203.20.00.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y Herramientas similares	Idem
8203.30.00.00	- Cizallas para metales y Herramientas similares	8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y Herramientas similares	Se exonera únicamente las Cizallas.
8213.00.00.90	- las demás	8213.00.00.00.90	- las demás	Tijeras
8414.40.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	Idem

8417.20.10.00	-- Hornos industriales ara galleteria, con transportador continuo de malla de controles automatizados y capacidad de producción superior a 500 Kilogramos por hora	8417.20.10.00.00	-- Hornos industriales ara galleteria, con transportador continuo de malla, de controles automatizados y capacidad de producción superior a 500 Kilogramos por hora	idem
8417.20.90.00	-- Otros	8417.20.90.00.00	-- Otros	Hornos de panaderia, pasteleria o galleteria (de capacidad de producción inferior a 500 Kg / hora.
8417.80.00.00	- Los demás	8417.80.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente las Cizallas para cerámica, panaderia y cuero.
8417.90.00.00	- partes	8417.90.00.00.00	- partes	Partes (De hornos)
8418.10.00.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con Puertas exteriores separadas	8418.10.00.00.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con Puertas exteriores separadas	Exhibidores de alimentos
8418.69.90.00	--- Otros	8418.69.90.00.00	--- Otros	Se exonera únicamente Bancos de hielo
8419.89.00.00	-- Los demás	8419.89.00.00.00	-- Los demás	Los demás
8422.30.90.00	-- Otros	8422.30.90.00.00	-- Otros	Máquinas llenadoras, formadora y selladora de envases
8423.82.20.00	--- Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 Kg	8423.82.20.00.00	--- Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 Kg	idem
8438.10.00.00	- máquinas y aparatos para panaderia, pasteleria, galleteria o la fabricación de Pastas alimenticias	8438.10.00.00.00	- máquinas y aparatos para panaderia, pasteleria, galleteria o la fabricación de Pastas alimenticias	Máquinas y aparatos para panaderia, pasteleria o galleterias
8438.80.00.00	- las demás máquinas y aparatos	8438.80.00.00.00	- las demás máquinas y aparatos	Evaporador o concentrador a vacío
8443.32.00.00	- las demás, Apts para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	8443.32.00.00.00	- las demás, Apts para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	Impresoras de maquina automáticas para tratamiento o impresoras

8443.39.00.00	- las demás	8443.39.00.00.00	- las demás	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y articulos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas),
8479.82.00.00	- para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	8479.82.00.00.00	- para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	idem
8516.60.00.00	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	8516.60.00.00.00	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	Cocinas industriales de gas butano
9016.00.00.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS.	9016.00.00.00.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS.	Se exonera únicamente las Balanza analítica
9403.20.00.90	- Los demás	9403.20.00.00.90	- Los demás	Mesas de acero inoxidable
9606.30.00.00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	9606.30.00.00.00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	idem
-- ÚLTIMA LÍNEA --				

H. PLÁSTICO.

SAC 2016		SAC 2017		BIEN A EXONERAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
3210.00.90.00	- Otros	3210.00.90.00.00	- Otros	Ligante/resina líquidas.
3814.00.10.00	- disolventes y diluyentes	3814.00.10.00.00	- disolventes y diluyentes	idem
3901.90.00.00	- Los demás	3901.40.00.00.00	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0.94	idem
3901.90.00.00	- Los demás	3901.90.00.00.00	- Los demás	Los demás (polímeros de etileno en formas primaria)
3906.90.00.00	- Los demás	3906.90.00.00.00	- Los demás	Los demás (polímeros acrílicos en forma primaria)
3923.21.90.90	--- Los demás	3923.21.90.00.90	--- Los demás	Los demás (bolsas plásticas)

3926.90.30.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	3926.90.30.00.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	Idem
4804.29.00.00	- - Los demás	4804.29.00.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente el Papel Kraft para sacos, bolsas.
4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	Idem
4819.20.90.00	- - Otros	4819.20.90.00.00	- - Otros	Se exonera únicamente las cajas de cartón lisas)
4821.10.00.00	- impresas	4821.10.00.00.00	- impresas	Etiquetas adheribles
4821.90.00.00	- las demás	4821.90.00.00.00	- las demás	Se exonera únicamente las Etiquetas
8201.60.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	Se exonera únicamente las Cizallas
8203.30.00.00	- Cizallas para metales y Herramientas similares	8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y Herramientas similares	Se exonera únicamente las Cizallas
8414.40.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	Idem
8417.80.00.00	- Los demás	8417.80.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente las Cizallas para cerámica, panadería y cuero.
-- ÚLTIMA LÍNEA --				

I. TEXTIL VESTUARIO

SAC 2016		SAC 2017		BIEN A EXONERAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
1521.90.00.00	- las demás	1521.90.00.00.00	- las demás	Se exonera únicamente las Láminas de cera estampada - langstron)
2508.40.10.00	- - Tierras decolorantes y Tierras de batán	2508.40.10.00.00	- - Tierras decolorantes y Tierras de batán	Idem
3204.16.00.00	- - colorantes Reactivos y Preparaciones a base de estos colorantes	3204.16.00.00.00	- - colorantes Reactivos y Preparaciones a base de estos colorantes	Colorantes para teñir algodón

3208.20.90.90	- - - Los demás	3208.20.90.00.90	- - - Los demás	Se exonera únicamente las Pinturas Acrílicas
3215.11.30.00	- - - para impresión serigráfica	3215.11.30.00.00	- - - para impresión serigráfica	Idem
3505.10.20.00	- - Almidón pregelatinizado o esterificado	3505.10.20.00.00	- - Almidón pregelatinizado o esterificado	Almidón pregelatinizado o esterificado
3505.10.90.00	- - Otros	3505.10.90.00.00	- - Otros	Se exonera únicamente los adhesivos multifunción a base de almidón de calidad hot-nelt)
3703.10.00.00	- En rollos de anchura superior a 610 mm	3703.10.00.00.00	- En rollos de anchura superior a 610 mm	Idem
3703.20.00.00	Los demás, para fotografía en colores (policroma)	3703.20.00.00.00	Los demás, para fotografía en colores (policroma)	Los demás, para fotografía en colores (policroma)
3920.10.99.00	- - - las demás	3920.10.99.00.00	- - - las demás	Esponja (polietileno)
3923.21.90.90	- - - - Los demás	3923.21.90.00.90	- - - - Los demás	Los demás (bolsas plásticas)
3924.90.90.00	- - Otros:	3924.90.90.00.00	- - Otros:	Otros (Esponjas finas)
3926.90.30.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	3926.90.30.00.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	Idem
3926.90.99.90	- - - - Los demás	3926.90.99.00.90	- - - - Los demás	Se exonera únicamente las Ballena en forma de tiras y las perchas plásticas; los Mosquetón o alacrán, Hebillas plásticas tipo escalera. Corrediza (regulador de mochila). Canguro, Colgadero media luna
4415.10.90.00	- - Otros	4415.10.90.00.00	- - Otros	Se exonera únicamente las cajas de madera)
4421.10.00.00	- Perchas para Prendas de vestir	4421.10.00.00.00	- Perchas para Prendas de vestir	Idem
4804.29.00.00	- - Los demás	4804.29.00.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente las Cizallas Papel Kraft para sacos, bolsas.

4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	Ídem
4819.20.90.00	- - Otros	4819.20.90.00.00	- - Otros	Se exonera únicamente (las cajas de cartón lisas)
4821.10.00.00	- impresas	4821.10.00.00.00	- impresas	Se exonera únicamente las etiquetas de cartón impresas. Etiquetas adheribles
4821.90.00.00	- las demás	4821.90.00.00.00	- las demás	Se exonera únicamente las Etiquetas
5202.91.00.00	- - Hilachas	5202.91.00.00.00	- - Hilachas	Ídem
5204.11.00.00	- - Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5204.11.00.00.00	- - Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	Ídem
5208.11.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	5208.11.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	Ídem
5208.12.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	5208.12.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	Ídem
5208.13.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5208.13.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Ídem
5208.21.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	5208.21.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	Ídem
5208.22.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	5208.22.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	Ídem
5208.23.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5208.23.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Ídem
5208.31.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	5208.31.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	Ídem
5208.32.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	5208.32.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	Ídem
5208.33.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5208.33.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Ídem
5208.41.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	5208.41.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	Ídem
5208.42.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	5208.42.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	Ídem

5208.43.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5208.43.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Ídem
5208.51.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	5208.51.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	Ídem
5208.52.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	5208.52.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	Ídem
5208.59.10.00	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5208.59.10.00.00	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Ídem
5209.11.00.00	- - de ligamento tafetán	5209.11.00.00.00	- - de ligamento tafetán	Ídem
5209.12.10.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	5209.12.10.00.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	Ídem
5209.19.00.00	- - Los demás tejidos	5209.19.00.00.00	- - Los demás tejidos	Ídem
5209.21.00.00	- - de ligamento tafetán	5209.21.00.00.00	- - de ligamento tafetán	Ídem
5209.22.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5209.22.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Ídem
5209.31.00.00	- - de ligamento tafetán	5209.31.00.00.00	- - de ligamento tafetán	Ídem
5209.32.10.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	5209.32.10.00.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	Ídem
5209.32.20.00	- - con hilos impregnados con resina sintética acrílica	5209.32.20.00.00	- - con hilos impregnados con resina sintética acrílica	Ídem
5209.41.00.00	- - de ligamento tafetán	5209.41.00.00.00	- - de ligamento tafetán	Ídem
5209.42.10.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	5209.42.10.00.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	Ídem
5209.43.10.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	5209.43.10.00.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	Ídem
5209.49.00.00	- - Los demás tejidos	5209.49.00.00.00	- - Los demás tejidos	Ídem
5209.51.00.00	- - de ligamento tafetán	5209.51.00.00.00	- - de ligamento tafetán	Ídem
5209.52.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5209.52.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Ídem
5210.11.00.00	- - de ligamento tafetán	5210.11.00.00.00	- - de ligamento tafetán	Ídem
5210.19.10.00	- - - de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o	5210.19.10.00.00	- - - de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o	Ídem
5210.21.00.00	- - de ligamento tafetán	5210.21.00.00.00	- - de ligamento tafetán	Ídem

5210.29.10.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5210.29.10.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Ídem
5210.31.00.00	-- de ligamento tafetán	5210.31.00.00.00	-- de ligamento tafetán	Ídem
5210.32.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5210.32.00.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Ídem
5210.41.00.00	-- de ligamento tafetán	5210.41.00.00.00	-- de ligamento tafetán	Ídem
5210.49.10.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5210.49.10.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Ídem
5210.51.00.00	-- de ligamento tafetán	5210.51.00.00.00	-- de ligamento tafetán	Ídem
5210.59.10.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5210.59.10.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Ídem
5211.11.00.00	-- de ligamento tafetán	5211.11.00.00.00	-- de ligamento tafetán	Ídem
5211.12.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5211.12.00.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Ídem
5211.20.10.00	-- de ligamento tafetán	5211.20.10.00.00	-- de ligamento tafetán	Ídem
5211.20.20.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5211.20.20.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Ídem
5211.31.00.00	-- de ligamento tafetán	5211.31.00.00.00	-- de ligamento tafetán	Ídem
5211.32.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5211.32.00.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Ídem
5211.41.00.00	-- de ligamento tafetán	5211.41.00.00.00	-- de ligamento tafetán	Ídem
5211.42.00.00	-- Tejidos de mezclilla ("denim")	5211.42.00.00.00	-- Tejidos de mezclilla ("denim")	Ídem
5211.43.00.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5211.43.00.00.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Ídem
5211.51.00.00	-- de ligamento tafetán	5211.51.00.00.00	-- de ligamento tafetán	Ídem
5211.52.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5211.52.00.00.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Ídem

5212.11.00.00	-- crudos	5212.11.00.00.00	-- crudos	Ídem
5212.12.00.00	-- Blanqueados	5212.12.00.00.00	-- Blanqueados	Ídem
5212.13.00.00	-- Teñidos	5212.13.00.00.00	-- Teñidos	Ídem
5212.14.00.00	-- con hilados de distintos colores	5212.14.00.00.00	-- con hilados de distintos colores	Ídem
5212.15.00.00	-- estampados	5212.15.00.00.00	-- estampados	Ídem
5212.21.00.00	-- crudos	5212.21.00.00.00	-- crudos	Ídem
5212.22.00.00	-- Blanqueados	5212.22.00.00.00	-- Blanqueados	Ídem
5212.23.00.00	-- Teñidos	5212.23.00.00.00	-- Teñidos	Ídem
5212.24.00.00	-- con hilados de distintos colores	5212.24.00.00.00	-- con hilados de distintos colores	Ídem
5212.25.00.00	-- estampados	5212.25.00.00.00	-- estampados	Ídem
5303.10.10.00	-- Kenaf	5303.10.10.00.00	-- Kenaf	Ídem
5303.10.90.00	-- Otras	5303.10.90.00.00	-- Otras	Ídem
5303.90.00.00	-- Los demás	5303.90.00.00.00	-- Los demás	Ídem
5308.20.00.00	-- hilados de Cañamo	5308.20.00.00.00	-- hilados de Cañamo	Ídem
5309.19.00.00	-- Los demás	5309.19.00.00.00	-- Los demás	Se exonera únicamente los tejidos de lino con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:
5309.29.00.00	-- Los demás	5309.29.00.00.00	-- Los demás	Se exonera únicamente los tejidos de lino con un contenido de lino inferior al 85% en peso:
5401.10.10.00	-- sin acondicionar para la venta al por menor	5401.10.10.00.00	-- sin acondicionar para la venta al por menor	Ídem
5401.20.10.00	-- sin acondicionar para la venta al por menor	5401.20.10.00.00	-- sin acondicionar para la venta al por menor	Ídem
5407.61.00.00	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	5407.61.00.00.00	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	Tejido con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso (poliéster)
5407.81.00.00	-- crudos o Blanqueados	5407.81.00.00.00	-- crudos o Blanqueados	Ídem
5407.82.00.00	-- Teñidos	5407.82.00.00.00	-- Teñidos	Tejido Teñidos
5407.83.00.00	-- con hilados de distintos colores	5407.83.00.00.00	-- con hilados de distintos colores	Ídem
5407.84.00.00	-- estampados	5407.84.00.00.00	-- estampados	Ídem

5407.92.00.00	- - Teñidos	5407.92.00.00.00	- - Teñidos	Teñidos (casimir)
5601.21.11.00	- - - De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	5601.21.11.00.00	- - - De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	Ídem
5602.10.00.00	- fieltro punzonado y Productos obtenidos mediante costura por cadeneta	5602.10.00.00.00	- fieltro punzonado y Productos obtenidos mediante costura por cadeneta	Ídem
5604.10.00.00	- hilos y Cuerdas de caucho revestidos de textiles	5604.10.00.00.00	- hilos y Cuerdas de caucho revestidos de textiles	Ídem
5604.90.10.00	- - hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nylon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	5604.90.10.00.00	- - hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nylon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	Ídem
5604.90.90.00	- - Otros	5604.90.90.00.00	- - Otros	Ídem
5609.00.00.00	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	5609.00.00.00.00	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	Se exonera únicamente la cola de ratón
5802.19.00.00	- - Los demás	5802.19.00.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente los tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón Los demás (toallas)
5803.00.10.00	- de algodón	5803.00.10.00.00	- de algodón	Ídem
5804.10.00.00	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	5804.10.00.00.00	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	Ídem
5804.21.00.00	- - de fibras sintéticas o artificiales	5804.21.00.00.00	- - de fibras sintéticas o artificiales	Ídem
5804.29.00.00	- - de las demás materias textiles	5804.29.00.00.00	- - de las demás materias textiles	Ídem
5804.30.00.00	- Encajes hechos a mano	5804.30.00.00.00	- Encajes hechos a mano	Ídem
5806.10.10.00	- - De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	5806.10.10.00.00	- - De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	Ídem
5806.10.20.00	- - Para cierre por presión ("Velcro")	5806.10.20.00.00	- - Para cierre por presión ("Velcro")	Ídem

5806.20.00.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	5806.20.00.00.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	Ídem
5806.31.10.00	- - - De densidad superior a 75 hilos por cm2	5806.31.10.00.00	- - - De densidad superior a 75 hilos por cm2	Ídem
5806.32.10.00	- - - De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2	5806.32.10.00.00	- - - De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2	Ídem
5806.39.00.00	- - de las demás materias textiles	5806.39.00.00.00	- - de las demás materias textiles	Ídem
5806.40.00.00	- cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados	5806.40.00.00.00	- cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados	Ídem
5807.90.00.00	- Los demás	5807.90.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente las etiquetas de tela
5808.90.00.00	- Los demás	5808.90.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente los cambrión, Trencilla, Flecos, aplicaciones
5809.00.00.00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5809.00.00.00.00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Ídem
5810.10.00.00	- Bordados químicos o aéreos y Bordados con fondo recortado	5810.10.00.00.00	- Bordados químicos o aéreos y Bordados con fondo recortado	Ídem
5810.91.00.00	- - de algodón	5810.91.00.00.00	- - de algodón	Tira bordada
5810.92.00.00	- - de fibras sintéticas o artificiales	5810.92.00.00.00	- - de fibras sintéticas o artificiales	Ídem
5810.99.00.00	- - de las demás materias textiles	5810.99.00.00.00	- - de las demás materias textiles	Ídem
5907.00.00.10	- Lona encerada o impermeabilizada	5907.00.00.00.10	- Lona encerada o impermeabilizada	Ídem
5907.00.00.20	- Gamusa sintética	5907.00.00.00.20	- Gamusa sintética	Ídem
5907.00.00.90	- Los demás	5907.00.00.00.90	- Los demás	Se exonera únicamente de materia Vinil

6001.10.00.00	- Tejidos "de pelo largo"	6001.10.00.00.00	- Tejidos "de pelo largo"	Ídem
6001.21.00.00	-- de algodón	6001.21.00.00.00	-- de algodón	Ídem
6001.22.00.00	-- de fibras sintéticas o artificiales	6001.22.00.00.00	-- de fibras sintéticas o artificiales	Ídem
6001.29.00.00	-- de las demás materias textiles	6001.29.00.00.00	-- de las demás materias textiles	Ídem
6001.91.10.00	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	6001.91.10.00.00	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	Ídem
6001.91.90.00	--- Otros	6001.91.90.00.00	--- Otros	Ídem
6001.92.10.00	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	6001.92.10.00.00	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	Ídem
6001.92.90.00	--- Otros	6001.92.90.00.00	--- Otros	Ídem
6001.99.00.00	-- de las demás materias textiles	6001.99.00.00.00	-- de las demás materias textiles	Ídem
6004.10.10.00	-- con poliuretano ("licra")	6004.10.10.00.00	-- con poliuretano ("licra")	Tejidos con poliuretano (licra)
6005.31.00.00	-- <u>crudos o blanqueados</u>	6005.35.10.00.00	-- Crudos o blanqueados	Tejidos crudos o blanqueados (licra)
6006.32.00.00	-- <u>Teñidos</u>	6005.35.20.00.00	-- Teñidos	Tejidos Teñidos (licra)
6006.34.00.00	-- <u>estampados</u>	6005.35.40.00.00	-- Estampados	Tejidos Estampados (licra sintética)
6217.90.00.00	- partes	6217.90.00.00.00	- partes	Se exonera únicamente Mangas y cuellos para camisetas
6307.90.90.10	--- Cordones para calzado	6307.90.90.00.10	--- Cordones para calzado	Ídem
7018.10.00.00	- Cuentas de vidrio, Imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	7018.10.00.00.00	- Cuentas de vidrio, Imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	Ídem
7319.40.10.00	-- Alfileres de gancho (imperdibles)	7319.40.10.00.00	-- Alfileres de gancho (imperdibles)	Ídem
7319.40.90.00	Otros	7319.40.90.00.00	Otros	Otros
7319.90.10.00	-- Agujas de coser, zurcir o bordar	7319.90.10.00.00	-- Agujas de coser, zurcir o bordar	Ídem
8201.60.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	Se exonera únicamente las Cizallas

8203.30.00.00	- Cizallas para metales y Herramientas similares	8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y Herramientas similares	Se exonera únicamente las Cizallas
8213.00.00.90	- las demás	8213.00.00.00.90	- las demás	Tijeras
8302.50.00.00	- Colgadores, Perchas, soportes y artículos similares	8302.50.00.00.00	- Colgadores, Perchas, soportes y artículos similares	Se exonera únicamente las perchas metálicas
8308.10.00.00	- Corchetes, Ganchos y anillos para ojetes	8308.10.00.00.00	- Corchetes, Ganchos y anillos para ojetes	Ídem
8308.20.00.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	8308.20.00.00.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	Ídem
8308.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes	8308.90.00.00.00	- Los demás, incluidas las partes	Se exonera únicamente las lentejuelas
8414.40.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con Ruedas	Ídem
8417.80.00.00	- Los demás	8417.80.00.00.00	- Los demás	Se exonera únicamente las Cizallas para cerámica, panadería y cuero.
8424.20.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	8424.20.00.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	Ídem
8444.00.00.00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	8444.00.00.00.00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	Ídem
8447.20.00.00	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	8447.20.00.00.00	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	Ídem
8447.90.00.00	- Las demás	8447.90.00.00.00	- Las demás	Se exonera únicamente las máquina de tejer, máquinas de coser industria, máquinas de bordar industrial, máquinas manuales para forrar botones (conchas para forrar botones) y máquina sambo)
8448.59.00.00	- Los demás	8448.59.00.00.00	- Los demás	Ídem
8451.30.00.00	- máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.30.00.00.00	- máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	Se exonera únicamente los planchador industrial

8451.50.00.00	- máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00.00.00	- máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	Ídem
8451.80.00.00	- las demás máquinas y aparatos	8451.80.00.00.00	- las demás máquinas y aparatos	Se exonera únicamente las máquinas plisadoras.
8452.10.00.00	- máquinas de coser domésticas	8452.10.00.00.00	- máquinas de coser domésticas	Ídem
8452.21.00.00	- - Unidades automáticas	8452.21.00.00.00	- - Unidades automáticas	Ídem
8452.29.00.00	- - las demás	8452.29.00.00.00	- - las demás	Se exonera únicamente las máquinas de sorgetar, las máquinas embrochadoras, máquinas para pegar elástico, máquinas recortadoras de forro y máquinas de bordar.
8452.30.00.00	- Agujas para máquinas de coser	8452.30.00.00.00	- Agujas para máquinas de coser	Ídem
8452.90.10.00	- - muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	8452.90.10.00.00	- - muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	Ídem
8452.90.90.00	- - Otras	8452.90.90.00.00	- - Otras	Las demás partes para máquinas de coser.
8458.11.00.00	- - de control numérico	8458.11.00.00.00	- - de control numérico	Ídem
9606.21.00.00	- - de plástico, sin forrar con materia textil	9606.21.00.00.00	- - de plástico, sin forrar con materia textil	Ídem
9606.22.00.00	- - de Metal común, sin forrar con materia textil	9606.22.00.00.00	- - de Metal común, sin forrar con materia textil	Ídem
9606.29.00.00	- - Los demás	9606.29.00.00.00	- - Los demás	Ídem
9606.30.00.00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	9606.30.00.00.00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	Ídem
9607.11.00.00	- - con Dientes de Metal común	9607.11.00.00.00	- - con Dientes de Metal común	Ídem
9607.19.00.00	- - Los demás	9607.19.00.00.00	- - Los demás	Se exonera únicamente los Zipper en rollo
9607.20.00.00	- partes	9607.20.00.00.00	- partes	Ídem
9609.90.10.00	- - Tizas para escribir o dibujar	9609.90.10.00.00	- - Tizas para escribir o dibujar	Ídem

9611.00.00.00	Pistolas para Etiquetar	9611.00.00.00.00	Pistolas para Etiquetar	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y IMPRIMITAS (ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR. DE MANO
-- ÚLTIMA LÍNEA --				

III. LISTA TAXATIVA SECTOR AGROPECUARIO

SAC 2016		SAC 2017		BIEN A EXONERAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
0101.21.00.00	- - Reproductores de raza pura	0101.21.00.00.00	- - Reproductores de raza pura	Caballos (para la reproducción o repoblación)
0101.30.00.00	- - Asnos	0101.30.00.00.00	- - Asnos	Para la reproducción o repoblación
0102.21.00.00	- - Reproductores de raza pura	0102.21.00.00.00	- - Reproductores de raza pura	Reproductores de raza pura (ganado vacuno)
0103.10.00.00	- - Reproductores de raza pura	0103.10.00.00.00	- - Reproductores de raza pura	Reproductores de raza pura (ganado porcino)
0104.10.10.00	- - Reproductores de raza pura	0104.10.10.00.00	- - Reproductores de raza pura	Reproductores de raza pura (ganado ovino)
0104.20.10.00	- - Reproductores de raza pura	0104.20.10.00.00	- - Reproductores de raza pura	Reproductores de raza pura (ganado caprino)
0105.11.00.00	- - Gallos y gallinas	0105.11.00.00.00	- - Gallos y gallinas	Gallos y Gallinas. (pollitos de un día de nacidos)
0105.12.00.00	- - Pavos (gallipavos)	0105.12.00.00.00	- - Pavos (gallipavos)	Pavos (gallipavos). (pie de cría)
0105.13.00.00	- - Patos	0105.13.00.00.00	- - Patos	Patos (pie de cría)
0404.10.00.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	0404.10.00.00.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	Lactosuero, aunque esté modificado incluso Leche en polvo para ternero
0407.11.00.00	- - de gallina de la especie Gallus domesticus	0407.11.00.00.00	- - de gallina de la especie Gallus domesticus	Huevos fértiles para reproducción.
0505.90.00.00	- Los demás	0505.90.00.00.00	- Los demás	Los demás. (Harina de pluma)

0506.90.00.00	- Los demás	0506.90.00.00.00	- Los demás	Los demás (harina de hueso)
0511.10.00.00	- Semen de Bovinos	0511.10.00.00.00	- Semen de Bovinos	Ídem
0511.99.10.00	- - - Óvulos fecundados	0511.99.10.00.00	- - - Óvulos fecundados	Ídem
0511.99.90.00	- - - Otros	0511.99.90.00.00	- - - Otros	Otros. (semen de los demás animales)
0601.10.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y Bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0601.10.00.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y Bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	Ídem
0601.20.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0601.20.00.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	Ídem
0602.10.00.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	0602.10.00.00.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	Ídem
0602.20.10.00	- - Plántulas	0602.20.10.00.00	- - Plántulas	Plántulas. (clones y/o material vegetativo)
0602.20.90.00	- - Otros	0602.20.90.00.00	- - Otros	Otros. (injertos)
0602.90.10.00	- - Plántulas de hortalizas y tabaco	0602.90.10.00.00	- - Plántulas de hortalizas y tabaco	Ídem
0602.90.90.00	- - Otros	0602.90.90.00.00	- - Otros	Otros. (injertos, esquejes y micelios)
0701.10.00.00	- para siembra	0701.10.00.00.00	- para siembra	Para siembra (Papas).
0713.10.10.00	- - Arvejas (Pisum sativum), para la siembra	0713.10.10.00.00	- - Arvejas (Pisum sativum), para la siembra	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.20.00.00	- Garbanzos	0713.20.00.00.00	- Garbanzos	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.31.10.00	- - - de la especie Vigna mungo (L) Hepper	0713.31.10.00.00	- - - de la especie Vigna mungo (L) Hepper	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.31.90.00	- - - Otros	0713.31.90.00.00	- - - Otros	de la especie Vigna radiata (L) Wilczek, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.32.00.00	- - Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)	0713.32.00.00.00	- - Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra

0713.33.10.00	- - - Negros	0713.33.10.00.00	- - - Negros	Frijoles Comunes (Phaseolus vulgaris), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.33.20.00	- - - Blancos	0713.33.20.00.00	- - - Blancos	Frijoles Comunes (Phaseolus vulgaris), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.33.90.00	- - - Otros	0713.33.90.00.00	- - - Otros	Frijoles Comunes (Phaseolus vulgaris), excepto: negros, blancos, rojos y frijol ejotero, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.39.10.00	- - - Cubaces (Phaseolus coccinius)	0713.39.10.00.00	- - - Cubaces (Phaseolus coccinius)	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.39.20.00	- - - Lima (Phaseolus lunatus)	0713.39.20.00.00	- - - Lima (Phaseolus lunatus)	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.39.90.00	- - - Otros	0713.39.90.00.00	- - - Otros	las de vaina comestible (conocidas con el nombre de verde, manteca, ejotes) y las de careta o carpis (incluida la variedad ojo negro), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.40.00.00	- Lentejas	0713.40.00.00.00	- Lentejas	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.50.00.00	- Habas (Vicia faba var. major), Habas caballar (Vicia faba var. Equina) y menor (Vicia faba var. minor)	0713.50.00.00.00	- Habas (Vicia faba var. major), Habas caballar (Vicia faba var. Equina) y menor (Vicia faba var. minor)	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.60.00.00	- Gandú o gandul (frijol de palo) (Cajanus cajan)	0713.60.00.00.00	- Gandú o gandul (frijol de palo) (Cajanus cajan)	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra

0713.90.00.00	las demás	0713.90.00.00.00	las demás	Las habas jacinto o dolichos de Egipto (<i>Dolichos lablab L.</i>), las semillas de guar, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0901.11.10.00	-- sin beneficiar (Café cereza)	0901.11.10.00.00	-- sin beneficiar (Café cereza)	ídem
0901.11.20.00	-- Café pergamino	0901.11.20.00.00	-- Café pergamino	ídem
0901.11.30.00	-- Café oro	0901.11.30.00.00	-- Café oro	ídem
0901.11.90.00	-- Otros	0901.11.90.00.00	-- Otros	Café sin tostar, sin descafeinar, excepto: Sin beneficiar (Café cereza), Café pergamino y Café oro.
0909.21.00.00	-- sin triturar ni pulverizar	0909.21.00.00.00	-- sin triturar ni pulverizar	Semillas de cilantro (culantro), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0909.31.00.00	-- sin triturar ni pulverizar	0909.31.00.00.00	-- sin triturar ni pulverizar	Semillas de comino, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0909.61.10.00	-- Semillas de anís o de badiana	0909.61.10.00.00	-- Semillas de anís o de badiana	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0909.61.20.00	-- Semillas de alcaravea	0909.61.20.00.00	-- Semillas de alcaravea	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0909.61.30.00	-- Semillas de hinojo; bayas de enebro	0909.61.30.00.00	-- Semillas de hinojo; bayas de enebro	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1005.10.00.00	para siembra	1005.10.00.00.00	para siembra	(Maíz) acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1006.10.10.00	-- para siembra	1006.10.10.00.00	-- para siembra	(Arroz) acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra

1007.10.00.00	para siembra	1007.10.00.00.00	para siembra	SORGO DE GRANO (GRANÍFERO), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1008.21.00.00	-- para siembra	1008.21.00.00.00	-- para siembra	Mijo, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1103.11.00.00	-- de Trigo	1103.11.00.00.00	-- de Trigo	De trigo (Afrecho)
1103.19.20.00	-- de Arroz	1103.19.20.00.00	-- de Arroz	De arroz (Afrecho)
1201.10.00.00	para siembra	1201.10.00.00.00	para siembra	HABAS (FRIJOLES, POROTOS, FREJOLES) DE SOJA (SOYA), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1201.90.00.00	las demás	1201.90.00.00.00	las demás	HABAS (FRIJOLES, POROTOS, FREJOLES) DE SOJA (SOYA), semilla quebrantada
1202.30.00.00	para siembra	1202.30.00.00.00	para siembra	CACAHUATES (CACAHUETES, MANÍES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1205.10.10.00	-- para la siembra	1205.10.10.00.00	-- para la siembra	Semillas de nabo (nabina) con bajo contenido de ácido erúxico, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1207.10.10.00	-- para siembra	1207.10.10.00.00	-- para siembra	Nueces y almendras de palma, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra

1207.21.00.00	-- para siembra	1207.21.00.00.00	-- para siembra	Semillas de algodón, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1207.30.00.10	-- para siembra	1207.30.00.00.10	-- para siembra	Semillas de ricino, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1207.40.10.00	-- con cáscara	1207.40.10.00.00	-- con cáscara	Semilla de sésamo (ajonjolí), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1207.60.00.00	- Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius)	1207.60.00.00.00	- Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius)	Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1207.99.00.00	- Los demás	1207.99.00.00.00	- Los demás	Semillas de babasú, Semillas de basia (véanse las de filipé, de karité y mowra), Semillas de cáñamo (cañamones), Semillas de crotón tiglium (piñones de Indias), Semillas de chaulmugra, Semillas de estilingia, Semillas de haya (hayucos), Semillas de hierba de asno (primula) de las especies <i>Oenothera biennis</i> y <i>Oenothera lamarckiana</i> , Semillas de Illipé, Semillas de kapok (incluidas las de miraguano), Semillas de karité,
1209.21.00.00	- de alfalfa	1209.21.00.00.00	- de alfalfa	Semilla de alfalfa, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra

1209.22.00.00	-- de trébol (Trifolium spp.)	1209.22.00.00.00	-- de trébol (Trifolium spp.)	semillas de trébol (Trifolium spp.) acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.23.00.00	-- de festucas (cañuelas)	1209.23.00.00.00	-- de festucas (cañuelas)	Semillas de festucas (cañuelas), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.24.00.00	-- de pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	1209.24.00.00.00	-- de pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	Semillas de pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.25.00.00	-- de ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	1209.25.00.00.00	-- de ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	Semilla de ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.29.10.00	--- Semilla de remolacha, excepto la azucarera	1209.29.10.00.00	--- Semilla de remolacha, excepto la azucarera	Semilla de Remolacha, excepto la azucarera, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.29.20.00	--- de fleo de Los prados (Phleum pratensis)	1209.29.20.00.00	--- de fleo de Los prados (Phleum pratensis)	Semilla de fleo de los prados (Phleum pratensis), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.29.90.00	-- Otras	1209.29.90.00.00	--- Otras	Otras semillas forrajeras, excepto: de alfalfa, de trébol (Trifolium spp.), de festucas (cañuelas), de pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.), de ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.), de remolacha, excepto la azucarera, de fleo de Los prados (Phleum pratensis), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra

1209.30.10.00	-- de petunia	1209.30.10.00.00	-- de petunia	Semillas de petunia, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.30.90.00	-- Otras	1209.30.90.00.00	-- Otras	Semillas de flores ornamentales, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.91.00.00	-- Semillas de hortalizas	1209.91.00.00.00	-- Semillas de hortalizas	Semillas de Hortalizas, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.99.00.00	-- Los demás	1209.99.00.00.00	-- Los demás	Semillas de árboles forestales (incluyendo piñas de coníferas con los piñones), de árboles frutales, de vezas, altramuces, tamarindo, tabaco, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1214.10.00.10	-- para alimentos de ganado y Aves de corral	1214.10.00.00.10	-- para alimentos de ganado y Aves de corral	Para alimentos de ganado y aves de corral (harinas de alfalfa)
1214.90.00.10	-- para alimentos de ganado y Aves de corral	1214.90.00.00.10	-- para alimentos de ganado y Aves de corral	Para alimentos de ganado y aves de corral (harinas de alfalfa)
1302.19.20.00	-- para usos insecticidas, fungicidas o similares	1302.19.20.00.00	-- para usos insecticidas, fungicidas o similares	Para usos insecticidas, fungicidas o similares (para uso agropecuario).
1501.10.00.00	- manteca de cerdo	1501.10.00.00.00	- manteca de cerdo	Ídem
1502.10.00.00	- Sebo	1502.10.00.00.00	- Sebo	Ídem
1504.20.00.00	- grasas y Aceites de pescado y sus fracciones, excepto Los Aceites de hígado	1504.20.00.00.00	- grasas y Aceites de pescado y sus fracciones, excepto Los Aceites de hígado	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado. (Solamente para alimentos para pollos)
1506.00.00.00	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.	1506.00.00.00.00	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.	ACEITE DE POLLO

1511.10.00.00	- aceite En bruto	1511.10.00.00.00	- aceite En bruto	Aceite en bruto de palma (para uso agropecuario)
1511.90.10.00	-- Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	1511.90.10.00.00	-- Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	Los demás aceites de palmas. (Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48.). Para uso agropecuario.
1511.90.90.00	-- Otros	1511.90.90.00.00	-- Otros	(Estearina de palma con un índice de yodo superior a 48.) Para uso agropecuario.
1518.00.10.00	- Aceite de soya epoxidado, utilizado exclusivamente en la industria para la elaboración de compuestos poliméricos	1518.00.10.00.00	- Aceite de soya epoxidado, utilizado exclusivamente en la industria para la elaboración de compuestos poliméricos	Grasa amarilla (Yellow grease)
1518.00.90.00	- Otros	1518.00.90.00.00	- Otros	Grasa amarilla (Yellow grease)
1905.90.00.90	-- Otros	1905.90.00.00.90	-- Otros	Otros (Harina de galleta)
2103.30.10.00	- harina de mostaza	2103.30.10.00.00	- harina de mostaza	Ídem
2301.10.00.00	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	2301.10.00.00.00	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	Harina de carne y despojos, aplica para producción de pollo y huevo
2301.20.10.00	- harina de pescado	2301.20.10.00.00	- harina de pescado	Harina de pescado aplica para producción de pollo y huevo
2301.20.90.00	- Otros	2301.20.90.00.00	- Otros	Insumos para elaborar concentrados a base de despojos de pescado
2302.10.00.00	- de Maiz	2302.10.00.00.00	- de Maiz	Salvados, moyuelos y demás residuos del cermido de la molienda o de otros tratamientos de maíz (Solamente aplica para producción de pollo y huevos)

2302.30.00.00	- de Trigo	2302.30.00.00.00	- de Trigo	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de trigo (Solamente aplica para producción de pollo y huevos)
2302.40.10.00	- de Arroz	2302.40.10.00.00	- de Arroz	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de Arroz (Solamente aplica para producción pollo y huevos)
2302.40.90.00	- Otros	2302.40.90.00.00	- Otros	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de los demás cereales (centeno, cebada, avena, sorgo de grano (granífero) y alforfón) (Solamente aplica para producción de pollo y huevos)
2302.50.00.00	- de leguminosas	2302.50.00.00.00	- de leguminosas	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de leguminosas (Solamente aplica para producción de pollo y huevos)
2303.10.10.10	- - - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2303.10.10.00.10	- - - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimento de ganado, aves de corral (de maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz").

2303.10.90.10	- - - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2303.10.90.00.10	- - - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimento de ganado, aves de corral (los insumos para elaborar concentrados a bases de residuos de almidón)
2303.20.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2303.20.00.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimento de ganado, aves de corral (Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera).
2303.30.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2303.30.00.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimento de ganado, aves de corral (Heces y desperdicios de cerveceria o de destilería).
2304.00.10.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2304.00.10.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimentos de ganado, aves de corral, (Harina de la extracción del aceite de soja "Soya")
2304.00.90.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2304.00.90.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimentos de ganado, aves de corral (Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya) incluso molidos o en "pellets", excepto Harina)
2305.00.00.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2305.00.00.00.10	- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimentos de ganado, aves de corral, (tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, mani), incluso molidos o en "pellets")
2306.10.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2306.10.00.00.10	- - para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimentos de ganado, aves de corral, (tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de semillas de algodón)

2306.20.00.10	-- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2306.20.00.00.10	-- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimentos de ganado, aves de corral, (tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de semilla de lino (de linaza))
2306.30.00.10	-- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2306.30.00.00.10	-- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimentos de ganado, aves de corral, (tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de semilla de girasol)
2306.41.00.10	--- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2306.41.00.00.10	--- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimentos de ganado, aves de corral, (tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de semilla de nabo (nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúxico)
2306.49.00.10	--- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2306.49.00.00.10	--- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimentos de ganado, aves de corral, (tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de semilla de nabo (nabina) o de colza, con alto contenido de ácido erúxico)
2306.50.00.10	-- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2306.50.00.00.10	-- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimentos de ganado, aves de corral, (tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de coco o de copra)

2306.60.00.10	-- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2306.60.00.00.10	-- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimentos de ganado, aves de corral, (tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de nuez o de almendra de palma)
2306.90.10.10	--- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2306.90.10.00.10	--- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimentos de ganado, aves de corral, (tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", de germen de maíz)
2306.90.90.10	--- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2306.90.90.00.10	--- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimentos de ganado, aves de corral, (tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto de semillas de algodón, de semilla de lino (de linaza), de semilla de girasol, de semilla de nabo (nabina) o de colza, de coco o de copra, de nuez o de almendra de palma, de germen de maíz)
2307.00.00.10	-- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2307.00.00.00.10	-- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimentos de ganado, aves de corral (lias o heces de vino; tártaro bruto)
2308.00.10.10	-- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	2308.00.10.00.10	-- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	Para alimentos de ganado, aves de corral (bellotas y castañas de indias)

	<p>-- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura</p>	<p>2308.00.90.00.10</p>	<p>-- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura</p>	<p>Para alimentos de ganado, aves de corral (Las mazorcas de maiz desgranadas, tallos y hojas de maiz; Las hojas de zanahoria y hojas de remolacha; Las mondaduras de hortalizas (vainas de chícharos (guisantes, arvejas) o frijoles (porotos, alubias, judias, fréjoles), etc.); Los desperdicios de frutas u otros frutos (tales como peladuras y corazones de manzanas, peras, etc.) y los orujos de frutas u otros frutos (procedentes del prensado de uvas, manzanas, peras, agrios (citricos), etc.), aunque se utilicen para la extracción de pectina; Los residuos del descascarillado de la semilla de mostaza; Los residuos de la preparación de sucedáneos del café (o de sus extractos) obtenidos a partir de granos de cereales u otras materias vegetales; Los subproductos obtenidos por concentración de las aguas residuales de la preparación de los jugos (zumos) de agrios (citricos), a veces llamados melazas de agrios; Los residuos de la hidrólisis del alote (zuro, tusa) del maiz resultantes de la obtención del 2-furaldehido, denominados molturas de rasas hidrolizadas de maiz.)</p>	<p>2309.90.41.10</p>	<p>---- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura</p>	<p>2309.90.41.00.10</p>	<p>---- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura</p>	<p>Para alimento de ganado, aves de corral (Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios, que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí)</p>
					<p>2309.90.49.10</p>	<p>---- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura</p>	<p>2309.90.49.00.10</p>	<p>---- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura</p>	<p>Para alimento de ganado, aves de corral (Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios, excepto los que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí)</p>
					<p>2309.90.49.90</p>	<p>---- Los demás</p>	<p>2309.90.49.00.90</p>	<p>---- Los demás</p>	<p>Para alimento de ganado, aves de corral (Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios, excepto los que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí) que no sea para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura</p>
<p>2309.90.30.10</p>	<p>--- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura</p>	<p>2309.90.30.00.10</p>	<p>--- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura</p>	<p>Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar; Para alimento de ganado y aves de corral.</p>					

2309.90.90.10	--- para alimento de ganado. Aves de corral y animales de acuicultura	2309.90.90.00.10	--- para alimento de ganado, Aves de corral y animales de acuicultura	las demás preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, excepto: los alimentos preparados para peces, alimentos preparados para aves, preparados para forrajeros con adición de melaza o de azúcar, preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios, para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura
2501.00.90.10	-- Sal	2501.00.90.00.10	-- Sal	Idem
2501.00.90.90	-- Los demás	2501.00.90.00.90	-- Los demás	cloruro de sodio residual, en especial el que queda de un proceso químico (por ejemplo, electrólisis) o que se obtiene como subproducto del tratamiento de ciertos minerales.
2504.10.00.00	- En polvo o En escamas	2504.10.00.00.00	- En polvo o En escamas	Grafito Natural en Polvo
2505.10.00.00	- Arenas silíceas y Arenas cuarzosas	2505.10.00.00.00	- Arenas silíceas y Arenas cuarzosas	Idem
2509.00.00.00	CRETA.	2509.00.00.00.00	CRETA.	Idem
2513.10.10.00	-- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	2513.10.10.00.00	-- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	Piedra pómez quebrantada
2518.10.00.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	2518.10.00.00.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	Idem
2518.20.00.00	- Dolomita calcinada o sinterizada	2518.20.00.00.00	- Dolomita calcinada o sinterizada	Idem
2518.30.00.00	- Aglomerado de Dolomita	2518.30.00.00.00	- Aglomerado de Dolomita	Idem

2519.10.00.00	- carbonato de magnesio natural (magnesita)	2519.10.00.00.00	- carbonato de magnesio natural (magnesita)	Carbonato de magnesio (corrector de suelo) Tigma mag cal dolomítica; Azufertil (fertilizante para uso agropecuario)
2519.90.00.00	- Los demás	2519.90.00.00.00	- Los demás	- Carbonato de magnesio (corrector de suelo)
2520.10.00.00	- Yeso natural; anhidrita	2520.10.00.00.00	- Yeso natural; anhidrita	Yeso natural, sulfá-Cal para uso agropecuario.
2522.10.00.00	- Cal viva	2522.10.00.00.00	- Cal viva	Idem
2528.00.10.00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	2528.00.10.00.00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	Idem
2528.00.90.00	- Los demás	2528.00.90.00.00	- Los demás	Idem
2703.00.00.00	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA.	2703.00.00.00.00	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA.	Peat Moss en presentación fardo de 155 l. sustrato para cultivo y germinación de plantas de uso en invernadero, utilizado en tierra para trasplante. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros) Morton's Grow Mix # 5, mezcla de Peat Moss con pelita, limo y un fertilizante iniciador, sustrato para cultivo y germinación de plantas de uso en invernadero, utilizado en tierra para trasplante. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)
2704.00.10.00	- Coque de Hulla	2704.00.10.00.00	- Coque de Hulla	Coque de hulla. (Coque y Semicoque de Hulla)
2710.19.93.00	---- Aceites para uso agrícola. de Los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	2710.19.93.00.00	---- Aceites para uso agrícola, de Los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	Idem
2801.10.00.00	- Cloro	2801.10.00.00.00	- Cloro	Cloro (Material desinfectante)

2801.20.00.00	- yodo	2801.20.00.00.00	- yodo	Ídem
2804.21.00.00	- Argón	2804.21.00.00.00	- Argón	Ídem
2804.30.00.00	- Nitrógeno	2804.30.00.00.00	- Nitrógeno	Ídem
2804.40.00.00	- Oxígeno	2804.40.00.00.00	- Oxígeno	Ídem
2804.50.00.00	- Boro; telurio	2804.50.00.00.00	- Boro; telurio	Boro
2804.90.00.00	- Selenio	2804.90.00.00.00	- Selenio	Ídem
2806.10.00.00	- cloruro de Hidrógeno (ácido clorhídrico)	2806.10.00.00.00	- cloruro de Hidrógeno (ácido clorhídrico)	Ídem
2809.20.00.00	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	2809.20.00.00.00	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos (Ácido fosfórico)
2827.10.00.00	- cloruro de amonio	2827.10.00.00.00	- cloruro de amonio	Ídem
2827.39.30.00	- - - de cinc	2827.39.30.00.00	- - - de cinc	Cloruro de cinc
2833.19.00.00	- - Los demás	2833.19.00.00.00	- - Los demás	Los Hidrogenosulfato de sodio (sulfato ácido de sodio) (NaHSO ₄), El disulfato de sodio (pirosulfato de (Na ₂ S ₂ O ₇).
2835.24.00.00	- - de potasio	2835.24.00.00.00	- - de potasio	Fosfato de potasio.
2835.25.00.00	- - Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	2835.25.00.00.00	- - Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	Hidrógeno ortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico"). (Para uso agropecuario)
2835.26.00.00	- - Los demás Fosfatos de calcio.	2835.26.00.00.00	- - Los demás Fosfatos de calcio.	Los demás fosfatos de calcio. (Para uso agropecuario)
2835.31.00.00	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	2835.31.00.00.00	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio). (Para uso agropecuario)
2836.20.00.00	- carbonato de disodio	2836.20.00.00.00	- carbonato de disodio	Carbonato de disodio. (Para uso agropecuario)
2836.50.00.00	- carbonato de calcio	2836.50.00.00.00	- carbonato de calcio	Ídem
2839.90.10.00	- - de potasio	2839.90.10.00.00	- - de potasio	Silicatos de potasio
2839.90.90.00	- - Otros	2839.90.90.00.00	- - Otros	Silicato de manganeso (Mn-SiO ₃), Silicatos de calcio precipitados, Silicatos de bario, Silicatos de plomo, silicato de cesio, silicato de zinc, el silicato de aluminio

2852.10.00.00	- de constitución química definida	2852.10.00.00.00	- de constitución química definida	compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio
2852.90.00.00	- Los demás	2852.90.00.00.00	- Los demás	compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto los de constitución química definida
2901.29.10.00	- - - Acetileno	2901.29.10.00.00	- - - Acetileno	Ídem
2903.76.10.00	- - - Bromoclorodifluorometano	2903.76.10.00.00	- - - Bromoclorodifluorometano	Bromoclorodifluorometano (Aditivos y mejorantes para alimentos balanceados para la producción de pollo y huevos)
2905.11.00.00	- - Metanol (Alcohol metílico)	2905.11.00.00.00	- - Metanol (Alcohol metílico)	Metanol (alcohol metílico).
2905.12.00.00	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	2905.12.00.00.00	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	Alcohol isopropilítico
2905.44.00.00	- - D-glucitol (sorbitol)	2905.44.00.00.00	- - D-glucitol (sorbitol)	D-Glucitol (sorbitol)
2905.45.00.00	- - Glicerol	2905.45.00.00.00	- - Glicerol	Glicerol.
2906.21.00.00	- - Alcohol bencílico	2906.21.00.00.00	- - Alcohol bencílico	Alcohol bencílico
2907.19.10.00	- - - Xilenoles y sus sales	2907.19.10.00.00	- - - Xilenoles y sus sales	Xilenoles y sus sales.
2909.19.00.00	- - Los demás	2909.19.00.00.00	- - Los demás	Sponto. (Emulsificante para uso agropecuario)
2909.41.00.00	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	2909.41.00.00.00	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).
2909.49.00.00	- - Los demás	2909.49.00.00.00	- - Los demás	Los demás: Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2915.31.00.00	- - Acetato de etilo	2915.31.00.00.00	- - Acetato de etilo	Etil - Acetato
2915.36.00.00	- - Acetato de Dinoseb (ISO)	2915.36.00.00.00	- - Acetato de Dinoseb (ISO)	Butil - Acetato
2916.31.00.00	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	2916.31.00.00.00	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	Acido benzoico, sus sales y sus ésteres.
2916.32.00.00	- - peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	2916.32.00.00.00	- - peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo (Aditivos y mejorantes de alimentos balanceados para la producción de pollo y huevos)

2918.91.00.00	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	2918.91.00.00.00	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	Ídem
2918.99.00.00	-- Los demás	2918.99.00.00.00	-- Los demás	Ácido acético
2921.19.10.00	-- Dietilamina y sus sales	2921.19.10.00.00	-- Dietilamina y sus sales	Ídem
2922.12.00.00	-- Dietanolamina y sus sales	2922.12.00.00.00	-- Dietanolamina y sus sales	Dietanolamina y sus sales.
2922.41.00.00	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	2922.41.00.00.00	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	Lisina y sus ésteres, sales de estos productos (Aditivos y mejorantes de alimentos balanceados para la producción de pollo y huevos)
2922.49.00.00	-- Los demás	2922.49.00.00.00	-- Los demás	Tryptofano (Solamente para la producción de pollo y huevos)
2922.50.00.00	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aaminados con funciones oxigenadas	2922.50.00.00.00	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aaminados con funciones oxigenadas	Treonina (Solamente para la producción de pollo y huevos)
2923.10.00.00	- Colina y sus sales	2923.10.00.00.00	- Colina y sus sales	Colina y sus sales. (Para la producción de pollos y huevos)
2930.20.00.00	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	2930.20.00.00.00	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2930.40.00.00	- Metionina	2930.40.00.00.00	- Metionina	Metionina (Aditivos y mejorantes de alimentos para pollo y huevos)
2930.50.10.00	-- metamidofos (ISO)	2930.50.10.00.00	-- metamidofos (ISO)	Metamidofos (O,S-dimetilfosforoamidotiato).
2930.90.20.00	-- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	2930.90.20.00.00	-- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	Otros (Tio compuestos orgánicos. Ésteres metílicos de ácidos grasos)

2930.90.91.00	--- Amitón (Fosforotiolato de O,O-dietil S-2-(dietilamino) etil) (CAS 78-53-5) y sus sales alquiladas o protonadas correspondientes	2930.90.91.00.00	--- Amitón (Fosforotiolato de O,O-dietil S-2-(dietilamino) etil) (CAS 78-53-5) y sus sales alquiladas o protonadas correspondientes	Ídem
2930.90.92.00	--- N,N-dialquil (metil,etil,propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	2930.90.92.00.00	--- N,N-dialquil (metil,etil,propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	Ídem
2930.90.93.00	--- Tiodiglicol (CAS 111-48-8)	2930.70.00.00.00	- Sulfuro de bis(2-hidroxi etilo) (tiodiglicol (DCI)) (CAS 111-48-8)	Ídem
2930.90.94.00	--- Fonofos (Etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo) (CAS 944-22-9)	2930.90.94.00.00	--- Fonofos (Etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo) (CAS 944-22-9)	Ídem
2930.90.99.00	--- Los demás	2930.60.00.00.00	- 2-(N,N-Dietilamino)etanotiol (CAS 100-38-9)	Ídem
		2930.80.10.00.00	- Aldicarb (ISO) (CAS 116-06-3)	Ídem
		2930.90.99.00.00	--- Los demás	Ídem
2936.21.10.00	--- Palmitato de retinilo	2936.21.10.00.00	--- Palmitato de retinilo	Palmitato de retinilo (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2936.21.90.00	--- Otros	2936.21.90.00.00	--- Otros	Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollos y huevos, y vitamina A para Leche integra y leche fluida (Para uso agropecuario)
2936.22.00.00	-- Vitamina B1 y sus derivados	2936.22.00.00.00	-- Vitamina B1 y sus derivados	Vitamina B1 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo, huevos y leche)
2936.23.00.00	-- Vitamina B2 y sus derivados	2936.23.00.00.00	-- Vitamina B2 y sus derivados	Vitamina B2 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo, huevos y leche)

2936.24.00.00	-- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	2936.24.00.00.00	-- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	Ácido D- o DL-pantoténico (Aditivos y mejorantes de alimentos para producción de pollo, huevos y leche)
2936.25.00.00	-- Vitamina B6 y sus derivados	2936.25.00.00.00	-- Vitamina B6 y sus derivados	Vitamina B6 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo, huevos y leche)
2936.26.00.00	-- Vitamina B12 y sus derivados	2936.26.00.00.00	-- Vitamina B12 y sus derivados	Vitamina B12 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para producción de pollo, huevos y leche)
2936.27.00.00	-- Vitamina C y sus derivados	2936.27.00.00.00	-- Vitamina C y sus derivados	Vitamina C y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para producción de pollo, huevos y leche)
2936.28.00.00	-- Vitamina E y sus derivados	2936.28.00.00.00	-- Vitamina E y sus derivados	Vitamina E y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo, huevos y leche)
2936.29.00.00	-- las demás vitaminas y sus derivados	2936.29.00.00.00	-- las demás vitaminas y sus derivados	Las demás vitaminas y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para producción de pollo y huevos, y Vitaminas D para la leche fluida y leche íntegra)
2936.90.10.00	-- Provitaminas sin mezclar	2936.90.10.00.00	-- Provitaminas sin mezclar	Provitaminas sin mezclar (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2936.90.90.00	-- Otros	2936.90.90.00.00	-- Otros	Los demás, incluidos los concentrados naturales (Aditivos y mejorantes de alimentos para producción de pollo, huevos y leche)

2942.00.00.00	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS.	2942.00.00.00.00	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS.	Break Thru coadyuvante para plaguicida. (Para uso agropecuario)
3006.10.00.10	-- para uso humano	3006.10.00.00.10	-- para uso humano	De alta densidad tipo "twist"
3006.70.00.90	-- para uso veterinario	3006.70.00.00.90	-- para uso veterinario	Lubricante para inseminar
3006.91.00.00	-- Dispositivos identificables para uso En estomas	3006.91.00.00.00	-- Dispositivos identificables para uso En estomas	Los demás. (biberones para terneros)
3204.17.00.00	-- colorantes pigmentarios y Preparaciones a base de estos colorantes	3204.17.00.00.00	-- colorantes pigmentarios y Preparaciones a base de estos colorantes	Corophyl (Para uso agropecuario)
3205.00.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	3205.00.00.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES.
3208.10.90.00	-- Otros	3208.10.90.00.00	-- Otros	-- Otros (Pinturas anticorrosivas al aceite y Fastdry para Maquinas)
3208.20.90.10	--- Exclusivos para los vehículos del Capítulo 87	3208.20.90.00.10	--- Exclusivos para los vehículos del Capítulo 87	-- Exclusivos para vehículos del Capítulo 87. (Pinturas acrílicas para Máquinas Agrícola)
3208.90.91.10	---- Exclusivos para los vehículos del Capítulo 87	3208.90.91.00.10	---- Exclusivos para los vehículos del Capítulo 87	Otras pinturas; Exclusivos para tractores y motocultores agrícolas del Capítulo 87.
3208.90.91.90	---- las demás	3208.90.91.00.90	---- las demás	Las demás. (Pinturas exclusivas para uso en maquinaria y equipo agrícola)
3215.90.00.00	-- las demás	3215.90.00.00.00	-- las demás	-- Las demás (Tinta Flexográfica)
3402.11.90.00	--- Otros	3402.11.90.00.00	--- Otros	Otros: Aniónicos Agentes de superficie orgánicos, preparaciones tensoactivas.

3402.13.00.00	- no iónicos	3402.13.00.00.00	- no iónicos	Adherente 810; BP - 7. (Adherentes, emulsificantes, penetrantes y humectantes para mezclas de funguicidas, insecticidas, herbicidas, fertilizantes, foliares, defoliantes y desecantes para uso agrícola
3507.10.00.00	- Cuajo y sus concentrados	3507.10.00.00.00	- Cuajo y sus concentrados	Cuajo
3507.90.00.00	- las demás	3507.90.00.00.00	- las demás	Enzimas
3806.90.00.00	- Los demás	3806.90.00.00.00	- Los demás	Los demás: colofonias y ácidos resinicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.
3808.50.19.91	----- para uso agropecuario o forestal	3808.50.19.00.91	----- para uso agropecuario o forestal	Insecticidas (para uso agropecuario)
3808.50.19.99	----- Los demás	3808.50.19.00.99	----- Los demás	Los demás. (Disfusor líquido para trampa para la captura de la Broca del fruto cafeto para uso agropecuario).
3808.50.31.00	--- que contengan Dinoseb (ISO)	3808.50.31.00.00	--- que contengan Dinoseb (ISO)	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas
3808.50.32.00	--- Que contengan 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético)	3808.50.32.00.00	--- Que contengan 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético)	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas
3808.50.39.00	--- Los demás	3808.50.39.00.00	--- Los demás	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas
3808.91.90.91	----- para uso agropecuario o forestal	3808.91.90.00.91	----- para uso agropecuario o forestal	Insecticidas (para uso agropecuario o forestal)

3808.92.10.00	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	3808.92.10.00.00	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	Fungicidas (para uso agropecuario)
3808.92.10.01	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	3808.59.21.00.00	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	Fungicidas (para uso agropecuario)
3808.92.90.00	--- Otros	3808.59.22.00.00	--- Que contengan hexaclorobenceno, pentaclorofenol, binapacril, óxidos de mercurio	Idem
		3808.59.23.00.00	--- Que contenga captafol	Idem
		3808.59.29.00.00	--- Los demás	Idem
		3808.92.90.00.00	--- Otros	Fungicidas (para uso agropecuario)
		3808.59.31.00.00	--- Que contengan dinoseb (ISO)	Idem
		3808.59.32.00.00	--- Que contengan 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético)	Idem
3808.93.00.00	--- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	3808.59.39.00.00	--- Los demás	Idem
		3808.93.00.00.00	--- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas (para uso agropecuario)
3808.94.90.10	--- para uso agropecuario o forestal	3808.59.40.00.10	--- Para uso agropecuario o forestal	Desinfectante, para uso agropecuario y Forestal
		3808.94.90.00.10	--- para uso agropecuario o forestal	Desinfectante, para uso agropecuario y Forestal
3808.94.90.90	--- las demás	3808.59.40.00.90	--- Los demás	Las demás desinfectantes para uso agrícola
		3808.94.90.00.90	--- las demás	Las demás desinfectantes para uso agrícola
3808.99.10.00	--- Raticidas y demás antirrodos	3808.59.51.00.00	--- Que contengan fluoroacetamida	Idem

3808.99.10.00	--- Raticidas y demás antioedores	3808.59.59.00.00	--- Los demás	Ídem
3808.99.10.00	--- Raticidas y demás antioedores	3808.99.10.00.00	--- Raticidas y demás antioedores	Ídem
3808.99.90.10	---- para uso agropecuario o forestal	3808.99.90.00.10	---- para uso agropecuario o forestal	Para uso agropecuario y Forestal (reguladores de crecimiento, inhibidores de germinación)
3810.10.00.00	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	3810.10.00.00.00	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	Flux para la construcción de tubería de acero (pastas y polvos para soldar metal), polvo lubricante para Trefilar
3821.00.10.00	- medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos Los virus y organismos similares)	3821.00.10.00.00	- medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos Los virus y organismos similares)	Solución para potenciómetro. Mide el PH de las plantas. (Para uso agropecuario) 3824.75.00.00.00, 3824.76.00.00.00, 3824.77.00.00.00, 3824.78.00.00.00, 3824.79.00.00.00, 3824.81.00.00.00, 3824.82.00.00.00, 3824.83.00.00.00, 3824.99.10.00.00
3823.70.00.00	- Alcoholes grasos industriales	3823.70.00.00.00	- Alcoholes grasos industriales	Ídem
3824.71.00.00	- - que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclo-rofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC)	3824.71.00.00.00	- - que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclo-rofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC)	Solución para potenciómetro. Mide el PH de las plantas. (Para uso agropecuario) 3824.75.00.00.00, 3824.76.00.00.00, 3824.77.00.00.00, 3824.78.00.00.00, 3824.79.00.00.00, 3824.81.00.00.00, 3824.82.00.00.00, 3824.83.00.00.00, 3824.90.10.00.00. Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano.

3824.72.00.00	- - que contengan Bromoclorodifluorometano, bromotri-fluorometano o dibromotetrafluoroetanos	3824.72.00.00.00	- - que contengan Bromoclorodifluorometano, bromotri-fluorometano o dibromotetrafluoroetanos	Solución para potenciómetro. Mide el PH de las plantas. (Para uso agropecuario) 3824.75.00.00.00, 3824.76.00.00.00, 3824.77.00.00.00, 3824.78.00.00.00, 3824.79.00.00.00, 3824.81.00.00.00, 3824.82.00.00.00, 3824.83.00.00.00, 3824.99.10.00.00. Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano.
3824.73.00.00	- - que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	3824.73.00.00.00	- - que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.74.00.00	- - que contengan hidroclo-rofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	3824.74.00.00.00	- - que contengan hidroclo-rofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	Solución para potenciómetro. Mide el PH de las plantas. (Para uso agropecuario) 3824.75.00.00.00, 3824.76.00.00.00, 3824.77.00.00.00, 3824.78.00.00.00, 3824.79.00.00.00, 3824.81.00.00.00, 3824.82.00.00.00, 3824.83.00.00.00, 3824.99.10.00.00. Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano.

3824.75.00.00	-- que contengan Tetracloruro de carbono	3824.75.00.00.00	-- que contengan Tetracloruro de carbono	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las m mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:	3824.78.00.00	-- que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclo-rofluorocarburos (HCFC)	3824.78.00.00.00	-- que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclo-rofluorocarburos (HCFC)	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las m mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.76.00.00	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	3824.76.00.00.00	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las m mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:	3824.79.00.00	-- Los demás	3824.79.00.00.00	-- Los demás	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las m mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.77.00.00	-- que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	3824.77.00.00.00	-- que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las m mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:	3824.81.00.00	-- que contengan Oxirano (óxido de Etileno)	3824.81.00.00.00	-- que contengan Oxirano (óxido de Etileno)	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las m mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)

3824.82.00.00	- - que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	3824.82.00.00.00	- - que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	3824.90.60.00	- - las demás Preparaciones a base de Productos inorgánicos, incluidas las Mezclas de microelementos	3824.99.60.00.00	- - - Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	Los demás: Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos.
3824.83.00.00	- - que contengan Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	3824.83.00.00.00	- - que contengan Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	3824.90.99.90	- - - - Otros	3824.84.00.00.00	- - Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)	Pasta para descomar ganado o tratamiento para cachos. preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
							3824.85.00.00.00	- - Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	idem
							3824.86.00.00.00	- - Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO)	idem
							3824.87.00.00.00	- - Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	idem
							3824.88.00.00.00	- - Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos	idem
							3824.91.00.00.00	- - Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfato de (5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il) metil metilo y metilfosfato de bis(5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il) metilo)	idem
							3824.99.99.00.90	- - - - - Otros	idem

3901.10.00.00	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	3901.10.00.00.00	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	Polietileno de densidad inferior a 0.94 (Resina de Polietileno de baja densidad (LLDPE & LDPE), Pigmento Base PE (Master Batch)
3901.20.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	3901.20.00.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	Polietileno de densidad superior a 0.94 (Resina de Polietileno de alta densidad (HDPE)
3902.10.00.00	- Polipropileno	3902.10.00.00.00	- Polipropileno	Polipropileno (Resina de Polipropileno)
3906.90.00.00	- Los demás	3906.90.00.00.00	- Los demás	Los demás. (emulsión de polímeros acrílicos)
3915.10.00.00	- de Polímeros de Etileno	3915.10.00.00.00	- de Polímeros de Etileno	desechos, desperdicios y recortes, de plástico
3917.23.10.00	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm	3917.23.10.00.00	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm	Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm. (para sistemas de riego)
3917.31.00.00	- - Tubos flexibles capaces de soportar una presión de ruptura superior o igual a 27.6 Mpa	3917.31.00.00.00	- - Tubos flexibles capaces de soportar una presión de ruptura superior o igual a 27.6 Mpa	Tubos flexibles capaces de soportar una presión de ruptura $> o =$ a 27.6 Mpa (para sistemas de riego)
3917.32.11.00	- - - con banda provista de emisores o goteros para sistemas de riego por goteo	3917.32.11.00.00	- - - con banda provista de emisores o goteros para sistemas de riego por goteo	Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm:
3917.32.30.00	- - - Tubos flexibles, corrugados	3917.32.30.00.00	- - - Tubos flexibles, corrugados	Tubos flexibles, corrugados. Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm:

3917.32.40.00	- - - Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	3917.32.40.00.00	- - - Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	Tubos mangueras de policloruro de vinilo de (PVC), de diámetro exterior $> o =$ a 12.5 mm pero $< o =$ a 51 mm (para sistemas de riego)
3917.33.20.00	- - - Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	3917.33.20.00.00	- - - Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	Manguera de una capa negra de PVC flexibles para sistema de riego por goteo en cultivos de 16 mm de diámetro y 50 m de largo. (Para uso exclusivo en sistema de riego)
3917.39.90.00	- - - Otros	3917.39.90.00.00	- - - Otros	Otros. (tubos - manguera flexible plástica para uso en maquinaria y equipo agrícola)
3917.40.10.00	- - De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm	3917.40.10.00.00	- - De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm	De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm. (para sistemas de riego)
3917.40.90.00	- - Otros	3917.40.90.00.00	- - Otros	Accesorios (para sistemas de riego)
3920.10.11.00	- - - de alta densidad Tipo "twist"	3920.10.11.00.00	- - - de alta densidad Tipo "twist"	Flexibles de polietileno de alta densidad tipo twist (laminas de plástico 96 de ancho x 1000 largo o 48 de ancho x 1000 de largo color negro utilizados en secado de café y demás uso agropecuario)
3920.10.19.00	- - - las demás	3920.10.19.00.00	- - - las demás	Las demás (Placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias de polímeros de etileno) para uso agropecuario.

SAC 2016		SAC 2017		BIEN A EXONERAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
3921.90.41.00	--- sin impresión y sin metalizar	3921.90.41.00.00	--- sin impresión y sin metalizar	Cobertura para suelo de 1 milésima de ancho, 1,000 m. De largo, tamaño de orificio 8 x 10 cm. (Regulador de crecimiento e inhibidor de germinación en las plantas) para uso agropecuario. Cobertura para suelo de 1.5 milésima, 1,000 m. De largo, tamaño de orificio 8 x 10 cm. (Regulador de crecimiento e inhibidor de germinación en las plantas) para uso agropecuario
3921.90.90.90	--- Los demás	3921.90.90.00.90	--- Los demás	Los demás. (Tiras Plásticas para maquinaria y equipo agrícola)
3923.10.00.00	--- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	3923.10.00.00.00	--- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	0.020 kg., ancho 353 más o menos 3mm., largo 535 mas o menos 3mm. alto 313 mas o menos 3 mm. Dimensión interna: ancho 325 mas o menos 2 mm., largo 502 mas o menos 2mm, alto 306 mas o menos 2mm. (Para uso agropecuario)/ Caja agrícola semicalada de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 2.060 mas o menos 0.020 kg., ancho 353 más o menos 3mm., largo 535 mas o menos 3mm, alto 313 mas o menos 3 mm. Dimensión interna: ancho 325 mas o menos 2 mm., largo 502 mas o menos 2mm, alto 306 mas o menos 2mm. (Para uso agropecuario)/ Caja agrícola cerrada de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 2.093 mas o menos 0.020 kg., ancho 353 más o menos 3mm., largo 535 mas o menos 3mm, alto 313 mas o menos 3mm. Dimensión interna: ancho 325 mas o menos 2 mm., largo 502 mas o menos 2mm, alto 306 mas o menos 2mm. (Para uso agropecuario)/ Caja agrícola alta calada fondo recto de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 1.387 mas o menos 0.017 kg., ancho 325 más o menos 4mm., largo 496 mas o menos 4m, alto 272 mas o menos 4 mm. Dimensión interna: ancho 299 mas o menos 4 mm., largo 470 mas o menos 4mm, alto 260 mas o menos 4mm. (Para uso agropecuario)/ Caja agrícola alta semicalada fondo recto de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 1.467 mas o menos 0.026 kg., ancho 325 más o menos 4mm., largo 496 mas o menos 4m, alto 272 mas o menos 4 mm. Dimensión interna: ancho 299 mas o menos 4 mm., largo 470 mas o menos 4mm, alto 260 mas o menos 4mm. (Para uso agropecuario)/ Caja agrícola alta semicalada fondo puente de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 1.439 mas o menos 0.027 kg., ancho 325 más o menos 4mm., largo 496 mas o menos 4m, alto 278 mas o menos 4 mm. Dimensión interna: ancho 299 mas o menos 4 mm., largo 470 mas o menos 4mm, alto 260 mas o menos 4mm. (Para uso agropecuario)/ Caja agrícola baja calada fondo recto de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 1.129 mas o menos 0.003 kg., ancho 326 más o menos 4mm., largo 499 mas o menos 4m, alto 203 mas o menos 4 mm. Dimensión interna: ancho 299 mas o menos 4 mm., largo 470 mas o menos 4mm, alto 190 mas o menos 4mm. (Para uso agropecuario)/ Caja agrícola baja semicalada fondo recto de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 1.234 mas o menos 0.003 kg., ancho 326 más o menos 4mm., largo 499 mas o menos 4m, alto 203 mas o menos 4 mm. Dimensión interna: ancho 299 mas o menos 4 mm., largo 470 mas o menos 4mm, alto 190 mas o menos 4mm. (Para uso agropecuario)/ Caja agrícola baja semicalada fondo puente de polietileno alta densidad: Dimensión externa: peso 1.183 mas o menos 0.018 kg., ancho 325 más o menos 4mm., largo 498 mas o menos 4m, alto 208 mas o menos 4 mm. Dimensión interna: ancho 299 mas o menos 4 mm., largo 471 mas o menos 4mm, alto 201 mas o menos 4mm (Para uso agropecuario)/ Jaulas de plástico para transporte de pollos vivos, dimensiones 97 x 58x28 cm., capacidad: 10 a 14 pollo según peso; peso: 7.3 kg., color variado. No ornamental. Para uso avícola./ Jaulas de plástico para transporte de pollitos recién nacidos de la incubadora a la granja, dimensiones 67x47x16 cm., capacidad de 100 pollitos, colores variados, no ornamental. Para uso avícola./ Cajas plásticas con dimensiones 67x36x39 cm. propias para el transporte de huevos ya colocados en separadores. Para uso avícola./
3923.21.10.00	--- Bolsas termocongelables multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	3923.21.10.00.00	--- Bolsas termocongelables multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	De Polimeros de etileno: Bolsas termocongelables multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo - vac"
3923.21.90.10	--- bolsas plásticas pigmentadas laminadas	3923.21.90.00.10	--- bolsas plásticas pigmentadas laminadas	(Bolsas plásticas pigmentadas laminadas de polimeros de etileno). para uso agropecuario.
3923.21.90.90	--- Los demás	3923.21.90.00.90	--- Los demás	Los demás (bolsas plásticas pigmentadas para viveros)/Bolsas transparentes plásticas impresas, para envasar agroquímico y veterinarios formulados para uso agropecuario./Capacidad de 50 libras.; Medidas (22 x 26 /500) y (18 x 30 /300); Capacidad de 25 Kg impresas; Medidas (14.5 x 6 x 25.5 x /500); Capacidad de 5 libras; medidas: (6 x 13.5 /300) ,(9 x 14/200) y (9.11 x 14.5 /300); Capacidad 1Kg, medidas: (6 x 11.5/400)./Tubetes de plástico (14 cm de largo, diámetro superior: 4 cm., diámetro inferior 1.5 cm.) Para uso agropecuario, ornamentación y vivero./ Tubetes de plástico (diámetro superior 6 cm., diámetro inferior: 9milímetros, Altura: 13 cm., Ancho medio: 3 cm.) . Para uso agropecuario, ornamentación y vivero./Bolsas transparentes plásticas impresas, para envasar agroquímico y veterinarios formulados para uso agropecuario. Capacidad de 50 libras; Medidas (22 x 26 /500) y (18 x 30 /300); Capacidad de 25Kilogramo (kg) impresas; Medidas (14.5 x 6 x 25.5 x /500); Capacidad de 5 libras; medidas: (6 x 13.5/300) ,(9 x 14/200) y (9.11 x 14.5 /300); Capacidad 1Kg, medidas: (6 x 11.5/400).
3923.29.10.00	--- Bolsas termocongelables multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac").	3923.29.10.00.00	--- Bolsas termocongelables multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac").	Bolsas termocongelables multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo - vac") para viveros)
3923.29.90.10	--- bolsas plásticas pigmentadas laminadas	3923.29.90.00.10	--- bolsas plásticas pigmentadas laminadas	Bolsas plásticas pigmentadas laminadas. Para uso agropecuario.

3923.30.99.10	- - - Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con	3923.30.99.00.10	- - - Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con	Envases plásticos con tapas Para uso agropecuario, para envasar agroquímicos formulados, de un litro y de 5 galones, envase boston round 32, tapa SH liner de 38 mm aluminio, peso 93.5, y pichinga plástica Z-5 tapas liner de 55mm aluminio, 2.2 lbs./Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm; de 3.78 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 43 mm y 83 mm; de 18.93 lt (5 gal) y tapón con diámetro interno de 290 mm./
3923.30.99.90	- - - Los demás	3923.30.99.00.90	- - - Los demás	(*) Envase plástico cónico liner, con capacidad volumen de 125 ml de 19 gramos con dimensiones de alto: 12 ml, diámetro 4 ml, tapa 2 ml, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados./Envase plástico de 2.5 galones (9 litros) con tapa, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados./Envase plástico de 20 litros con tapa de seguridad, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados./Cajillas plásticas alveolares para huevos/ Envase plástico cónico liner, con capacidad volumen de 125 250 mililitros (ml), de 19 gramos con dimensiones de alto: 12 250 mililitros (ml), diámetro 4 250 mililitros (ml), tapa 2 250 mililitros (ml), elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados./Envase plástico de 5 litro con tapa, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados./Artículos para el transporte o envasado de plásticos, tapones, tapas capsulas y demás dispositivos de cierre de plásticos. Bombonas (damajuanas) botellas, frascos y artículos similares. (Recipientes, con capacidad de 20 y 40 litros) para uso pecuario.
3923.90.10.00	- - artículos alveolares para el envase y transporte de Huevos	3923.90.10.00.00	- - artículos alveolares para el envase y transporte de Huevos	Cajillas plásticas alveolares para huevos
3925.10.00.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	3925.10.00.00.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	Ídem
3925.90.90.00	- - Otros	3925.90.90.00.00	- - Otros	- - Otros (Equipo plásticos para destete de cerdo, pisos).
3926.20.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos Los guantes, mitones y manoplas	3926.20.00.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos Los guantes, mitones y manoplas	Guantes y delantales para uso agropecuario. Guantes plásticos para inseminación artificial
3926.90.20.00	- - Correas transportadoras o de transmisión	3926.90.20.00.00	- - Correas transportadoras o de transmisión	Correas transportadoras o de transmisión. (Para uso en maquinaria y equipo agrícola)
3926.90.30.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	3926.90.30.00.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	Ídem
3926.90.50.00	- - Juntas o empaquetaduras	3926.90.50.00.00	- - Juntas o empaquetaduras	Juntas o empaquetaduras. (Anillos, Buje, Juntas, Empaques). (Para uso en maquinaria y equipo agrícola)
3926.90.94.00	- - - Bandejas provistas con más de 200 cavidades utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)	3926.90.94.00.00	- - - Bandejas provistas con más de 200 cavidades utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)	Ídem
3926.90.95.00	- - - Fundas impermeables de los tipos utilizados como silos	3926.90.95.00.00	- - - Fundas impermeables de los tipos utilizados como silos	Ídem

3926.90.99.10	--- Mecate Twin	3926.90.99.00.10	--- Mecate Twin	Ídem
3926.90.99.90	--- Los demás	3926.90.99.00.90	--- Los demás	Los demás. (biberones para terneros)/Malla para tabaco y viveros de horticultura./Comedores y cunas utilizados en ganado mayor y menor./Trampa para la captura de broca del fruto café para uso agropecuario./Cajas para desarrollo larvario, color translúcida, negra, de polipropileno, diámetro de tapa 62.0mm, altura 19.5 mm. Utilizada para la propagación en laboratorio de las avispas que combaten al gusano barrenador de la caña de azúcar. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)/Bandejas agroindustriales enraizadora alta de polietileno, largo 90.6 cm., ancho 75.2 cm., altura 11.4 cm. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)/Bandejas agroindustriales enraizadora baja de polietileno, largo 90.6 cm., ancho 75.2 cm., altura 8.0 cm. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)/Bandejas agroindustriales para riego por inundación alta de polietileno, largo 90.6 cm., ancho 75.2 cm., altura 11.4 cm. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)/Bandeja forestal (semilleros) de 24 conos, color negro, de polietileno con aditivos antioxidantes UV, Dimensiones de la bandeja 12"x20", diámetro superior del cono 2 1/4", diámetro inferior del cono 1 3/16", altura 5/4, Dimensiones del cono: diámetro superior 6.0cm, diámetro inferior 2.0cm, profundidad 15.0 cm., Volumen int. 301.0 cm3. Dimensiones del Semillero alto 15.0 cm., ancho 26.5 cm., largo 40 cm. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)/Bandeja rectangular de plástico para el transporte de los tubetes. (6x9 hoyos; 54 hoyos; 4x4 cm. porta tubetes; 56 cm. de largo; 36 cm. de ancho. Para uso agropecuario, ornamentación y vivero./Bandeja rectangular de plástico para el transporte de los tubetes. (6x9 hoyos; 54 hoyos; 5x5 cm. porta tubetes; 56 cm. de largo; 36 cm. de ancho. Para uso agropecuario, ornamentación y vivero./Polines plástico, Dimensiones: 40" X 48" X 6"; 48" X 40" X 5.9". Capacidad: 2,000 lbs; 3,000 lbs; 2,500 lbs; 4,000 lbs; Peso: 41 lbs; 45 lbs; 50lbs; 55 lbs. Para uso agropecuario.
4008.21.10.00	--- Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	4008.21.10.00.00	--- Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	--- Hules para clisés (Mantillas para rodillos) Film foto polímero P/ Artes Gráfico)
4009.11.10.00	--- De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	4009.11.10.00.00	--- De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	--- De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm.
4009.11.90.00	--- Otros	4009.11.90.00.00	--- Otros	--- Otros.
4009.31.00.00	-- sin accesorios	4009.31.00.00.00	-- sin accesorios	Sin accesorios. (Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores).(Manguera). (Para uso en maquinaria y equipo agrícola)
4009.32.00.00	-- con accesorios	4009.32.00.00.00	-- con accesorios	Con accesorios. (Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores). (Manguera, manguera de caucho, manguera hidráulica). (Para uso en maquinaria y equipo agrícola)
4009.41.00.00	-- sin accesorios	4009.41.00.00.00	-- sin accesorios	Sin accesorios. (Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer: Reforzados o combinados de otro modo con otras materias). tubos de caucho vulcanizado sin endurecer
4009.42.00.00	-- con accesorios	4009.42.00.00.00	-- con accesorios	Con accesorios. (Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer: Reforzados o combinados de otro modo con otras materias). tubos de caucho vulcanizado sin endurecer
4010.11.00.00	-- reforzadas solamente con Metal	4010.11.00.00.00	-- reforzadas solamente con Metal	Reforzada solamente con metal. (Correas y bandas transportadoras, para uso en maquinaria y equipo agrícola)
4010.12.00.00	-- reforzadas solamente con materia textil	4010.12.00.00.00	-- reforzadas solamente con materia textil	Reforzada solamente con materia textil. (Correas y bandas transportadoras, para uso en maquinaria y equipo agrícola)
4010.19.10.00	--- reforzadas solamente con plástico	4010.19.10.00.00	--- reforzadas solamente con plástico	Reforzadas solamente con plástico (correas y banda transportadora, para uso en maquinaria y equipo agrícola)
4010.19.90.00	--- Otras	4010.19.90.00.00	--- Otras	Las demás correas transportadoras excepto: las reforzadas solamente con Metal, reforzadas solamente con materia textil y las reforzadas solamente con plástico. para uso en maquinaria y equipo agrícola.
4010.31.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	4010.31.00.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm. (Banda de caucho estriada, banda estriada). (Para uso en máquina y equipo agrícola)

4010.32.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	4010.32.00.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm. (Banda de caucho, banda de caucho lisa, correas). (Para uso en máquina y equipo agrícola)
4010.39.00.00	-- las demás	4010.39.00.00.00	-- las demás	Las demás. (Correa en V, correas, correa de transmisión). (Para uso en máquina y equipo agrícola)
4011.61.00.10	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	4011.70.10.00.10	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (nº15) e inferior o igual a 57.15 cm (nº22.5)	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)
4011.61.00.20	--- para aros traseros de tractores agrícolas	4011.70.10.00.20	--- Para aros traseros de tractores agrícolas	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, para aros traseros de tractores agrícolas
4011.61.00.90	--- Los demás	4011.70.10.00.90	--- Los demás	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
4011.92.00.10	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	4011.70.90.00.10	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (nº15) e inferior o igual a 57.15 cm (nº22.5)	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5).
4011.92.00.20	--- para aros traseros de tractores agrícolas	4011.70.90.00.20	--- Para aros traseros de tractores agrícolas	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, para aros traseros de tractores agrícolas
4011.92.00.90	--- Los demás	4011.70.90.00.90	--- Los demás	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.
4012.90.20.10	--- Para tractores agrícolas de la partida 87.01 y máquinas o aparatos de las partidas 84.29 y 84.30	4012.90.20.00.10	--- Para tractores agrícolas de la partida 87.01 y máquinas o aparatos de las partidas 84.29 y 84.30	Para tractores agrícolas de la partida no. 87.01 y máquinas o aparatos de las partidas 84.29 y 84.30. (Para uso en maquinaria y equipo agrícola)
4013.90.90.00	-- Otras	4013.90.90.00.00	-- Otras	Otras. (Neumático, tubos para uso en maquinaria y equipo agrícola).
4015.19.00.00	-- Los demás	4015.19.00.00.00	-- Los demás	Guantes de caucho vulcanizado sin endurecer para uso agropecuario
4015.90.00.00	-- Los demás	4015.90.00.00.00	-- Los demás	Delantales y capotes de caucho vulcanizado sin endurecer para uso agropecuario
4016.93.00.00	-- Juntas o empaquetaduras	4016.93.00.00.00	-- Juntas o empaquetaduras	Idem
4016.99.31.00	--- Tapones para viales	4016.99.31.00.00	--- Tapones para viales	(*) Tapón de hule, con diámetro exterior de 20mm y 30mm, y diámetro interior de 19.6mm y 29.6mm, para uso pecuario.
4016.99.90.00	--- Otras	4016.99.90.00.00	--- Otras	Oring de hule para castrar; Piezas de caucho vulcanizados utilizadas para maquinaria agrícola
4202.91.00.90	--- Los demás	4202.91.00.00.90	--- Los demás	Fundas para pistolas de inseminación) Funda con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
4202.92.00.90	--- Los demás	4202.92.00.00.90	--- Los demás	Fundas para pistolas de inseminación) Funda Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
4202.99.00.90	--- Otros	4202.99.00.00.90	--- Otros	Fundas para pistolas de inseminación) Fundas, excepto: con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil y con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
4805.40.00.00	-- papel y cartón filtro	4805.40.00.00.00	-- papel y cartón filtro	Papel filtro sin revestir
4812.00.00.00	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	4812.00.00.00.00	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de Papel (Filtro para colar leche)
4819.10.00.00	-- Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00.00	-- Cajas de papel o cartón corrugados	(*) Caja de cartón para envases de galón impresa-membretada, para el transporte de productos de agroquímicos envasados./(*) Caja de cartón para envases de 5 litros impresa-membretada, para el transporte de productos de agroquímicos envasados./

4819.20.90.00	- - Otros	4819.20.90.00.00	- - Otros	(*) Bandejas de cartulina para 15 viales de 10 ml, medidas 10 x 11.5 pulg y fondo de 5 x 6 pulg. Para uso pecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de 12 litros envasados. Dimensiones: Largo 384; ancho 288; alto 236 y test 200. Para uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de 6 galones envasados. Dimensiones: Largo 330; ancho 310; alto 318 y test 200. Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de 4 envases de 5 litros. Dimensiones: Largo 380; ancho 280; alto 282 y test 200 Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de 12 envases de 60 mililitros. Dimensiones: 10.5 x 8 ¾ pulg. Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 50 ml Dimensiones: 3.1 x 7.3 pulg./Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 250 ml Dimensiones: 6 ½ x 8 ½ Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 500 ml Dimensiones: 6 x 12 pul embalaje de envases de productos de uso agropecuario./Bandejas de cartulina para 15 viales de 10 250 mililitros (ml). Medidas 10 x 11.5 pulgadas y fondo de 5 x 6 pulg. Para uso pecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de 12 litros envasados. Dimensiones: Largo 384; ancho 288; alto 236 y test 200. Para uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de 6 galones envasados. Dimensiones: Largo 330; ancho 310; alto 318 y test 200. Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de 4 envases de 5 litros. Dimensiones: Largo 380; ancho 280; alto 282 y test 200 Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de 12 envases de 60 mililitros (ml). Dimensiones: 10.5 x 8 ¾ pulg. Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 50 mililitros (ml). Dimensiones: 3.1 x 7.3 pulgada Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 250 mililitros (ml). Dimensiones: 6 ½ x 8 ½ pulgada Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 500 mililitros (ml). Dimensiones: 6 x 12 pulgada Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
4819.30.10.00	- - multicapas, de papel Kraft, con Hojas de plástico y aluminio	4819.30.10.00.00	- - multicapas, de papel Kraft, con Hojas de plástico y aluminio	Bolsa impresa multipared construida con cuatro capas. Capa Interna: barrera de polímero metalizado termosellable y laminado sobre papel kraft. Capas Intermedias: papel kraft especial para el propósito. Capa externa: Construida en papel kraft blanco antideslizante e impreso. Medidas: 16" x 4" x 29" Cierre hermético de fábrica, termosellable interno y con adhesivo permanente. Capacidad: 15 kg. Para empacar agroquímicos.
4819.30.90.00	- - Otros	4819.30.90.00.00	- - Otros	Bolsas de papel kraft impresas para empacar semillas, tipo CBA, medidas 15" x 3 ½ de ancho x 32 ¼ de alto, capacidad de 50 libras, multicapas con hojas de plástico. Para uso agropecuario./Bolsas de papel kraft impresas para empacar semillas, tipo CBA, medidas 15" x 3 ½ de ancho x 27 de alto, capacidad de 25 libras. Multicapas con hojas de plástico. Para uso agropecuario.
4821.10.00.00	- impresas	4821.10.00.00.00	- impresas	Impresas (Etiquetas impresas autoadhesivas). Etiquetas impresas en papel satinado de 120 y 150 gramos. Con dimensiones de 5 x 9 pulg., 6.5 x 4 pulg., 13.56 x 7.5 pulg., 2.75 x 1.1 pulg., 6.25 x 2.25 pulg., 4.8 x 1.5 pulg., 6.5 x 4 pulg., 6 x
4823.70.10.00	- - artículos alveolares para envase y transporte de Huevos	4823.70.10.00.00	- - artículos alveolares para envase y transporte de Huevos	Cajillas para huevos de cartón
4823.90.99.00	- - - Los demás	4823.90.99.00.00	- - - Los demás	Los demás. (Empaques de papel para uso en maquinaria y equipo agrícola)
4908.90.00.20	- - industriales a base de papeles sublistáticos ("transfer") o similares, para estampar mediante presión o calor	4908.90.00.00.20	- - industriales a base de papeles sublistáticos ("transfer") o similares, para estampar mediante presión o calor	Idem
4908.90.00.90	- - Otras	4908.90.00.00.90	- - Otras	Otras. (Calcomanías de señales técnicas para uso en maquinaria y equipo agrícola).
4911.10.10.00	- - Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	4911.10.10.00.00	- - Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	Panfleto impreso en papel bond 40. Con dimensiones de 1/32y 1/16, 1/8. para insertar en los envases de productos de uso agropecuario.
5204.20.00.00	- Acondicionado para la venta al por menor	5204.20.00.00.00	- Acondicionado para la venta al por menor	Hilo de cocer acondicionado para la venta al por menor
5401.10.20.00	- - Acondicionado para la venta al por menor	5401.10.20.00.00	- - Acondicionado para la venta al por menor	Hilo monofilamento y multifilamento de PP

5407.71.10.00	- - - Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	5407.71.10.00.00	- - - Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	Tela de Polipropileno blanca
5407.72.10.00	- - - Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	5407.72.10.00.00	- - - Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	Tela de Polipropileno a colores
5407.72.90.00	- - - Otros	5407.72.90.00.00	- - - Otros	Malla de 1 metro de ancho, 1,000 m de largo, tamaño de orificio 8x10cm.). (Para la agricultura, viveros, horticultura)
5603.11.00.00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m2	5603.11.00.00.00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m2	Ídem
5603.12.00.00	- - De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	5603.12.00.00.00	- - De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	Ídem
5603.13.00.00	- - De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	5603.13.00.00.00	- - De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	Ídem
5603.14.00.00	- - De peso superior a 150 g/m2	5603.14.00.00.00	- - De peso superior a 150 g/m2	Ídem
5607.50.00.00	- de las demás fibras sintéticas	5607.50.00.00.00	- de las demás fibras sintéticas	De las demás fibras sintéticas. (Cuerdas para uso en maquinaria y equipo agrícola)
5607.90.10.00	- - De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	5607.90.10.00.00	- - De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	Mecate de cabuya
6301.30.00.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	6301.30.00.00.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	Manta para cubrir productos agrícolas
6305.10.00.00	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	6305.10.00.00.00	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	Sacos de yute
6305.33.00.10	- - - de Polipropileno	6305.33.00.00.10	- - - de Polipropileno	Sacos de polipropileno
6307.90.20.00	- - Mascarillas desechables	6307.90.20.00.00	- - Mascarillas desechables	Ídem
6401.92.00.00	- - que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	6401.92.00.00.00	- - que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	Bota de Hule que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla
6505.00.10.00	- Redecillas para el cabello	6505.00.10.00.00	- Redecillas para el cabello	Ídem
6804.10.00.00	- Muelas para moler o desfibrar	6804.10.00.00.00	- Muelas para moler o desfibrar	Muelas sin nastidor para desfibrar y moler
6804.30.00.00	- piedras de afilar o pulir a mano	6804.30.00.00.00	- piedras de afilar o pulir a mano	Ídem
6805.10.00.00	- con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	6805.10.00.00.00	- con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	Abrasivos con soporte textil
6805.20.10.00	- - Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	6805.20.10.00.00	- - Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	Ídem
6805.20.90.00	- - Otros	6805.20.90.00.00	- - Otros	Ídem
6805.30.00.00	- con soporte de Otras materias	6805.30.00.00.00	- con soporte de Otras materias	Ídem
7007.19.00.00	- - Los demás	7007.19.00.00.00	- - Los demás	Vidrio para tractor, y/o para uso en maquinaria y equipo agrícola
7019.39.00.00	- - Los demás	7019.39.00.00.00	- - Los demás	Paneles de fibra de vidrio
7201.10.00.00	-Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	7201.10.00.00.00	-Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	Piezas en fundición en bruto

7208.51.00.00	-- De espesor superior a 10 mm	7208.51.00.00.00	-- De espesor superior a 10 mm	Láminas de Acero de espesor superior a 10 MM
7208.52.00.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	7208.52.00.00.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Ídem
7208.53.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	7208.53.00.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	Ídem
7208.54.10.00	--- De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	7208.54.10.00.00	--- De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	Ídem
7208.54.90.00	--- Otros	7208.54.90.00.00	--- Otros	Ídem
7209.15.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	7209.15.00.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	Ídem
7209.25.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	7209.25.00.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	Ídem
7209.26.00.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	7209.26.00.00.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	Ídem
7209.27.00.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	7209.27.00.00.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	Ídem
7210.30.00.00	- Cincados electrolíticamente	7210.30.00.00.00	- Cincados electrolíticamente	Laminados Planos de hierro Galvanizados
7210.61.10.10	--- Enrollados	7210.61.10.00.10	--- Enrollados	Ídem
7210.61.10.90	--- Los demás	7210.61.10.00.90	--- Los demás	Ídem
7210.69.90.00	--- Otros	7210.69.90.00.00	-- Otros	Otros. (Tapadera de metal para uso en maquinaria y equipo agrícola)
7214.30.00.00	- las demás, de acero de fácil mecanización	7214.30.00.00.00	- las demás, de acero de fácil mecanización	Barras de acero sin alear de fácil mecanización
7215.10.00.00	- de acero de fácil mecanización, Simplemente obtenidas o acabadas En frío	7215.10.00.00.00	- de acero de fácil mecanización, Simplemente obtenidas o acabadas En frío	Barras estiradas en frío para mecanización
7216.10.10.00	-- En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	7216.10.10.00.00	-- En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	Perfiles de hierro o de Acero sin alear en U
7216.10.91.00	--- En I, de altura inferior o igual a 50 mm	7216.10.91.00.00	-- En I, de altura inferior o igual a 50 mm	Perfiles de hierro o de Acero sin alear en I
7216.10.92.00	--- En H, de altura inferior o igual a 50 mm	7216.10.92.00.00	--- En H, de altura inferior o igual a 50 mm	Perfiles de hierro o de Acero sin alear en H
7216.10.99.00	--- Los demás	7216.10.99.00.00	--- Los demás	Perfiles de hierro o acero sin alear, de altura 55 MM 80 MM
7216.21.10.00	--- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	7216.21.10.00.00	--- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	Ídem

7216.21.90.00	-- Otros	7216.21.90.00.00	-- Otros	Ídem
7216.22.10.00	-- De altura inferior o igual a 50 mm	7216.22.10.00.00	-- De altura inferior o igual a 50 mm	Ídem
7216.22.90.00	-- Otros	7216.22.90.00.00	-- Otros	De altura inferior o igual a 50 mm.
7216.31.10.00	-- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	7216.31.10.00.00	-- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	Ídem
7216.31.90.00	-- Otros	7216.31.90.00.00	-- Otros	Perfiles en U de altura superior o igual a 80 MM
7216.32.00.00	-- Perfiles En I	7216.32.00.00.00	-- Perfiles En I	Ídem
7216.33.00.00	-- Perfiles En H	7216.33.00.00.00	-- Perfiles En H	Ídem
7216.40.00.00	-- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	7216.40.00.00.00	-- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	Ídem
7216.61.00.00	-- obtenidos a partir de Productos laminados planos	7216.61.00.00.00	-- obtenidos a partir de Productos laminados planos	Ídem
7216.69.00.00	-- Los demás	7216.69.00.00.00	-- Los demás	Ídem
7216.91.00.00	-- obtenidos o acabados En frío, a partir de Productos laminados planos	7216.91.00.00.00	-- obtenidos o acabados En frío, a partir de Productos laminados planos	Perfil galvanizado para uso agropecuario
7219.11.00.00	-- De espesor superior a 10 mm	7219.11.00.00.00	-- De espesor superior a 10 mm	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior a 10 mm.
7219.12.00.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	7219.12.00.00.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7219.13.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	7219.13.00.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
7219.14.00.00	-- De espesor inferior a 3 mm	7219.14.00.00.00	-- De espesor inferior a 3 mm	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor inferior a 3 mm.
7219.21.00.00	-- De espesor superior a 10 mm	7219.21.00.00.00	-- De espesor superior a 10 mm	Laminados plano en caliente de acero inoxidable de espesor superior a 10 MM
7219.22.00.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	7219.22.00.00.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Ídem
7219.23.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	7219.23.00.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	Ídem
7219.24.00.00	-- De espesor inferior a 3 mm	7219.24.00.00.00	-- De espesor inferior a 3 mm	Ídem
7219.34.00.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	7219.34.00.00.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	Ídem
7219.35.00.00	-- De espesor inferior a 0.5 mm	7219.35.00.00.00	-- De espesor inferior a 0.5 mm	Ídem
7222.11.00.00	-- de sección circular	7222.11.00.00.00	-- de sección circular	Ídem
7222.19.00.00	-- las demás	7222.19.00.00.00	-- las demás	Ídem
7222.20.00.00	-- barras Simplemente obtenidas o acabadas En frío	7222.20.00.00.00	-- barras Simplemente obtenidas o acabadas En frío	Ídem

7222.40.00.00	- Perfiles	7222.40.00.00.00	- Perfiles	Perfiles de acero inoxidable
7226.19.00.00	- - Los demás	7226.19.00.00.00	- - Los demás	Placas metálicas para uso en maquinaria y equipo agrícola
7226.99.90.00	- - - Otros	7226.99.90.00.00	- - - Otros	Ídem
7227.90.00.00	- Los demás	7227.90.00.00.00	- Los demás	Alambrón de los demás aceros aleados
7228.30.00.00	- las demás barras, Simplemente laminadas o extrudidas En caliente	7228.30.00.00.00	- las demás barras, Simplemente laminadas o extrudidas En caliente	Barras y Perfiles en caliente de aceros aleados
7228.60.00.00	- las demás barras	7228.60.00.00.00	- las demás barras	Para uso en maquinaria y equipo agrícola
7229.20.00.00	- de acero silicomanganeso	7229.20.00.00.00	- de acero silicomanganeso	Alambre para soporte
7229.90.10.00	- - de acero rápido	7229.90.10.00.00	- - de acero rápido	(**) Alambres de los demás aceros aleados. Medidas: Cal. 9 (para la fabricación de grapas galvanizadas), 12 ½, 13, 14, 14.5, 15, 15.5, 16, 16.5, 17 y 18 para la fabricación de alambres de púas.
7303.00.00.00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN.	7303.00.00.00.00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN.	Tuberías de columna de hierro de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego
7304.31.00.00	- - Estirados o laminados En frío	7304.31.00.00.00	- - Estirados o laminados En frío	Tuberías de columna de hierro de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego
7304.39.00.00	- - Los demás	7304.39.00.00.00	- - Los demás	Tuberías de columna de hierro de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego
7304.41.00.00	- - Estirados o laminados En frío	7304.41.00.00.00	- - Estirados o laminados En frío	Tuberías de columna de acero inoxidable de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego
7304.49.00.00	- - Los demás	7304.49.00.00.00	- - Los demás	Tuberías de columna de acero inoxidable de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego
7305.31.00.00	- - Soldados longitudinalmente	7305.31.00.00.00	- - Soldados longitudinalmente	los demás tubos de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero, soldados longitudinalmente (tuberías y virolas de acero estandarizadas para conducción de granos)
7306.30.10.00	- - Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	7306.30.10.00.00	- - Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	Ídem
7306.40.00.00	- Los demás, Soldados, de sección circular, de acero inoxidable	7306.40.00.00.00	- Los demás, Soldados, de sección circular, de acero inoxidable	Tubos de acero inoxidable
7306.61.00.00	- - de sección cuadrada o rectangular	7306.61.00.00.00	- - de sección cuadrada o rectangular	Tubos de sección no circular
7307.11.00.00	- - de fundición no maleable	7307.11.00.00.00	- - de fundición no maleable	De fundición no maleable (Accesorio de tubería Moldeados para soldar o tope)
7307.19.00.00	- - Los demás	7307.19.00.00.00	- - Los demás	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero, moldeados, excepto de fundición no maleable, (uniones de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego)
7307.21.00.00	- - bridas	7307.21.00.00.00	- - bridas	Ídem
7307.22.00.00	- - Codos, curvas y manguitos (Niples), roscados	7307.22.00.00.00	- - Codos, curvas y manguitos (Niples), roscados	Ídem
7307.23.00.00	- - accesorios para soldar a tope	7307.23.00.00.00	- - accesorios para soldar a tope	Ídem
7307.29.00.00	- - Los demás	7307.29.00.00.00	- - Los demás	Conexión para uso en maquinaria y equipo agrícola
7307.91.00.00	- - bridas	7307.91.00.00.00	- - bridas	Para uso en maquinaria y equipo agrícola
7307.99.00.00	- - Los demás	7307.99.00.00.00	- - Los demás	Accesorios de tubería, excepto los moldeados, los de acero inoxidable, (bridas, codos, curvas y manguitos (Niples), roscados, accesorios para soldar a tope) (Uniones de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego)
7308.90.00.00	- Los demás	7308.90.00.00.00	- Los demás	Corrales metálicos con sus partes y accesorios, prensas, comederos para ganado menor y mayor para uso agropecuario

7309.00.00.00	Depósitos, Cisternas, Cubas Y Recipientes Similares Para Cualquier Materia (Excepto Gas Comprimido O Licuado), De Fundición, Hierro O Acero, De Capacidad Superior A 300 L, Sin Dispositivos Mecánicos Ni Térmicos, Incluso Con Revestimiento Interior O Calorífugo.	7309.00.00.00.00	Depósitos, Cisternas, Cubas Y Recipientes Similares Para Cualquier Materia (Excepto Gas Comprimido O Licuado), De Fundición, Hierro O Acero, De Capacidad Superior A 300 L, Sin Dispositivos Mecánicos Ni Térmicos, Incluso Con Revestimiento Interior O Calorífugo.	Ídem
7310.21.00.00	-- latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado	7310.21.00.00.00	-- latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado	Envases de hojalata con tapas para envasar agroquímicos formulados de uso agropecuario./Envases de hojalata con tapas de capacidad inferior a 50 l. Para envasar productos de uso agropecuario.
7310.29.10.00	--- Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros	7310.29.10.00.00	--- Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros	Recipientes similares para cualquier materia de fundición de hierro o acero de capacidad inferior a 50 litros (Pichingas, baldes y portafiltros de acero inoxidable utilizados para ordenamiento de leche de uso pecuario.
7312.10.00.00	- cables	7312.10.00.00.00	- cables	Cables. (Cable de acelerador para uso en maquinaria y equipo agrícola).
7313.00.00.00	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.	7313.00.00.00.00	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.	Alambre de Púas
7314.12.00.00	-- telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	7314.12.00.00.00	-- telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	Ídem
7314.19.10.00	--- las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	7314.19.10.00.00	--- las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	Telas metálicas de acero inoxidable
7314.19.90.00	--- Otras	7314.19.90.00.00	--- Otras	Para gallinero del tipo hexagonal, cal. 22, con abertura de malla superior o igual a 3/4" e inferior o igual a 1 1/2".
7314.50.00.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	7314.50.00.00.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	Chapas y laminas perforadas
7315.11.00.00	-- Cadenas de rodillos	7315.11.00.00.00	-- Cadenas de rodillos	Ídem
7315.12.00.00	-- las demás cadena	7315.12.00.00.00	-- las demás cadena	Para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7315.19.00.00	-- partes	7315.19.00.00.00	-- partes	Pines con eslabones, cadenas, candado de cadenas para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7315.82.00.00	-- las demás Cadenas, de eslabones Soldados	7315.82.00.00.00	-- las demás Cadenas, de eslabones Soldados	Para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7317.00.00.10	- Clavos, grapas	7317.00.00.00.10	- Clavos, grapas	Grapas para cercas de púa. Grapas metálicas de 11 milímetro a presión para unir las jaulas de las aves. Para uso avícola.
7317.00.00.20	- Clavos para herrar	7317.00.00.00.20	- Clavos para herrar	Ídem
7318.15.00.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	7318.15.00.00.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	Ídem
7318.16.00.00	-- tuercas	7318.16.00.00.00	-- tuercas	Ídem

7318.19.00.00	-- Los demás	7318.19.00.00.00	-- Los demás	Contra tuerca para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7318.21.00.00	-- arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	7318.21.00.00.00	-- arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	Ídem
7318.22.00.00	-- las demás arandelas	7318.22.00.00.00	-- las demás arandelas	Para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7318.23.00.00	-- Remaches	7318.23.00.00.00	-- Remaches	Ídem
7318.24.00.00	-- pasadores, clavijas y chavetas	7318.24.00.00.00	-- pasadores, clavijas y chavetas	Ídem
7320.20.00.00	-- Muelles (resortes) helicoidales	7320.20.00.00.00	-- Muelles (resortes) helicoidales	Ídem
7320.90.00.00	-- Los demás	7320.90.00.00.00	-- Los demás	Resortes para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7326.90.00.90	-- Los demás	7326.90.00.00.90	-- Los demás	Los demás Manufacturas de alambre de hierro o acero (Espuelas, estribos, frenos, herraduras, narices, argollas de cinchas, instrumentos para marcar ganado, chapas para identificar ganado, números para marcar ganado)./(Abrazaderas para uso en maquinaria y equipo agrícola)./
7412.20.00.00	-- de aleaciones de cobre	7412.20.00.00.00	-- de aleaciones de cobre	Acoples de cobre para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7415.21.00.00	-- arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	7415.21.00.00.00	-- arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)). (Para uso en maquinaria y equipo agrícola).
7415.33.00.00	-- Tornillos; pernos y tuercas	7415.33.00.00.00	-- Tornillos; pernos y tuercas	Pernos y tuercas para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7606.12.99.00	--- las demás	7606.12.99.00.00	--- las demás	Laminas de aluminio
7607.11.90.00	--- Otras	7607.11.90.00.00	--- Otras	Aislante de polietileno a dos caras metalizadas (Espesor de 3 a 50 mm., ancho: 1.22 mts., Largo:20 mts.). Para utilizar en los galpones avícolas. Aislante a dos caras con propiedades reflectivas, con núcleo de burbujas plásticas, cubierto de láminas de un foil de aluminio reflectivo con barrera radiante, presentación en rollos de 4 x 125 pies, de 5 mm. Para uso en galpones avícolas.
7608.10.90.00	-- Otros	7608.10.90.00.00	-- Otros	Tubos de aluminio, sin alear (Tubos de aluminio, para uso exclusivo en sistemas de riego)
7609.00.00.00	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO.	7609.00.00.00.00	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO.	Accesorios para tubos de aluminio, para uso exclusivo en sistemas de riego
7612.90.20.00	-- Tarros y bidones para Leche	7612.90.20.00.00	-- Tarros y bidones para Leche	Envases de aluminio para leche (pichingas). Baldes de Aluminio destinadas al ordeño manual para uso en ganadería.
7616.99.90.00	--- Otras	7616.99.90.00.00	--- Otras	Embudos y coladores para leche
7901.11.00.00	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso	7901.11.00.00.00	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso	Cinc electrolítico
8201.10.00.00	-- Layas y palas	8201.10.00.00.00	-- Layas y palas	Ídem
8201.30.00.00	-- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	8201.30.00.00.00	-- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	Ídem
8201.40.10.00	-- Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	8201.40.10.00.00	-- Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	Ídem
8201.40.20.00	-- Machetes	8201.40.20.00.00	-- Machetes	Ídem
8201.40.90.00	-- Otros	8201.40.90.00.00	-- Otros	los destrales, hachas pequeñas, azuelas, podones, tajamatas, cortazarzas
8201.50.00.00	-- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar Aves) para usar con una sola mano	8201.50.00.00.00	-- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar Aves) para usar con una sola mano	Ídem

8201.60.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares para usar con las dos manos	Ídem
8201.90.10.00	- - Macanas y barras (barretas)	8201.90.10.00.00	- - Macanas y barras (barretas)	Ídem
8201.90.20.00	- - Horcas de labranza	8201.90.20.00.00	- - Horcas de labranza	Ídem
8201.90.90.00	- - Otras	8201.90.90.00.00	- - Otras	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales, tales como: guadañas, hoces, cuchillas para heno o para paja de cualquier clase, sembradoras de mano, plantadores y trasplantadores, rascadores de la corteza, espátulas para descortezar, para coger frutos, almohazas, cuñas, herramientas para girar los troncos (ganchos, pinzas o picos), las herramientas para cortar el césped y las máquinas de esquila del ganado ovino.
8202.20.90.00	- - Otras	8202.20.90.00.00	- - Otras	Sierras para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8202.99.00.00	- - las demás	8202.99.00.00.00	- - las demás	Espaciador de sierra para uso en maquinaria y equipo agrícola
8203.10.90.00	- - Otras	8203.10.90.00.00	- - Otras	Lima triangular para afilar machete regular 150mm / 6" para uso agropecuario. /Limas metálicas escofinas planas para calzar caballo de 14" x 1 3/4, peso 1.25 lbs. Para uso pecuario. Limas cuchillas planas, para uso pecuario.
8203.20.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y Herramientas similares	8203.20.00.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y Herramientas similares	Cito cortador de pajilla. Tenazas para calzar caballos de 14", peso 2lbs., para uso pecuario. Tatuador metálica de 3/8, peso 1.2 libras. Dígitos del 0-9 para identificar ganado.
8203.40.00.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y Herramientas similares	8203.40.00.00.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y Herramientas similares	Herramientas similares para descornar ganado mayor y menor, de uso pecuario
8204.11.00.00	- - no ajustables	8204.11.00.00.00	- - no ajustables	De boca fija. (Seguridad para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8205.20.00.00	- Martillos y maza	8205.20.00.00.00	- Martillos y maza	Martillo especial para calzar, para uso pecuario.
8207.30.10.00	- - dados, punzones y matrices para embutir	8207.30.10.00.00	- - dados, punzones y matrices para embutir	Dados hilera de tungsteno para trefilar
8208.40.00.00	- para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	8208.40.00.00.00	- para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	Para maquinas agrícolas, hortícola o forestales. (Disco cortador, disco cortador de cuchilla grande, cuchilla, hojas cortantes, cuchilla arrancadora, cuchilla diente, disco de sierra cortadora de tallo, cuchilla para cosechadora)
8208.90.00.00	- las demás	8208.90.00.00.00	- las demás	Cuchillas limpiadoras de banda de estiércol, para uso en maquinaria y equipo agropecuario.
8210.00.10.00	- Molinillos para Maíz	8210.00.10.00.00	- Molinillos para Maíz	Molinillos para maíz accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg. Para uso agropecuario.
8211.92.00.00	- - Los demás cuchillos de Hoja fija	8211.92.00.00.00	- - Los demás cuchillos de Hoja fija	Para uso agropecuario. Cuchilla para recortar cascos de caballos y ganado, peso 3 oz.
8301.10.00.00	- Candados	8301.10.00.00.00	- Candados	Para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8302.30.00.00	- las demás Guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	8302.30.00.00.00	- las demás Guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	Empujador, Halador para tractores y motocultores agrícolas.
8302.49.90.00	- - - Otros	8302.49.90.00.00	- - - Otros	Aldabas para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8309.90.40.00	- - Sobretapas para viales	8309.90.40.00.00	- - Sobretapas para viales	Sello o arandelas de aluminio con diámetro exterior de 20 mm y 30 mm, para productos de uso pecuario.
8309.90.90.00	- - Otros	8309.90.90.00.00	- - Otros	Tapón de rueda para uso en maquinaria y equipo agrícola
8310.00.00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05.	8310.00.00.00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05.	Ídem

8311.10.10.00	- para hierro o acero	8311.10.10.00.00	- para hierro o acero	Ídem
8403.10.00.00	- Calderas	8403.10.00.00.00	- Calderas	Para uso agropecuario
8403.90.00.00	- partes	8403.90.00.00.00	- partes	Partes para calderas de la partida arancelaria 8403.10.00.00.00, para uso agropecuario.
8404.10.00.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	8404.10.00.00.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	Aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.03.10.00.00
8404.90.00.00	- partes	8404.90.00.00.00	- partes	Partes de los aparatos auxiliares para las calderas de la partida arancelaria 84.03.10.00.00 Para uso agropecuario.
8407.90.00.00	- Los demás motores	8407.90.00.00.00	- Los demás motores	Ídem
8408.20.00.00	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	8408.20.00.00.00	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	Motores de diésel para tractores y motocultores agrícolas
8408.90.00.00	- Los demás motores	8408.90.00.00.00	- Los demás motores	Para maquinaria agrícola
8409.91.00.00	- - identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a Los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	8409.91.00.00.00	- - identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a Los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	Pistón, Biela para uso en maquinaria y equipo agrícola
8409.99.00.00	- - las demás	8409.99.00.00.00	- - las demás	Anillos, Aro de camisa, Block de almohadilla, Camisa, Carburador, Casquillos, Cardán, Collarín, Cubierta, Juego de anillos, Guía de Válvula, Pistón, Pistón de motor, Pistón de 5 anillos, Retenedor, Sello de válvula, Semi caja lado motor, Soporte de Motor, Válvula de admisión, Válvula de escape) Para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8410.11.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1,000 kW	8410.11.00.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1,000 kW	Turbina para uso en maquinaria y equipo agrícola
8413.11.00.00	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de Los tipos utilizados En gasolineras, estaciones de servicio o garajes	8413.11.00.00.00	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de Los tipos utilizados En gasolineras, estaciones de servicio o garajes	Para uso en ganadería.
8413.19.00.00	- - las demás	8413.19.00.00.00	- - las demás	Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlos (del tipo utilizado en el sector agropecuario)
8413.20.00.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	8413.20.00.00.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	Ídem
8413.30.00.00	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	8413.30.00.00.00	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Bomba de combustible, Bomba de Aceite para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8413.70.00.00	- las demás Bombas centrífugas	8413.70.00.00.00	- las demás Bombas centrífugas	Bombas centrífugas de 400 a 1000 Gln de capacidad de uso exclusivo en sistemas de riego
8413.81.00.00	- - Bombas	8413.81.00.00.00	- - Bombas	Para uso agropecuario
8413.91.00.00	- - de Bombas	8413.91.00.00.00	- - de Bombas	Cabezal de descarga de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", artes de bombas, para uso agropecuario.
8414.10.00.00	- Bombas de vacío	8414.10.00.00.00	- Bombas de vacío	Ídem
8414.30.00.00	- Compresores de Los tipos de Los utilizados En Los equipos frigoríficos	8414.30.00.00.00	- Compresores de Los tipos de Los utilizados En Los equipos frigoríficos	Ídem

8414.59.00.00	-- Los demás	8414.59.00.00.00	-- Los demás	Ventilador principal ensamblado para uso en maquinaria y equipo agrícola
8414.60.00.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	8414.60.00.00.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	Extractores de aires para uso en galpones de granjas avícolas
8414.90.90.00	-- Otras	8414.90.90.00.00	-- Otras	Aspas ventilador; angular paraventilador; Cáscara ventilador; juego hojas ventilador; Partes para ventilador para uso en maquinaria y equipo agrícola. Otras (Partes de bombas de aire o de vacío, compresores de aire y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.
8415.81.00.10	--- De capacidad superior o igual a 5 toneladas (60,000 BTU)	8415.81.00.00.10	--- De capacidad superior o igual a 5 toneladas (60,000 BTU)	Sistema de ventilación de Aire de 5, 8.5, 10 y 15 toneladas para uso agropecuario.
8415.81.00.90	--- Otros	8415.81.00.00.90	--- Otros	Sistema de ventilación de aire de 2 toneladas, para uso agropecuario.
8416.10.00.00	- Quemadores de combustibles Líquidos	8416.10.00.00.00	- Quemadores de combustibles Líquidos	Ídem
8418.61.10.00	--- grupos frigoríficos de compresión En Los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	8418.61.10.00.00	--- grupos frigoríficos de compresión En Los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	Ídem
8418.61.90.00	--- Otros	8418.61.90.00.00	--- Otros	Equipo de refrigeración para cuarto frío, para uso agropecuario.
8418.69.90.00	--- Otros	8418.69.90.00.00	--- Otros	Cuartos fríos para uso agropecuario (instalaciones frigoríficas)
8418.99.00.90	--- Los demás	8418.99.00.00.90	--- Los demás	Partes para cuartos fríos para uso agropecuario
8419.31.10.00	--- Secadores por aire caliente, para Granos y hortalizas	8419.31.10.00.00	--- Secadores por aire caliente, para Granos y hortalizas	Ídem
8419.31.90.00	--- Otros	8419.31.90.00.00	--- Otros	Los secadores túnel, constituidos por grandes cámaras generalmente con dispositivos transportadores para la circulación a una velocidad determinada de los productos en sentido inverso al de una corriente de aire caliente. secado de la madera, de forrajes
8419.39.00.00	-- Los demás	8419.39.00.00.00	-- Los demás	Equipo para proceso de leche en polvo.
8419.50.00.00	- Intercambiadores de calor	8419.50.00.00.00	- Intercambiadores de calor	Para uso agropecuario
8419.89.00.00	-- Los demás	8419.89.00.00.00	-- Los demás	Enfriadores de leche, pasteurizadoras, equipo marmita de acero inoxidable, alimentadas por vapor, electricidad o gas propano, de 80 galones 36 pulgadas de diámetro con 25 pulgadas profundo, presión atmosférica de 250 grados f. Internamente, y tanques de almacenamiento de leche condispositivo de enfriamiento con capacidadde 200 a 3,500 galones, para uso agropecuario.
8419.90.00.00	- partes	8419.90.00.00.00	- partes	partes y accesorios de equipo marmita de acero inoxidable, alimentadas por vapor, electricidad o gas propano, para agricultura y horticultura.
8421.11.00.00	-- Desnatadoras (descremadoras)	8421.11.00.00.00	-- Desnatadoras (descremadoras)	Ídem
8421.21.00.00	-- para filtrar o depurar agua	8421.21.00.00.00	-- para filtrar o depurar agua	Aparatos para filtrar o depurar agua, para uso exclusivo en sistemas de riego.Sistema suavizador de agua para uso agropecuario.
8421.23.00.00	-- para filtrar lubricantes o carburantes En Los motores de encendido por chispa o compresión	8421.23.00.00.00	-- para filtrar lubricantes o carburantes En Los motores de encendido por chispa o compresión	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión, para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8421.29.00.00	-- Los demás	8421.29.00.00.00	-- Los demás	Aparatos para filtrar o depurar líquidos, excepto: para filtrar o depurar agua, para filtrar o depurar las demás bebidas, para filtrar lubricantes o carburantes en Los motores de encendido por chispa o compresión, filtro hidráulico, filtro de aceite, filtro de aire, filtro, elemento filtrante, para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8421.31.00.00	-- filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	8421.31.00.00.00	-- filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión, filtro de gasolina, filtro de aire, filtro hidráulico y colador para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8421.39.00.00	-- Los demás	8421.39.00.00.00	-- Los demás	Monociclón, filtro de aire para uso en maquinaria y equipo agrícola.

8421.99.00.00	-- las demás	8421.99.00.00.00	-- las demás	Electroimán para uso en maquinaria y equipo agrícola, partes de los aparatos para filtrar o depurar líquidos de las partidas arancelarias descritas en la 84.21 para uso en maquinaria y equipo agropecuario.
8422.30.10.00	-- Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	8422.30.10.00.00	-- Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	Máquina para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío; máquina envasadora automática para uso agropecuario y en ganadería
8422.30.90.00	-- Otros	8422.30.90.00.00	-- Otros	Máquina para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5kg, para uso agropecuario y en ganadería; Empacadoras de leche fluida y derivados.
8422.40.10.00	-- con motor eléctrico incorporado, de uso manual	8422.40.10.00.00	-- con motor eléctrico incorporado, de uso manual	Removedor de hierbas, maquinas envolvidora automática de estuches para uso agropecuario y en ganadería
8422.40.90.00	-- Otros	8422.40.90.00.00	-- Otros	Otros (Selladora de impulso para crema en bolsas preformada, empacadora al vacío).(Removedor de hierbas;Maquinas envolvidora automática de estuches para uso agropecuario y en ganadería
8422.90.00.00	-- partes	8422.90.00.00.00	-- partes	Partes para los bienes ubicados en la posición arancelaria 8422.30.10.00.00, 8422.30.90.00.00, 8422.40.10.00.00 y 8422.40.90.00.00
8423.30.00.00	-- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados En Sacos (bolsas) u Otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	8423.30.00.00.00	-- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados En Sacos (bolsas) u Otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	Idem
8423.82.10.00	--- Básculas para pesar ganado	8423.82.10.00.00	--- Básculas para pesar ganado	Básculas para pesar ganado
8423.89.00.00	-- Los demás	8423.89.00.00.00	-- Los demás	Los demás aparatos e instrumentos para pesar, excepto: Con capacidad inferior o igual a 30 kg y con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Báscula electrónica digital
8423.90.00.00	-- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	8423.90.00.00.00	-- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	Pesas para básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva y para pesar ganado. Partes de aparatos o instrumentos para pesar. Para uso agropecuario
8424.81.10.00	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	8424.41.10.00.00	--- De mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	Idem
		8424.82.10.00.00	--- Rociadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	Idem
8424.81.20.00	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	8424.41.20.00.00	--- De mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	Idem
		8424.82.20.00.00	--- Rociadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	Idem
8424.81.30.00	--- equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	8424.49.10.00.00	--- Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	Idem
		8424.82.30.00.00	--- Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	Idem
8424.81.90.00	--- Otros	8424.41.90.00.00	--- Otros	nebulizadores, pulverizadores y espolvoreadores, sistemas de riego, aspersores, dosificadores o inyectores de fertilizantes, fungicidas, insecticidas, plaguicidas, desinfectantes de uso agropecuario, aparatos para la agricultura u horticultura.
		8424.49.90.00.00	--- Otros	Idem
		8424.82.90.00.00	--- Otros	Idem

8424.90.19.00	-- las demás	8424.90.19.00.00	-- las demás	Partes para rociadores, utilizados en agricultura y horticultura.
8425.49.00.00	-- Los demás	8425.49.00.00.00	-- Los demás	Gatos hidráulicos para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8428.20.00.00	- aparatos Elevadores o transportadores, Neumáticos	8428.20.00.00.00	- aparatos Elevadores o transportadores, Neumáticos	Ídem
8428.32.00.00	-- Los demás, de cangilones	8428.32.00.00.00	-- Los demás, de cangilones	Ídem
8428.33.00.00	-- Los demás, de banda o correa	8428.33.00.00.00	-- Los demás, de banda o correa	Ídem
8430.41.00.00	-- autopropulsadas	8430.41.00.00.00	-- autopropulsadas	Barrena de 2 tiempo, motor de 51.7 cc., broca de b", de motor a gasolina, de uso manual, para excavar hoyos para plantar árboles pequeños e instalar postes, estacas Para uso agropecuario. (máquinas de sondeo o perforación)
8432.10.00.00	- Arados	8432.10.00.00.00	- Arados	Ídem
8432.21.00.00	-- Gradas (rastras) de discos	8432.21.00.00.00	-- Gradas (rastras) de discos	Ídem
8432.29.00.00	-- Los demás	8432.29.00.00.00	-- Los demás	Escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras
8432.30.00.00	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadora	8432.31.00.00.00	-- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, Para siembra directa	Ídem
8432.40.00.00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	8432.41.00.00.00	-- Esparcidores de estiércol	Ídem
		8432.42.00.00.00	-- Distribuidores de abonos	Ídem
8432.80.00.00	- las demás máquinas, aparatos y artefactos	8432.80.00.00.00	- las demás máquinas, aparatos y artefactos	Las roturadoras o desbrozadoras, las despedradoras, los rodillos, las entresacadoras de remolacha, las desmochadoras y cortadoras
8432.90.10.00	-- para Arados y Gradas (rastras)	8432.90.10.00.00	-- para Arados y Gradas (rastras)	Parte para arados y gradas (rastras).
8432.90.90.00	-- Otras	8432.90.90.00.00	-- Otras	Partes de las demás máquinas, aparatos y artefactos, de la partida 84.32 excepto para arados y gradas (rastras)
8433.20.00.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	8433.20.00.00.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	Para uso agropecuario
8433.30.00.00	- las demás máquinas y aparatos para henificar	8433.30.00.00.00	- las demás máquinas y aparatos para henificar	Ídem
8433.40.00.00	- prensas para Paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	8433.40.00.00.00	- prensas para Paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	Para uso agropecuario
8433.51.00.00	-- Cosechadoras-trilladoras	8433.51.00.00.00	-- Cosechadoras-trilladoras	Ídem
8433.52.00.00	-- las demás máquinas y aparatos para trillar	8433.52.00.00.00	-- las demás máquinas y aparatos para trillar	Las trilladoras de cereales, las desgavilladoras automáticas, las cosechadoras de maíz y las cosechadoras de mazorcas o desgranadoras de maíz, las cosechadoras de algodón,
8433.53.00.00	-- máquinas para cosechar raíces o tubérculos	8433.53.00.00.00	-- máquinas para cosechar raíces o tubérculos	Ídem
8433.59.00.00	-- Los demás	8433.59.00.00.00	-- Los demás	Los rastrillos para heno; Los rastrillos henificadores, los rastrillos andadores y los volteadores de andanas; Los remolques autocargadores con equipo de corte inamovible; Las arrancadoras de lino; Las máquinas para vendimiar; Las máquinas para recolectar, por ejemplo, frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) verdes, tomates o zanahorias; Las recogedoras-empacadoras-cargadoras de forraje; Las sacudidoras y vibradoras de árboles; Los materiales para la recolección de otros productos agrícolas (oleaginosas, etc.); Las deshojadoras y desgranadoras de mazorcas de maíz.
8433.60.10.00	-- con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	8433.60.10.00.00	-- con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, con principio de funcionamiento por medición electrónica del color
8433.60.90.00	-- Otras	8433.60.90.00.00	-- Otras	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto con principio de funcionamiento por medición electrónica del color

8433.90.00.00	- partes	8433.90.00.00.00	- partes	Partes, de las mercancías comprendidas en la partida 84.33
8434.10.00.00	- máquinas para ordeñar	8434.10.00.00.00	- máquinas para ordeñar	Ídem
8434.20.00.00	- máquinas y aparatos para la industria lechera	8434.20.00.00.00	- máquinas y aparatos para la industria lechera	Ídem
8434.90.00.00	- partes	8434.90.00.00.00	- partes	Partes de máquinas y aparatos de la partida 84.36
8436.10.00.00	- máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	8436.10.00.00.00	- máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales. Para uso Agropecuario.
8436.21.00.00	- - incubadoras y criadoras	8436.21.00.00.00	- - incubadoras y criadoras	Ídem
8436.29.00.00	- - Los demás	8436.29.00.00.00	- - Los demás	Las baterías automáticas de crianza o de puesta; Los aparatos mecánicos para mirar los huevos; El equipo de diferenciación sexual y de vacunación,
8436.80.00.00	- las demás máquinas y aparatos	8436.80.00.00.00	- las demás máquinas y aparatos	Para la agricultura, horticultura, silvicultura, o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados.
8436.91.00.00	- - de máquinas o aparatos para la avicultura	8436.91.00.00.00	- - de máquinas o aparatos para la avicultura	Ídem
8436.99.00.00	- - las demás	8436.99.00.00.00	- - las demás	Partes para máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados.
8437.10.10.00	- - Limpiadoras de ciclón y Limpiadoras y clasificadores de cilindros giratorios, para Granos	8437.10.10.00.00	- - Limpiadoras de ciclón y Limpiadoras y clasificadores de cilindros giratorios, para Granos	Ídem
8437.10.90.00	- - Otras	8437.10.90.00.00	- - Otras	Las aventadoras; Las aventadoras-tamizadoras, las aventadoras-calibradoras, las clasificadoras rotativas y las seleccionadoras de granos; Las telas clasificadoras; Las máquinas especiales para la limpieza y clasificación de las semillas; Las clasificadoras (separadoras) con dispositivos magnéticos o eléctricos; Las lavadoras-despedradoras; Las máquinas para cepillar los granos; Los aparatos humectadores de granos,
8437.80.10.00	- - Trituradoras y quebrantadoras de Martillos, para cereales	8437.80.10.00.00	- - Trituradoras y quebrantadoras de Martillos, para cereales	Ídem
8437.80.20.00	- - Mezcladoras para Granos	8437.80.20.00.00	- - Mezcladoras para Granos	Ídem
8437.80.90.00	- - Otros	8437.80.90.00.00	- - Otros	Máquinas despulpadoras, desgranadoras, silo cosechadoras, mezcladoras de semillas.
8437.90.00.00	- partes	8437.90.00.00.00	- partes	Para máquinas de limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.
8438.50.00.00	- máquinas y aparatos para la preparación de Carne	8438.50.00.00.00	- máquinas y aparatos para la preparación de Carne	Para uso agropecuario.
8438.60.10.00	- - Despulpadoras de frutos	8438.60.10.00.00	- - Despulpadoras de frutos	Para uso agropecuario y hortalizas
8438.80.00.00	- las demás máquinas y aparatos	8438.80.00.00.00	- las demás máquinas y aparatos	Sistemas de máquinas peletizadora de producción de alimentos balanceados de uso agropecuario.
8438.90.00.00	- partes	8438.90.00.00.00	- partes	Para Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas.
8448.49.10.00	- - - Lanzaderas	8448.49.10.00.00	- - - Lanzaderas	Maq/ trabajar tela.
8448.49.90.00	- - - Otros	8448.49.90.00.00	- - - Otros	Partes y accesorios p/ Maq. Telares.
8467.22.00.00	- - Sierras, incluidas las tronadoras	8467.22.00.00.00	- - Sierras, incluidas las tronadoras	Motosierra de tamaño inferior a los 57 cc, cilindrada 35.5 cc, peso seco 4.2 kg, longitud de barra de 30.5 a 40.6 cm, capacidad de combustible 265 ml, proporción de combustible 50 litros, gasolina/aceite.
8467.81.00.00	- - Sierras o tronadoras de cadena	8467.81.00.00.00	- - Sierras o tronadoras de cadena	Motosierra de tamaño inferior a los 57 cc, cilindrada 35.5 cc, peso seco 4.2 kg, longitud de barra de 30.5 a 40.6 cm, capacidad de combustible 265 ml, proporción de combustible 50 litros, gasolina/aceite.

8467.89.00.00	- las demás	8467.89.00.00.00	- las demás	Desmalezadora con tecnología híbrida C4. Cilindradas: 34.0 cc. (2.2 pulg.3); Peso seco*: 5.8 kg. (12.8 lbs); Longitud Total: 179 cm. (70.5 pulg.); Carburador: W albro; Capacidad de Combustible: 700 ml. (23.7 oz); Proporción de combustible 50:1. Gasolina/aceite. Desmalezadora con manubrio ergonómico, peso liviana y diferentes opciones de disco de corte. Cilindrada: 33.6 cc (2.1 pulg.3); Peso seco: 7.5 kg.; Longitud total: 169.5 cm. (66.8 pulg.); Carburador: TK; Capacidad de combustible: 880 ml. (29.7 oz); Proporción de combustible 50:1. Gasolina/aceite. Desmalezadora, elimina malezas y pequeños retoños: Cilindrada: 33.6 cc.; Peso seco: 7.6 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula deslizante; Capacidad de combustible: 880 ml.; Proporción de combustible 50:1. Gasolina/aceite. Desmalezadora de rango medio: Cilindrada: 27.2 cc.; Peso seco: 6.3 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula deslizante TK.; Capacidad de combustible: 655 ml.; Proporción de combustible 50:1. Gasolina/aceite. Desmalezadora para cortar en terrenos de mucha vegetación o terrenos irregulares. De hilo. Cilindrada: 33.6 cc.; Peso seco: 9.3kg.; Carburador: TK.; Capacidad del tanque: 1.200 ml.; Proporción de combustible 50:1. Gasolina/aceite. Podadora de hilo con capacidad de todo tipo de recorte. Cilindrada: 33.6 cc.; Peso seco: 6.9 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula deslizante TK.; Capacidad de combustible: 880 ml.; Proporción de combustible 50:1. Gasolina/aceite. Podadora. Mediana de alta potencia con un cilindro cromado: Cilindrada: 27.2 cc.; Peso seco: 6.0 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula cilíndrica walbro; Capacidad de combustible: 670 ml.; Proporción de combustible 50:1. Gasolina/aceite. Podadora. Mediana: Cilindrada: 27.2 cc.; Peso seco: 5.6 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula deslizante TK.; Capacidad de combustible: 655 ml.; Proporción de combustible 50:1. Gasolina/aceite. Podadora. Equipada con catalizador para pastos y malezas gruesas: Cilindrada: 24.1 cc.; Peso seco: 5.8 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula deslizante TK.; Capacidad de combustible: 720 ml.; Proporción de combustible 50:1. Gasolina/aceite. Podadora. Liviana y versátil, equipada con catalizador: Cilindrada: 22.5 cc.; Peso seco: 4.9 kg.; Longitud total: 172 cm.; Carburador: Válvula cilíndrica walbro; Capacidad de combustible: 670 ml.; Proporción de combustible 50:1. Gasolina/aceite. Podadora de Extensión, versátil y liviana, con longitud de 2.8 metros, cuenta con bomba de aceite ajustable y automático: Cilindrada: 22.5 cc.; Peso seco: 6.1 kg.; Longitud con barra de 25.4 cm.; 280 cm.; Barras opcionales: 20 cm. y 30 cm.; Carburador: Válvula cilíndrica walbro; Capacidad de combustible: 670 ml.; Proporción de combustible 50:1. Gasolina/aceite de mezcla.
8467.99.00.00	- las demás	8467.99.00.00.00	- las demás	Partes, para: Disco para desmalezadora, cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 cc, 33.6 cc y 34 cc, capacidad de combustible 655 ml, 700 ml, 880, y 1,200 ml. Disco para desmalezadora de 6 dientes cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 cc, 33.6 cc, y 34 cc, capacidad de combustible 655 ml, 700 ml, 880, y 1,200 ml. Disco para desmalezadora de 12 dientes, cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 cc, 33.6 cc, y 34 cc, capacidad de combustible 655 ml, 700 ml, 880 y 1,200 ml. Disco para desmalezadora de acero de 25.4 cm con 3 dientes, cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 cc, 33.6 cc y 34 cc, capacidad de combustible 655 ml, 700 ml, 880 y 1,200 ml. Disco de acero de 22.9 cm. con 4 dientes, cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 cc, 33.6 cc y 34 cc, capacidad de combustible 655 ml, 700 ml, 880 y 1,200 ml. Disco para desmalezadora de acero de 3 dientes, cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 cc, 33.6 cc y 34 cc, capacidad de combustible 655 ml, 700 ml, 880 y 1,200 ml. Disco para desmalezadora de acero de 4 dientes, cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 cc, 33.6 cc y 34.0 cc, capacidad de combustible 655 ml, 700 ml, 880 y 1,200 ml. Disco para desmalezadora de acero de 30 dientes, cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 cc, 33.6 cc y 34 cc, capacidad de combustible 655 ml, 700 ml, 880 y 1,200 ml. Disco para desmalezadora de uso máximo de 22.9 cm. cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 cc, 33.6 cc y 34 cc, capacidad de combustible 655 ml, 700 ml, 880 y 1,200 ml. Disco para desmalezadora de alta exigencia, cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 cc, 33.6 cc y 34 cc, capacidad de combustible 655 ml, 700 ml, 880 y 1,200 ml. Disco para desmalezadora de 6 dientes, cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 cc, 33.6 cc y 34 cc, capacidad de combustible 655 ml, 700 ml, 880 y 1,200 ml. Disco para desmalezadora de 12 dientes cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 cc, 33.6 cc y 34.0 cc, capacidad de combustible 655 ml, 700 ml, 880 y 1,200 ml. Cabezal para podadoras de perfil elevado para aplicaciones abrasivas y trabajos pesados cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc, 24.1 cc, 27.2 cc, capacidad de combustible de 655 ml, 670 ml y 720 ml; Tuerca mariposa de ajuste para brincar protección; Índice de avance rápido; Empaque contiene pernos de 7mm, 8mm y 10 mm. Cabezal semiautomático elaborado en nylon para aplicaciones de trabajos medios a pesados. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc, 24.1 cc., 27.2 cc, capacidad de combustible de 655 ml, 670 ml y 720 ml; Empaque contiene pernos de 7mm, 8mm y 10 mm. Cabezal para podadoras y desmalezadoras de aluminio para trabajos pesados eje recto, adaptable para todas las desmalezadoras y podadora. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc, 24.1 cc, 27.2 cc, capacidad de combustible de 655 ml, 670 ml y 720 ml. Cabezal de una pieza, filamento hasta de 3.9 mm; Corte de dos a cuatro puntas. Cabezal para podadoras perfil bajo, de nylon, para aplicaciones de trabajos medios a pesados. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc, 24.1 cc, 27.2 cc, capacidad de combustible de 655 ml, 670 ml y 720 ml; Empaque contiene pernos de 7mm., 8mm., y 10 mm. Cabezal para podadoras metálico de línea fija para trabajos pesados. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc., 24.1 cc., 27.2 cc., capacidad de combustible de 655 ml., 670 ml., y 720 ml.; Empaque contiene pernos de 7mm., 8mm., y 10 mm. Cabezal para podadoras de 9.5 cm. de podadora semiautomático, de nylon de alto impacto y relleno de vidrio. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc., 24.1 cc., 27.2 cc., capacidad de combustible de 655 ml., 670 ml., y 720 ml.; Con perno de doble rosca, de 8mm. RH en un extremo y de 7mm. LH en el otro. Accesorios para podadoras de eje recto números 7, 8 y 10 mm lh. Pernos de 7mm lh., 8mm. Lh., 10 mm. Lh. Para podadora. (Partes herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual). Para uso agropecuario.
8479.82.00.00	- para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	8479.82.00.00.00	- para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	Revolvedoras
8481.10.00.00	- válvulas reductoras de presión	8481.10.00.00.00	- válvulas reductoras de presión	Válvulas reductoras de presión de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 12", para uso exclusivo en sistemas de riego
8481.20.00.00	- válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	8481.20.00.00.00	- válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	Válvulas Checks verticales de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 12", para uso exclusivo en sistemas de riego
8481.30.00.00	- válvulas de retención	8481.30.00.00.00	- válvulas de retención	Válvulas de retención de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 12", para uso exclusivo en sistemas de riego

8481.40.00.00	- válvulas de alivio o seguridad	8481.40.00.00.00	- válvulas de alivio o seguridad	Válvulas de alivio de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 12", para uso exclusivo en sistemas de riego
8481.80.10.00	- Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	8481.80.10.00.00	- Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi). (Cuerpo de llave para uso agropecuario, sistema de riego)
8481.80.90.00	- Otros	8481.80.90.00.00	- Otros	Llaves de pase y válvulas de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 12", para uso exclusivo en sistemas de riego
8482.10.00.00	- Rodamientos de Bolas	8482.10.00.00.00	- Rodamientos de Bolas	- Rodamientos de bolas.
8482.20.00.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos Los ensamblados de Conos y rodillos cónicos	8482.20.00.00.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos Los ensamblados de Conos y rodillos cónicos	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos.
8482.40.00.00	- Rodamientos de Agujas	8482.40.00.00.00	- Rodamientos de Agujas	Idem
8482.50.00.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	8482.50.00.00.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	- Rodamientos de rodillos cilíndricos.
8482.80.00.00	- Los demás, incluidos Los Rodamientos combinados	8482.80.00.00.00	- Los demás, incluidos Los Rodamientos combinados	Los demás, incluidos los rodamientos combinados. (Balinera para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8482.91.00.00	- Bolas, rodillos y Agujas	8482.91.00.00.00	- Bolas, rodillos y Agujas	Idem
8482.99.00.00	- las demás	8482.99.00.00.00	- las demás	Copa de balinera, tapa cónica, collar para balinera, collarín, aros copa para balinera y soporte de balinera.
8483.10.00.00	- Árboles de transmisión (incluidos Los de levas y Los cigüeñales) y manivelas	8483.10.00.00.00	- Árboles de transmisión (incluidos Los de levas y Los cigüeñales) y manivelas	Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.20.00.00	- Cajas de cojinetes con Rodamientos incorporados	8483.20.00.00.00	- Cajas de cojinetes con Rodamientos incorporados	Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.30.00.00	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	8483.30.00.00.00	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.40.00.00	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores	8483.40.00.00.00	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores	Engranajes angulares, para uso exclusivo en motores utilizados en sistemas de riego, Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.50.10.00	- Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	8483.50.10.00.00	- Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.50.90.00	- Otros	8483.50.90.00.00	- Otros	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motores; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.60.00.00	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las Juntas de articulación	8483.60.00.00.00	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las Juntas de articulación	Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.

8483.90.00.00	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	8483.90.00.00.00	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8484.10.00.00	- Juntas metaloplásticas	8484.10.00.00.00	- Juntas metaloplásticas	Anillo Retenedor; Anillos; Empaque; Juego de retenes; Placas; Retén; Sello metaloplástico para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8484.20.00.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	8484.20.00.00.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	Sello de grasa para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8484.90.00.00	- Los demás	8484.90.00.00.00	- Los demás	Empaque de culata para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8486.40.90.00	- - Otros	8486.40.90.00.00	- - Otros	maquinas para la fabricación o reparación de máscaras y retículas
8486.90.00.00	- partes y accesorios	8486.90.00.00.00	- partes y accesorios	Para extruders y telares, extrusora, para agricultura y horticultura.
8501.10.00.00	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	8501.10.00.00.00	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	Ídem
8501.20.00.00	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W	8501.20.00.00.00	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W	Motores verticales, eje huevo, para uso exclusivo en sistema de riego. (Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.)
8501.40.00.00	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	8501.40.00.00.00	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	Motores horizontales de potencia superior a 50 pero inferior o igual a 150, para uso exclusivo en sistema de riego (Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.)
8501.61.00.00	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA	8501.61.00.00.00	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA	Generadores de corriente alterna.
8501.62.00.00	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	8501.62.00.00.00	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	Generadores de corriente alterna (alternadores) de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW .
8502.20.00.00	- grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	8502.20.00.00.00	- grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	Motores de combustión interna (estacionarios) de potencia superior a 67.5 pero inferior o igual a 202.5, para uso exclusivo en sistemas de riego (Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.)
8502.31.00.00	- - de energía eólica	8502.31.00.00.00	- - de energía eólica	Molinos de viento (Los demás grupos electrógenos)
8503.00.00.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	8503.00.00.00.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas: 8501.10.00.00.00: Motores de potencia inferior o igual a 37.5 w. 8501.20.00.00.00: Motores universales de potencia superior a 37.5 w. 8501.61.00.00.00: Generadores de corriente alterna (Generadores de potencia inferior a 75 KVA). 8501.20.00.00.00: Motores verticales, eje huevo, para uso exclusivo en sistema de riego 8501.40.00.00.00: Motores horizontales de potencia superior a 50 pero inferior o igual a 150, para uso exclusivo en sistemas de riego. 8502.20.00.00.00: Motores de combustión interna (estacionarios) de potencia superior a 67.5 pero inferior o igual a 202.5 para uso exclusivo en sistema de riego. 8502.31.00.00.00: Molinos de viento 8501.62.00.00.00
8505.20.00.00	- Acoplamientos, Embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	8505.20.00.00.00	- Acoplamientos, Embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	Disco de embrague para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8511.30.00.00	- Distribuidores; bobinas de encendido	8511.30.00.00.00	- Distribuidores; bobinas de encendido	Bobina con cable para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8511.40.00.00	- motores de arranque, aunque funcionen también como Generadores	8511.40.00.00.00	- motores de arranque, aunque funcionen también como Generadores	Arrancador para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8511.50.00.00	- Los demás Generadores	8511.50.00.00.00	- Los demás Generadores	Alternadores para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8511.90.00.00	- partes	8511.90.00.00.00	- partes	Para brochas, ejes, abanico de aire para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8512.20.00.00	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	8512.20.00.00.00	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	Para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8512.90.10.00	- De limpiaparabrisas, de los tipos utilizados en los vehículos de la partida 87.02	8512.90.10.00.00	- De limpiaparabrisas, de los tipos utilizados en los vehículos de la partida 87.02	Ídem

8512.90.90.00	Otros	8512.90.90.00.00	Otros	Ídem
8523.52.10.00	- - - Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	8523.52.10.00.00	- - - Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	Ídem
8533.40.00.00	- las demás Resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.40.00.00.00	- las demás Resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	Reóstatos y potenciómetros, potenciómetro 1 y 2 de 6.5" L x 1.5" diámetro Mide el PH de las plantas: para uso agropecuario.
8536.30.10.00	- - supresores de sobretensión transitoria	8536.30.10.00.00	- - supresores de sobretensión transitoria	Ídem
8536.30.90.00	- - Otros	8536.30.90.00.00	- - Otros	Ídem
8536.41.00.00	- - Para una tensión inferior o igual a 60 V	8536.41.00.00.00	- - Para una tensión inferior o igual a 60 V	Regulador de voltaje, relay para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8536.50.90.00	- - Otros	8536.50.90.00.00	- - Otros	Lámpara, interruptor para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8536.70.10.00	- - de plástico	8536.70.10.00.00	- - de plástico	Biberones para terneros.
8537.10.00.00	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8537.10.00.00.00	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	Ídem
8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1,000 V	8537.20.00.00.00	- Para una tensión superior a 1,000 V	Ídem
8543.70.10.00	- - Electrificadores de cercas	8543.70.10.00.00	- - Electrificadores de cercas	Ídem
8543.90.90.00	- - Otras	8543.90.90.00.00	- - Otras	Parte para energizadores
8544.42.10.00	- - - Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	8544.42.10.00.00	- - - Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	Provistos de piezas de conexión. (Cable para uso en maquinaria y equipo agrícola)
8701.10.00.00	- Motocultores	8701.10.00.00.00	- Motocultores	Ídem
8701.90.00.10	- - tractores agrícolas	8701.91.00.00.10	- - Tractores agrícolas	Ídem
8706.00.90.00	- Otros	8706.00.90.00.00	- Otros	Ídem
8707.90.90.00	- - Otros	8707.90.90.00.00	- - Otros	Ídem
8708.10.00.00	- Parachoques (paragolpes, Defensas) y sus partes	8708.10.00.00.00	- Parachoques (paragolpes, Defensas) y sus partes	Para uso en tractores y motocultores agrícolas.
8708.29.90.00	- - - Otros	8708.29.90.00.00	- - - Otros	Ídem
8708.30.10.00	- - Guarniciones de frenos montadas	8708.30.10.00.00	- - Guarniciones de frenos montadas	Disco de freno para uso en tractores y motocultores agrícolas.
8708.30.20.00	- - sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	8708.30.20.00.00	- - sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	Para uso en tractores y motocultores agrícolas.
8708.30.90.00	- - Otros	8708.30.90.00.00	- - Otros	Disco, forro, plato de freno para uso en tractores y motocultores agrícolas.
8708.40.10.00	- - Cajas de cambio	8708.40.10.00.00	- - Cajas de cambio	Para uso en tractores y motocultores agrícolas
8708.40.20.00	- - partes	8708.40.20.00.00	- - partes	Los demás. (Árbol, Apoyo intermedio, Bujes, Cable Acelerador, Cruz Cardánica, Casquillo, Cardán, Cadena, Culata, Collarín, Espaciador, Ensemble, Eje, Platos, Palanca de desacople, Palanca de dirección, Polea, piñón, soporte, separadores, soporte de motor, tapa, Tubería para combustible, tubos, tirante, Tabuladora para uso en tractores y motocultores agrícolas). partes de caja de cambios
8708.50.10.00	- - ejes con diferencial, incluso Provistos con Otros órganos de transmisión	8708.50.10.00.00	- - ejes con diferencial, incluso Provistos con Otros órganos de transmisión	Para uso en tractores y motocultores agrícolas
8708.50.20.00	- - ejes portadores y sus partes	8708.50.20.00.00	- - ejes portadores y sus partes	Ejes, eje primario, pieza transversal, hachamela, horquilla, eje portador para uso en tractores y motocultores agrícolas.

8708.50.90.00	-- Otras partes	8708.50.90.00.00	-- Otras partes	Partes de ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores de la partida 87.01
8708.80.19.00	-- Los demás	8708.80.19.00.00	-- Los demás	Ídem
8708.80.90.00	-- partes	8708.80.90.00.00	-- partes	Partes de sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores de la partida 87.01).
8708.91.10.00	-- Radiadores	8708.91.10.00.00	-- Radiadores	Amortiguadores de suspensión para uso en tractores y motocultores agrícolas
8708.91.20.00	-- partes	8708.91.20.00.00	-- partes	Partes de radiadores de la partida 87.01
8708.92.10.00	-- Silenciadores y Tubos (caños) de escape	8708.92.10.00.00	-- Silenciadores y Tubos (caños) de escape	Para uso en tractores y motocultores agrícolas.
8708.92.20.00	-- partes	8708.92.20.00.00	-- partes	De silenciadores y tubos (caños) de escape de la partida 87.01
8708.93.00.00	-- Embragues y sus partes	8708.93.00.00.00	-- Embragues y sus partes	Clutch, disco de embrague, disco, palanca de desacoplo, porta collarin, resortes, válvulas, engranaje, anillos para uso en tractores y motocultores agrícolas.
8708.94.10.00	-- Volantes, columnas y Cajas de dirección	8708.94.10.00.00	-- Volantes, columnas y Cajas de dirección	Barra, Ejes, volantes, columnas, Caja de dirección, Cable de freno, Cable de mando, Plato de Clutch, Terminal para maquinaria y equipo agrícola.
8708.94.20.00	-- partes	8708.94.20.00.00	-- partes	Partes de Volantes, columnas y cajas de dirección de la partida 87.01
8708.95.00.00	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	8708.95.00.00.00	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag) y sus para los comprendidos en la partida 87.01
8708.99.00.00	-- Los demás	8708.99.00.00.00	-- Los demás	Las demás piezas y órganos de transmisión: árboles, semiejes, engranajes, cojinetes, desmultiplicadores, juntas de articulación, etc., con exclusión de las piezas internas de motor tales como bielas, vástagos, empujadores de las válvulas (partida 84.09), cigüeñales, volantes y árboles de levas (partida 84.83); Las piezas de dirección: los tubos de la columna, bielas, barras y palancas de dirección; las cajas, cárteres y cremalleras; los mecanismos de servodirección, etc.; Los mandos: volante, columna y cárter de dirección, los ejes del volante; las palancas de la caja de cambio y del freno de mano; los pedales del acelerador, del freno y del embrague; las varillas de mando (de frenos, de embrague, etc.) de la partida 87.01
8716.20.00.00	-- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	8716.20.00.00.00	-- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	Tráiler multiuso, tráiler autovolteos, tráiler forrajero, carreta autovolcables para granos para uso en maquinaria y equipo agrícola.
8716.39.00.00	-- Los demás	8716.39.00.00.00	-- Los demás	Remolque Tráiler para uso agropecuario.
8716.90.00.00	-- partes	8716.90.00.00.00	-- partes	Partes para Tráiler multiuso, Tráiler Auto Volteos, carreta autovolcables para granos para uso agropecuario.
9018.31.10.00	-- Descartables	9018.31.10.00.00	-- Descartables	Jeringas para uso veterinario.
9018.31.90.00	-- Otras	9018.31.90.00.00	-- Otras	Jeringas para uso veterinario, excepto las descartables.
9018.32.00.00	-- Agujas tubulares de Metal y Agujas de sutura	9018.32.00.00.00	-- Agujas tubulares de Metal y Agujas de sutura	Agujas de inyectar y sutura.
9018.39.90.00	-- Otros	9018.39.90.00.00	-- Otros	Catéteres para uso veterinario.
9018.90.00.00	-- Los demás instrumentos y aparatos	9018.90.00.00.00	-- Los demás instrumentos y aparatos	Tijeras para inseminar, inyectores para la fecundación artificial, pistolas para inseminar y chuzos eléctricos con sus extensiones.
9025.11.00.00	-- de líquido, con lectura directa	9025.11.00.00.00	-- de líquido, con lectura directa	Termómetros veterinarios.
9025.19.00.00	-- Los demás	9025.19.00.00.00	-- Los demás	Termómetros y pirómetros.
9025.80.00.00	-- Los demás instrumentos	9025.80.00.00.00	-- Los demás instrumentos	Lactodensímetro para leche. (Hidrómetro, Dimensiones: 12" de altura y 3" de ancho; Hidrómetra de pared para uso agropecuario y hortaliza).
9025.90.00.00	-- partes y accesorios	9025.90.00.00.00	-- partes y accesorios	Partes de los Hidrómetro, Dimensiones: 12" de altura y 3" de ancho; Hidrómetra de pared para uso agropecuario y hortaliza.
9026.10.00.00	-- para medida o control del caudal o nivel de Líquidos	9026.10.00.00.00	-- para medida o control del caudal o nivel de Líquidos	Ídem
9026.20.00.00	-- para medida o control de presión	9026.20.00.00.00	-- para medida o control de presión	Ídem
9026.80.00.00	-- Los demás instrumentos y aparatos	9026.80.00.00.00	-- Los demás instrumentos y aparatos	Aparatos para medida o verificación del caudal o de la velocidad de los gases; aparatos para medida o verificación del nivel de los gases; contadores de calor
9026.90.00.00	-- partes y accesorios	9026.90.00.00.00	-- partes y accesorios	De las mercancías comprendidas en la partida 90.26

9027.30.00.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	9027.30.00.00.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	Medidor de rayos U.V. para uso agropecuario y de hortaliza
9030.33.00.00	- Los demás, sin dispositivo registrador	9030.33.00.00.00	- Los demás, sin dispositivo registrador	Amperímetros para uso agropecuario y hortaliza.
9030.82.00.00	- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	9030.82.00.00.00	- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	Para uso agropecuario y de hortaliza).
9030.90.00.00	- partes y accesorios	9030.90.00.00.00	- partes y accesorios	Para las partidas 9030.82.00.00.00 y 9030.89.00.00.00 para uso agropecuario.
9032.81.00.00	- hidráulicos o Neumáticos	9032.81.00.00.00	- hidráulicos o Neumáticos	Ídem
9032.89.00.00	- Los demás	9032.89.00.00.00	- Los demás	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.
9401.20.90.00	- Otros	9401.20.90.00.00	- Otros	Asientos y sus partes para maquinaria agrícola.
9403.20.00.90	- Los demás	9403.20.00.00.90	- Los demás	Mesas de acero inoxidable para uso agropecuario
9406.00.20.00	- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m ²	9406.10.20.00.00	- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m ²	Invernaderos sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000m ² para uso agropecuario.
		9406.90.20.00.00	- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m ²	Ídem
9406.00.90.10	- Construcciones de los tipos utilizados como silos para el almacenamiento y tratamiento de granos	9406.90.90.00.10	- Construcciones de los tipos utilizados como silos para el almacenamiento y tratamiento de grano	Ídem
9603.50.10.00	- cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	9603.50.10.00.00	- cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	Para maquinaria agrícola.
9617.00.00.00	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).	9617.00.00.00.00	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).	Termos para inseminación
-- ÚLTIMA LÍNEA --				

TERCERO: Se ratifica la vigencia de Los Planes de Compra Anual Estimados del año 2017 que fueron autorizados conforme las listas taxativas establecidas en el Acuerdo Interinstitucional MHCP-MAG-MIFIC-INPESCA-DGI-DGA No. 02-2016, los que se descargarán de acuerdo a los nuevos códigos arancelarios (SAC 2017) que les correspondan según la lista taxativa establecida en el presente Acuerdo.

CUARTO: Las solicitudes de autorización y ampliaciones de Planes de Compra Anual Estimados que se realicen con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acuerdo, se elaborarán conforme los nuevos códigos arancelarios establecidos en el presente Acuerdo.

QUINTO: VIGENCIA.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del MHCP, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro de Hacienda y Crédito Público; (f) Orlando Solórzano, Ministro de Fomento, Industria y Comercio; (f) Edward Centeno Gadea, Ministro Agropecuario; (f) Presidente Ejecutivo, Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura; (f) Martín Rivas Ruiz, Director General de Ingresos; (f) Eddy Medrano Soto, Director General de Servicios Aduaneros.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 0664 - M. 496721 - Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día Viernes 03 de Marzo, se encontrará disponible la Segunda Modificación del Programa Anual de Contrataciones del año 2017 (PAC-2017), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0626 - M. 6614682 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 025-2017

**“Compra de Calzado para Agentes de Seguridad a Nivel Nacional”
LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva N° 025-2017 “Compra de Calzado para Agentes de Seguridad a Nivel Nacional”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 03 de Marzo de 2017.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 14 de Marzo de 2017.

HORA: De 08:30 A.M a 10:00 A.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 A.M.

Lic. Katuska Elizabeth Vallecillo Aburto, Responsable de Contrataciones División de Adquisiciones

Reg. 0627 - M. 6614677 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública N° 011-2017

**“REHABILITACIONES Y REPARACIONES DE OBRAS VARIAS
EN CENTROS ESCOLARES DEL DISTRITO IV, DEL MUNICIPIO
DE MANAGUA”
LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Pública N° 011-2017 “Rehabilitaciones y Reparaciones de Obras Varias en Centros Escolares del Distrito IV, del Municipio de Managua”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 03 de marzo del 2017.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 03 de Abril del año 2017

HORA: De 8:30 am a 11:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.

(f) Lic. Katuska Elizabeth Vallecillo Aburto, División de Adquisiciones MINED.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. 0657 - M. 496330 - Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL ARTO. NO. 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL AVISO DE LAS **CONTRATAciones SIMPLIFICADAS**, SIGUIENTES:

1. NO. SIMP-UA-01-02-2017 “ADQUISICIÓN DE DOSESTACIONES CLIMATOLÓGICAS TELEMÉTRICAS, MARCA SUTRON”. CON FONDOS DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA RED DE ESTACIONES PARA MEJORAR LA VIGILANCIA METEOROLÓGICA DE LA RAAS.

NO. SIMP-UA-02-02-2017 “ADQUISICIÓN DE UNA ESTACIÓN CLIMATOLÓGICA TELEMÉTRICA, MARCA SUTRON”. CON FONDOS DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA RED DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS DE VARIOS DEPARTAMENTOS.

NO. SIMP-UA-03-02-2017 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA ESTACIONES TELEMÉTRICAS, MARCA SUTRON Y LAMBRECHT”. CON FONDOS DEL PROYECTO: REPOSICIÓN DE EQUIPO PARA MEJORAR EL SISTEMA DE MONITOREO DE LA RED METEOROLÓGICA CONVENCIONAL Y TELEMÉTRICA.

NO. SIMP-UA-04-02-2017 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HIDROMÉTRICOS, MARCA SUTRON”. CON FONDOS DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE LA RED HIDROMÉTRICA NACIONAL.

ASI MISMO, HACE SABER QUE YA ESTÁ DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB: WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB.NI Y EL PROGRAMA SISCAE, EL ACCESO A LAS CONVOCATORIAS Y A LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES DE LAS CONTRATACIONES ANTES MENCIONADAS.

(F) Lic. Róger Iván Díaz, Resp. Unidad de Adquisiciones INETER.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 0659 - M. 496508 - Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS - ENACAL**
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano
PISASH

AVISO DE CONCURSO

Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC) No.001-2017
“Evaluación Externa Intermedia del PISASH”

El Pedido de Propuestas está disponible de forma gratuita en el portal

web:www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Lester Armando Torres Romero. Responsable de la Unidad de Adquisiciones, Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0660 – M. 496527 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento con la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, se proceda a publicar el Inicio de las contrataciones en la modalidad de Licitación Pública y Contratación Simplificada, estas a partir del día 03 de marzo del año en curso, según detalle:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada/objeto	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva No. 01-2017	Adquisición de Materiales Eléctricos.	No. 007/2017, del 21/02/2017.	Inicio de Proceso
Licitación Pública No.02/2017	Adquisición de Flota Vehicular para el Poder Judicial.	No. 005/2017, del 17/02/2017.	Inicio de Proceso
Contratación Simplificada No. 02/2017	Adquisición de Reactivos de ADN para el Instituto de Medicina Legal.	No. 006/2017, del 20/02/2017.	Inicio de Proceso

Managua/ Nicaragua, marzo 2017.

(F) Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO. Directora. División de Adquisiciones CSJ.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 0610 – M. 6602755 – Valor C\$ 475.00

**Certificación de Resolución
de Consejo Directivo**

La infrascrita Notaria Público Ruth Elizabeth Rojas Mercado, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, DA FE Y CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria número seis del ocho de febrero del año dos mil diecisiete, se aprobó por unanimidad de votos la Resolución No. CD-BCN-VI-1-17, misma que, en su parte conducente resolutive y anexo, íntegra y literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 06
Febrero 08, 2017

RESOLUCIÓN CD-BCN-VI-1-17

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

Lo siguiente,

**ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
(AÑO 2016)**

1. Con base en la información presentada, y habiéndose conocido de estos, apruébense el Estado de Situación y el Estado de Resultados del Banco Central de Nicaragua (BCN) correspondientes al año dos mil dieciséis (2016), los cuales se adjuntan a la presente resolución pasando a formar parte integral de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Anexo:

BALANCE GENERAL AL 31 DICIEMBRE 2016

ACTIVOS

ACTIVOS CON NO RESIDENTES		77,569,292,914.82
ACTIVOS DE RESERVA	67,336,957,669.75	
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS	1,022,127,130.41	
DEPOSITOS EN EL EXTERIOR	9,345,674,440.77	
INVERSIONES EN EL EXTERIOR	52,580,605,505.25	
TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES	3,107,331,512.83	
TRAMO DE RESERVA EN EL FMI	<u>1,281,219,080.49</u>	
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	1,263,801,682.54	
INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR	167,174,257.38	
ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR	<u>1,096,627,425.16</u>	
APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>8,968,533,562.53</u>	
APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>8,968,533,562.53</u>	
ACTIVOS CON RESIDENTES		<u>53,310,661,521.35</u>
METALES PRECIOSOS	46,866,618.53	
ORO	43,486,892.61	
PLATA	3,150,381.54	
NIQUEL	<u>229,344.38</u>	
TITULOS Y VALORES NACIONALES	21,217,195,661.34	
TITULOS Y VALORES DEL GOBIERNO	<u>21,217,195,661.34</u>	
PRESTAMOS OTORGADOS NETOS	663,089,596.99	
PRESTAMOS OTORGADOS	2,868,959,164.20	
ESTIMACION PARA CREDITOS OTORGADOS	<u>(2,205,869,567.21)</u>	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETO	115,630,791.78	
ACTIVOS TANGIBLES	395,081,055.24	
DEPRECIACION ACTIVOS TANGIBLES	<u>(279,450,263.46)</u>	
OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS	72,957,304.92	
BIENES INMUEBLES EN DESUSO	<u>72,957,304.92</u>	
INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR NETOS	2,251,192,119.47	
INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR	2,451,386,720.07	
ESTIMACION PARA INTERESES POR COBRAR	<u>(200,194,600.60)</u>	
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	25,014,759.77	
FONDOS DE OPERACIONES	120,825.24	
ACTIVOS TRANSITORIOS	1,068,518.18	
GASTOS ANTICIPADOS	13,269,456.44	
COLECCION ARTISTICA Y NUMISMATICA	<u>10,555,959.91</u>	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR EN EL INTERIOR NETOS	<u>28,918,714,668.55</u>	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	29,638,751,866.29	
ESTIMACION PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR	<u>(720,037,197.74)</u>	
TOTAL ACTIVOS		<u>130,879,954,436.17</u>

**BALANCE GENERAL AL 31 DICIEMBRE 2016
PASIVO Y CAPITAL**

PASIVOS CON NO RESIDENTES		56,175,663,897.74
PASIVOS DE RESERVA		
ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	614,985,158.60	
ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO CORRIENTE	794,331,414.21	
ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO VENCIDO	13,067,134,630.68	
INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTE	16,625,735.73	
INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS	<u>16,452,018,808.06</u>	
PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO		10,363,248,769.57
ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE	<u>10,363,248,769.57</u>	
OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO		1,761,065.24
INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES	<u>1,761,065.24</u>	
OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		<u>14,865,558,315.65</u>
OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	13,878,680,720.02	
OBLIGACIONES C/OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>986,877,595.63</u>	
PASIVOS CON RESIDENTES		76,406,425,505.91
PASIVOS MONETARIOS		39,187,470,628.01
EMISION MONETARIA	20,796,665,405.20	
DEPOSITOS MONETARIOS	13,709,295,078.84	
OTROS PASIVOS MONETARIOS	370,350.00	
DEPOSITOS A PLAZO	<u>4,681,139,793.97</u>	
PASIVOS CUASIMONETARIOS		30,214,606,053.86
DEPOSITOS CUASIMONETARIOS	29,009,380,665.42	
DEPOSITOS A PLAZO	<u>1,205,225,388.44</u>	
OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS		6,689,441,353.27
POUTICA MONETARIA	2,274,525,635.34	
BRECHA POR ASISTENCIA FINANCIERA	4,367,319,799.96	
INTERESES POR PAGAR EN EL INTERIOR	47,534,175.69	
OBLIGACIONES EN EL INTERIOR	<u>61,742.28</u>	
DEPOSITO BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES		37,432,072.41
DEPOSITOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES	413,059.28	
OTROS DEPOSITOS RESTRINGIDOS	<u>37,019,013.13</u>	
FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL		37,782,184.02
FONDOS DE CONTRAPARTIDAS DEL GOBIERNO CENTRAL	26,557,721.22	
OTROS DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>11,224,462.80</u>	
OTROS PASIVOS CON RESIDENTES		<u>239,693,214.34</u>
RETENCIONES LABORALES Y FISCALES	63,995,975.69	
PASIVOS DIVERSOS	<u>175,697,238.65</u>	
TOTAL PASIVOS		132,582,089,403.65
CAPITAL Y RESERVAS		
CAPITAL		1,928,951,428.58
CAPITAL INICIAL	10,571,428.58	
APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>1,918,380,000.00</u>	
UTILIDAD (PERDIDA) ACUMULADA		1,788,661,225.12
UTILIDADES (PERDIDA) EJERCICIOS ANTERIORES	2,665,944,040.68	
UTILIDADES (PERDIDA) DEL PERIODO	<u>(877,282,815.56)</u>	
DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO		<u>(5,419,747,621.18)</u>
DIFERENCIAL CAMBIARIO PERIODOS ANTERIORES	(4,739,798,066.44)	
DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERIODO	<u>(679,949,554.74)</u>	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		<u>130,879,954,436.17</u>

**CUENTAS DE ORDEN DEUDORA Y ACREEDORAS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	49,843,375,885.14	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	12,151,039,433.68
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>12,151,039,433.68</u>	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>49,843,375,885.14</u>
TOTAL	61,994,415,318.82		61,994,415,318.82

ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2016

I. INGRESOS FINANCIEROS		765,296,932.54
Ingresos financieros devengados		484,383,322.34
Intereses sobre operaciones internacionales	153,970,694.67	
Intereses sobre operaciones nacionales	274,942,641.43	
Descuento instrumentos financieros	<u>55,469,986.24</u>	
Ingresos financieros recibidos		280,913,610.20
Intereses sobre operaciones internacionales	253,082,350.64	
Intereses sobre operaciones nacionales	1,410,194.97	
Descuento instrumentos financieros	<u>26,421,064.59</u>	
II. GASTOS FINANCIEROS		718,600,305.48
Gastos financieros devengados		455,703,319.30
Intereses sobre operaciones internacionales	411,217,677.93	
Intereses sobre operaciones nacionales	<u>44,485,641.37</u>	
Gastos financieros pagados		262,896,986.18
Intereses sobre operaciones internacionales	101,255,014.97	
Intereses sobre operaciones nacionales	<u>161,641,971.21</u>	
UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA		46,696,627.06
III. INGRESOS DE OPERACIONES		157,711,021.14
Ingresos de operaciones recibidos		157,711,021.14
Operaciones internacionales	117,920,685.86	
Operaciones financieras	<u>39,790,335.28</u>	
IV. GASTOS DE OPERACIONES		1,125,223,547.43
Gastos de operaciones devengados		37,486,884.26
Servicios no personales	<u>37,486,884.26</u>	
Gastos de operaciones pagados		<u>1,087,736,663.17</u>
Servicios personales	371,417,619.74	
Servicios no personales	178,972,168.72	
Materiales y suministros	15,045,550.51	
Programas especiales	25,593,493.19	
Instituciones y organismos	68,103,419.58	
Encuestas y censos	63,467,956.18	
Billetes y monedas	<u>365,136,455.25</u>	
UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES		(967,512,526.29)
V. OTROS INGRESOS		90,648,374.62
VI. OTROS GASTOS		47,115,290.95
UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO		(877,282,815.56)
VII. DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO		(679,949,554.74)
VIII. RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO		(1,557,232,370.30)

(Hasta acá el texto de la resolución y anexo en lo conducente...)

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (F) Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Un Sello. Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 0655 – M. 496316 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE CONCURSO PÚBLICO

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo N° 98 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Selectiva N° LS-FOMAV-02-2017 "Compra de 2 Camionetas"; que se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Licitación y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gov), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gov.ni).

(F) ING. RONALD ALVARADO MIRANDA, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 0656 – M. 496317 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE CONCURSO PÚBLICO**

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo N° 98 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Selectiva N° LS-FOMAV-01-2017 "Adquisición de Tres Servidores e Implementación de Clúster Virtual"; que se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Licitación y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

(F) ING. RONALD ALVARADO MIRANDA, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

ALCALDÍA

Reg. 0483 – M. 492508 – Valor C\$ 1,520.00

ALCALDIA DE TOLA

CONVOCATORIA

La Alcaldía Municipal de Tola, con base a lo dispuesto en los Artos.47 y 50 de la Ley No. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal y su Reglamento convoca a las personas interesadas, a participar en el concurso de Merito para ocupar la plaza de **Guarda de Seguridad**, para que envíen de forma escrita su carta de interés acompañada de su hoja de vida, cedula de identidad y la documentación relacionada con la formación académica y experiencia laboral.

1. Datos del Puesto:

1.1 puesto a provisionar: **Guarda de Seguridad**

1.2 Número de Plazas: 3

1.3 Ubicación geográfica: Departamento de Rivas, Municipio de Tola

1.4 Unidad administrativa en la que se ubica: Dirección de Recursos Humanos y Servicios Generales

1.5 Dependencia jerárquica: Dirección de Recursos Humanos y Servicios Generales

2. Motivo de la provisión: proveer a la Alcaldía de Tola, de la persona idónea que reúna el perfil del puesto, en base a mérito y la capacidad, de conformidad a la Estructura de Cargos aprobado por el Concejo Municipal. Perfil del puesto: Llevar un registro y Control del movimiento y de los expedientes del personal de todas las Direcciones, oficinas y áreas de la municipalidad.

3. Requisitos de los aspirantes: Indica los requisitos de ingreso establecidos.

a) Generales: Ser mayor de dieciséis años.

• Estar habilitado para el ejercicio del cargo, atendiendo el servicio que corresponde y grado de exigencia que requiere.

• No haber sido separado del servicio de cualquier carrera pública, mediante expediente disciplinario que se haya recurrido a los órganos jurisdiccionales competentes, cuya resolución haya confirmado la resolución del expediente disciplinario.

• Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

• Reunir las calificaciones requeridas para el cargo.

• Bachiller en ciencias y letras.

• Licencia DAEM

• Curso de seguridad y ley especial para el control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

• Experiencia Laboral: 1 año en función del cargo.

4. Obligaciones de los aspirantes: Las obligaciones de las personas participantes en el proceso con base al Arto. 51 de la Ley No. 502 son las siguientes:

a.1) Carta de expresión de interés y hoja de vida (Curriculum) con foto incluida.

a.2) Cedula de identidad.

a.3) Documentación soporte que certifique: perfil, experiencia laboral.

• Constancia/ Certificado de Notas o Diplomas de estudios

• Constancias laborales, especificando el nombre de la institución, puesto y periodo laborado.

• Certificado de conducta (Record de Policía)

• Certificado de Salud.

5. Plazos y lugares de presentación de solicitud: Las personas interesadas en participar en el concurso de méritos, que establece el arto. 47 de la Ley No 502; deben de cumplir con los siguientes requisitos del puesto y los establecidos en el arto. 46 de la Ley 502; deben especificar al puesto que están aplicando y presentar en sobre cerrado, carta de expresión de interés, hoja de vida (Curriculum), con foto incluida, cedula de identidad y documentación soporte del Curriculum, en las oficinas de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tola; en las fechas del 28 de febrero y 01 de marzo del 2017, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 md y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m. Así como, realizar entrevista el día 10 de marzo del 2017.

6. Publicación de resultados: Concluido el proceso de selección, se publicaran los resultados finales en el mural de la Alcaldía de Tola, durante Ocho días.

Tola, 20 de febrero del 2017

(f) Cro. José Ángel Morales Mairena, Alcalde de Tola. ALCALDIA DE TOLA.

8-7

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0634 – M.496201 – Valor C\$ 95.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de **COMPAÑÍA DE SEGUROS AMERICA, S.A.**, por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual y Extraordinaria, que tendrá lugar a las 5:00 P.M. del día Viernes 31 de Marzo del año 2017 en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Managua, en el Centro Pellas, Km. 4 ½ Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior.

2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración.

3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de Diciembre del 2016.

4. Informe del Vigilante.

5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.

6. Discusión y aprobación de aumento de capital social autorizado mediante la emisión de nuevas acciones.

7. Plan de aplicación de las utilidades.

8. Elección de miembros de la Junta Directiva para el periodo de un año.

9. Elección del Auditor Interno y fijación de su remuneración.

10. Elección del Vigilante para el periodo de un año.

11. Informe de la Administración sobre el programa de prevención de lavado de dinero.

12. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua 1 de Marzo del 2017.

(f) Adolfo McGregor Benard, Director – Presidente, COMPAÑÍA DE SEGUROS AMÉRICA, S.A.

Reg. TP 632 – M. 496203 – Valor C\$ 95.

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad a la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las 10:00 a.m. del día Viernes 31 de Marzo de 2017, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Managua, en el Octavo Piso del Centro Pellas, Km 4 ½ carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 31 de Diciembre de 2016;
4. Informe del Vigilante;
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad;
6. Plan de Aplicación de las Utilidades;
7. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 27 de Febrero del 2017.

(f) Edwin A. Mendieta Secretario. Nicaragua Sugar Estates Limited

Reg. 0633 – M.496202 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S. A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad a la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las 10:30 a.m. del día Viernes 31 de Marzo del año 2017, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Managua, en el Octavo Piso del Centro Pellas, Km 4 ½ carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad, al 31 de Diciembre de 2016;
4. Informe del Vigilante;
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad;
6. Plan de Aplicación de las Utilidades;
7. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua 27 de Febrero del 2017.

(f) Edwin A. Mendieta, Secretario. Compañía Licorera de Nicaragua, S. A.

Reg. 0557 – M. 494467 – Valor C\$ 6,960.00

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)

CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN ENTRE LA EMPRESA ALBA GENERACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Nosotros SALVADOR MANSELL CASTRILLO, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, soltero y de este domicilio identificado con Cédula de Identidad nicaragüense número: cuatro, cuatro, uno, guión, uno tres, uno, dos, cinco, cinco, guión, cero, cero, cero, uno D (441-131255-0001D), actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas MEM, en mi calidad de Ministro, acredito mi representación con los siguientes documentos: A) ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2015,

publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 07 del 13 de enero del año 2015; B) Certificación de mi nombramiento que integra y literalmente dice: Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa (símbolo de la bandera de Nicaragua). CERTIFICACIÓN Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República certifica el Acuerdo Presidencial No. 07-2015, que literalmente dice: "ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2015, El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA Artículo 1. Nómbrase al Compañero Salvador Mansell Castrillo en el cargo de Ministro de Energía y Minas. Artículo 2. Ratifíquese en el cargo de Presidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) al Compañero Salvador Mansell Castrillo, cargo que ejercerá sin goce de salario a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Artículo 3. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil quince. (F) Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda "REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL"; en la parte superior se lee: "PRESIDENTE", en la parte inferior se lee: "DE LA REPUBLICA" (F) Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales. Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: "REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA-CENTRAL", en la parte superior dice: "SECRETARÍA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES-GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL", en la parte inferior dice "SECRETARIO".- Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en dos hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de febrero del año dos mil quince". Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República. Hay una firma ilegible y un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: "REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL", en la parte superior se lee: "Secretaría Privada para Políticas Nacionales GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL" en la parte inferior se lee "SECRETARIO". Hasta aquí la inserción de la Certificación.- C) Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y ERWIN RAMON ZELAYA BOLAÑOS, mayor de edad, Ingeniero Electromecánico, casado, y del domicilio de Managua, identificado con Cédula de Identidad nicaragüense Número cero, cero, uno, guion, tres uno, cero ocho, cinco, siete, guion, cero, cero, tres, cero K (001-310857-0030K), actuando en mi carácter de Representante Legal de la Empresa ALBA GENERACION, SOCIEDAD ANONIMA, en adelante denominada "La Licenciataria" o "Titular de Licencia", acredito mi representación con los siguientes atestados: A) TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE (27) "CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS", otorgada en la ciudad de Managua ante los oficios del Notario HUMBERTO JOSE ÁLVAREZ LAMPIN, a las once de la mañana del día veintitrés de Noviembre del año dos mil doce e inscrita bajo el Número: 43798-B5; Páginas: 188/219; Tomo: 1199-B5; del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, el tres de diciembre del año dos mil doce, y, B) TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y OCHO (48), "PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN", otorgada en Managua ante los oficios del Notario HUMBERTO JOSÉ ALVAREZ LAMPIN, a las nueve de la mañana del día siete de octubre de dos mil trece, e inscrita Inscrito bajo Número; 44761 Páginas: 386/391; Tomo: 483, del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, el veintitrés de octubre del año dos mil trece. Ambos contratantes, que en adelante nos denominaremos Las Partes, conjuntamente expresamos: ÚNICO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis y setenta y siete (76 y 77) de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus Reformas y el artículo

ciento treinta (130) del Reglamento de la Ley No. 272 y sus Reformas; en este acto hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA**, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO Y PLAZO).- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de Nicaragua, hace a la Licenciataria de una Licencia de Generación por un plazo de (30) treinta años, para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central de Generación de Energía Termoeléctrica denominada **PLANTA MAN 140 MW**, con una capacidad instalada de 140MW (ciento cuarenta megavatios) ubicada en el Kilómetro 15 de la Carretera Nueva a León, Municipio de Mateare del Departamento de Managua, todo de conformidad a lo establecido en el **ACUERDO MINISTERIAL No. 095-DGERR-0016-2014**, emitido por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce y el **ACUERDO MINISTERIAL No. 049-DGERR-004-2016**, emitido por el MEM el día 06 de julio del año dos mil dieciséis, los cuales debidamente cotejados con su original se insertarán íntegra y literalmente en el presente Contrato.-

CLÁUSULA SEGUNDA (DEFINICIONES): Para fines de este Contrato y en forma complementaria a las definiciones establecidas en la Ley No. 272 se adoptan las siguientes definiciones: **Bienes:** Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; **Cronograma de Trabajo:** Es el Programa de actividades revisado y aprobado por el MEM que la Licenciataria proyecta realizar para construir la Central Termoeléctrica e instalaciones asociadas, durante un período que finalizará con la fecha de entrada en operación comercial del proyecto; **Fuerza Mayor:** Es toda situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiese realizarse; **Ley No. 272:** Es la Ley de la Industria Eléctrica consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012 y sus Reformas; **Ley No. 290:** Es la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; **Licencia de Generación:** Autorización otorgada por el Estado a través del MEM a un Agente Económico para generar energía eléctrica; **Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas:** Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley No. 272, y su Reglamento de obligatorio cumplimiento para la Licenciataria; **Programa de Inversión:** Es la inversión que la Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo aprobado por el MEM, firmado y rubricado por las Partes. **Reglamento:** Decreto Número 42-98, Reglamento de la Ley No. 272 consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y sus Reformas; **Titular de Licencia o Licenciataria:** Agente Económico a quien se ha otorgado Licencia de Generación.-

CLÁUSULA TERCERA: (UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL).- El Proyecto de Generación de Energía Termoeléctrica, denominado **PLANTA MAN 140 MW**, está localizado en el kilómetro 15 (quince) Carretera Nueva a León, en el Municipio de Mateare del Departamento de Managua en las siguientes coordenadas UTM-Z-16 WGS 84: **Vértice 1** Este 568297.04, Norte 1347094.74, **Vértice 2** Este 568102.33 Norte 1347055.84, **Vértice 3** Este 568004.61 Norte 1347566.82, **Vértice 4** Este 568116.46 Norte 1347567.10, **Vértice 5** Este 568168.12 Norte 1347579.32, **Vértice 6** Este 568204.28 Norte 1347579.73, **Vértice 1** Este 568297.04 Norte 1347094.74. Este proyecto consiste en la construcción, instalación y operación de una Central de Generación de Energía Termoeléctrica con una capacidad instalada de 140 MW de

potencia. Los equipos de Generación instalados consisten en ocho (8) Motores Diesel, cada uno con una potencia nominal de 18.9 MW para un total de 151.2 MW Nominal y 140 MW efectivos, Modelo MAN 18V 48/60B, con una energía anual estimada a generar de 1042 GWh al año (un mil cuarenta y dos Gigavatios hora). Para la conexión al Sistema Nacional de Transmisión (SNT), esta Central de Generación utilizará una línea en doble circuito en alta tensión en 230 kV para la conexión en "Pi" con la línea existente entre las subestaciones SSEE Los Brasiles 230 kV y SSEE Sandino (L-9020) y una conexión en 138 kV por medio de un autotransformador de 75 MVA 230/138/13.8 kV que es conectado a la red en 138 kV por medio de una línea en doble circuito que conecta , en un arreglo "Pi", con la línea existente entre las SSEE Nagarote y SSEE Los Brasiles 138 kV, propiedad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL). Las líneas en doble circuito para cada conexión tendrán una longitud de aproximadamente 300 metros y será construida en torres de celosía. El área de la planta es de 24 km².-

CLÁUSULA CUARTA: (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).- Para el desarrollo del Proyecto denominado **PLANTA MAN 140 MW**, La Licenciataria presentó el Programa de Inversión y el Cronograma de Trabajo, ambos documentos aprobados por el MEM y rubricados por Las Partes, los cuales formarán parte del ANEXO DE OBRAS el que a su vez es parte integrante del presente Contrato. Conforme al Programa de Inversión, el costo total de la construcción e instalación de la Central de Generación Termoeléctrica es de **US\$133,000,000.00 (Ciento treinta y tres millones de dólares netos de los Estados Unidos de América)**. De acuerdo con el Cronograma de Trabajo, la construcción del proyecto dio inicio el veintiuno de julio de dos mil catorce (21/07/2014), la conclusión del montaje de equipos electromecánicos e instrumentación está prevista para el 18 de julio de 2016 y, la fecha estimada de entrada en operación comercial del proyecto hasta el dos de noviembre de dos mil dieciséis (02/11/2016). Queda convenido entre Las Partes que tanto el Cronograma de Trabajo como el Programa de Inversión del Proyecto, podrán ser modificados por Causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por cualquier otro evento dictado por las circunstancias existentes durante el desarrollo del Proyecto; por lo tanto, el derecho de La Licenciataria a solicitar cambios menores, no se encuentra de forma alguna limitado, siempre y cuando se mantenga el objetivo general del proyecto y que la Licenciataria se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Toda solicitud de modificaciones al Cronograma de Trabajo y/o Plan de Inversión deberá ser presentada ante el MEM con el debido soporte para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento en la ejecución del proyecto. Las modificaciones aprobadas por el MEM mediante Resolución Ministerial se agregarán al correspondiente Anexo de Obras y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato.-

CLÁUSULA QUINTA: (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO).- De conformidad con lo establecido en el artículo 77 (setenta y siete) de la Ley No. 272 y el artículo 128 (ciento veintiocho) de su Reglamento, La Licenciataria debe entregar una Garantía de Cumplimiento a favor del Ministerio de Energía y Minas (MEM), con vigencia de hasta un año después de la fecha en que se estima concluir las obras iniciales del proyecto. *Dado que la Licenciataria en el acto de suscripción del presente Contrato tiene construida las obras, es "inaplicable" la Garantía de Cumplimiento.*-

CLÁUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO).- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 (Setenta y Cuatro) de la Ley No. 272, y artículo 127 (Ciento veintisiete) de su Reglamento, La Licenciataria efectuó el pago de **US\$133,000.00 (Ciento treinta y tres mil dólares netos de los Estados Unidos de América)**, equivalente en moneda córdobas según el tipo de cambio oficial vigente al momento de hacer el pago. El referido pago consta en 5 (cinco) cuotas desglosadas de la siguiente manera: a) **Primer Pago:** Recibo Oficial de Caja No. 11320 del 28 de octubre de 2014, por la cantidad de C\$870,269.40 (Ochocientos setenta mil doscientos sesenta y nueve córdobas con 40/100) equivalente a **US\$33,000.00 (Treinta y tres mil dólares netos de los Estados Unidos de América)**; b) **Segundo Pago:** Recibo Oficial de Caja No. 11567 del 9 de enero de 2015, por la suma de C\$665,760.00 (Seiscientos sesenta y

cinco mil setecientos sesenta córdobas netos) equivalente a US\$25,000.00 (Veinticinco mil dólares netos de los Estados Unidos de América); c) **Tercer Pago:** Recibo Oficial de Caja No. 11644 del 25 de febrero de 2015, por la cantidad de C\$669,150.00 (Seiscientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta córdobas netos) equivalente a US\$24,969.96 (Veinticuatro mil novecientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 96/100); d) **Cuarto Pago:** Recibo Oficial de Caja No. 11894 del 19 de mayo de 2015, por la cantidad de C\$678,244.00 (Seiscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro córdobas netos) equivalente a US\$25,030.04 (Veinticinco mil treinta dólares de los Estados Unidos de América con 04/100); e) **Quinto Pago:** Recibo Oficial de Caja No. 12630 del 16 de mayo de 2016, por un monto de C\$711,075.00 (Setecientos once mil setenta y cinco córdobas netos) equivalente a US\$25,000.00 (Veinticinco mil dólares netos de los Estados Unidos de América).-

CLÁUSULA SÉPTIMA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato y durante el término de vigencia de la Licencia de Generación, además de los derechos que define la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas la Licenciataria tendrá los siguientes derechos: a) Construir, operar y mantener eficientemente las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la operación de la Planta identificadas en el Anexo de Obras y el Anexo de Equipamiento los que forman parte integral del presente contrato; b) Vender la energía producida tanto en el mercado de ocasión como en el mercado de Contratos, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las Leyes, Reglamentos y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas; c) Solicitar nuevas Licencias; incluyendo la ampliación y/o prórroga de la presente Licencia, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas; d) Acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales; e) Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; f) Hacer uso de los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en la Ley No. 272 y en la Ley No. 532, Ley Para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables y sus Reformas.-

CLÁUSULA OCTAVA: (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).- La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato y a las disposiciones establecidas en la Ley No. 272 y su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas, las Leyes ambientales y demás Leyes que le sean aplicables, así como cualquier otra obligación legal o disposición emanada por el MEM o el MARENA; además, La Licenciataria se obliga a lo siguiente: a) Conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de la Central de Generación de Energía Termoeléctrica; b) Cumplir con las disposiciones pertinentes de todas las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas; c) A los efectos de ser reconocido como Agente de Mercado para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión, La Licenciataria deberá cumplir con los requisitos de la Normativa de Operación y sus Reformas; d) Publicar el presente Contrato de Licencia de Generación a más tardar quince (15) días después de su firma; e) Remitir al MEM copia de la Carta de Aprobación de la Fecha de Entrada en Operación Comercial del proyecto a ser emitida por el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC). La falta de cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, de la Ley No. 272 y su Reglamento, de las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas, y demás leyes aplicables a la generación de energía eléctrica, facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Decreto No. 42-98, "Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica".-

CLÁUSULA NOVENA: (INFORMACIÓN).- La Licenciataria, en virtud del presente Contrato se obliga a presentar al MEM, informes

trimestrales sobre el avance del proyecto, desde la fecha de inicio y hasta la fecha de entrada en operación comercial. Asimismo, deberá elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico o financiero o de cualquier naturaleza que le sean requeridos por el MEM, sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley No. 272 y el artículo 8 de su Reglamento, y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 118 del 22 de junio del 2007, se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria salvo que ésta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al vencimiento o caducidad de la Licencia de Generación, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por la Licenciataria. En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente.-

CLÁUSULA DÉCIMA: (CARGO POR REGULACIÓN).- La Licenciataria se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en la Ley No. 272, su Reglamento, las Normativas correspondientes y sus Reformas.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).- En virtud del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 290, la Licenciataria debe permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de higiene y seguridad y de protección ambiental observadas por la Licenciataria.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).- La Licenciataria se obliga a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (SERVIDUMBRES).- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Décimo Tercero (XIII) de la Ley No. 272, y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) de su Reglamento, la Licenciataria tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación, siempre y cuando La Licenciataria demuestre ante el MEM que ha realizado todas las gestiones necesarias para llegar a acuerdos con los dueños de los predios sirvientes.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DAÑOS Y EMERGENCIAS).- La Licenciataria deberá tomar las provisiones necesarias para evitar daños a terceros que pudiesen ser originados por la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, la Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la presente Licencia de Generación, de conformidad con la Ley No. 272 y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas, ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas

humanas, medio ambiente o propiedades en particular, y deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su solución.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (SEGUROS).- A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el periodo de duración de la Licencia o prórroga de la misma, la Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la Licencia contra todo riesgo, especialmente y sin que sea ésta una enumeración taxativa, contra los siguientes eventos: daños o desastres de la naturaleza, tales como, sismos, huracanes, crecidas de ríos, incendios, acción maliciosa de terceros, robo, motín, tumultos populares, disturbios laborales, pillaje o saqueos en caso de catástrofe e incendios.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL).- La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las personas naturales o jurídicas nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones; asimismo, dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, reputación, disponibilidad y precio.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PERMANENTE).- Conforme lo dispuesto en el artículo 76 (Setenta y seis) numeral 13 (trece) de la Ley No. 272, la Licenciataria mantendrá un Representante permanente en la República de Nicaragua debidamente acreditado. En este acto la Licenciataria designa para este cargo al señor **ERVIN RAMON ZELAYA BOLAÑOS**, cuyo domicilio es la ciudad de Managua, según consta en los documentos de Representación ya relacionados en el presente Contrato. De haber cambio en su Representante, la Licenciataria deberá informar por escrito al MEM y remitir la documentación legal debidamente inscrita en el Registro Público según corresponda.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA).- La Licenciataria presentó ante el MEM la documentación legal sobre la conformación de la sociedad, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos que se consideren cambios en la documentación legal y particularmente en la composición accionaria de los socios y la Junta Directiva, la Licenciataria, de previo deberá informar por escrito al MEM y remitir la documentación legal correspondiente en un periodo de 30 (treinta) días después de producidos los cambios.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).- Dos (2) años antes del vencimiento del plazo o prórroga según corresponda de esta Licencia de Generación, la Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental. Dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento y la Ley No. 272; la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de junio de 1996 y su Reforma Ley No. 647, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 217, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 62 del 03 de Abril del 2008; Decreto No. 9-96, Reglamento de la Ley No. 217, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.163 del 29 de agosto de 1996. El Programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de la Licenciataria y podrá aprobar o modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta, el MEM notificará a la Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por la Licenciataria, pero no más de quince (15) días después, el MEM deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de la Licenciataria. En el caso que la Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a la Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si la

Licenciataria no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por la Licenciataria. Una vez aprobado el Programa de Rehabilitación Ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, la Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a la Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, la Licenciataria deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM, el Programa de Rehabilitación Ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de la Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, la Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA: (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).- De conformidad con el artículo 76 (setenta y Seis) de la Ley No. 272, la Licenciataria deberá cumplir con los requisitos expresados en la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DGCA No. P0026-0814-006-2016** emitida por Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el día 05 de mayo del año 2016, la cual forma parte del ANEXO AMBIENTAL y parte integrante del presente Contrato, así como con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y las disposiciones de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.105, del 6 de junio de 1996 y su reforma, su Reglamento y el Decreto No. 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental. La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. En caso de accidente o emergencia, la Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes, y si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y la Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de la Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (TRASPASO): Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), artículo 137 (Treinta y siete) del Reglamento de la Ley No. 272, previa autorización del MEM y transcurridos tres (3) años a partir de la fecha de la firma del Contrato, las Concesiones y Licencias, incluyendo los bienes y derechos destinados a su objeto, podrán ser transferidas a terceros calificados. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de esta Licencia se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras, ya sean éstas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha Cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, éste deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto; para poder efectuar tal convenio, la Licenciataria deberá obtener la autorización previa del MEM a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días. Cualquier acto de traspaso que se efectúe contraviniendo lo dispuesto en la presente cláusula será considerado nulo según lo señalado en el artículo 84 (ochenta y cuatro) de la Ley No. 272. El MEM sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS).- La Licenciataria, debe informar al MEM y por escrito (carta, fax, email) cualquier incumplimiento de una, alguna o algunas de las obligaciones del contrato a más tardar ocho (8) días hábiles posteriores de ocurrido o previsto el evento. Asimismo, el MEM le notificará por escrito a la Licenciataria, cualquier situación que haya tenido conocimiento y que en su opinión, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Generación otorgándole, un máximo de quince (15) días hábiles para corregirlo o justificarlo previa presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria. Ante cualquier incumplimiento injustificado, el MEM aplicará lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento, y la Normativa de Multas y Sanciones y sus Reformas.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).- Son causas de terminación del Contrato de Licencia de Generación las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación; b) Revocación de la Licencia de Generación, c) Renuncia de la Licencia; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Decimos Segundo (XII) de la Ley No. 272, y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley No. 272, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas. En el caso de Renuncia de la Licencia de Generación, ésta conlleva la pérdida de los derechos generales de la Licencia y en tal caso se aplicarán las disposiciones del artículo 93 de la Ley No. 272, el Reglamento y Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus reformas. Al declararse la caducidad o revocación de la Licencia o si la Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su operación de conformidad con lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).- Cualquier incumplimiento por parte de La Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación al Contrato si es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la Licenciataria haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si La Licenciataria se ve afectada en sus obligaciones contractuales por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM a más tardar 8 (ocho) días hábiles a partir de la fecha de ocurrido o previsto el evento, debiendo adjuntar toda la documentación soporte necesaria para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento, la falta de cumplimiento de lo establecido en esta cláusula invalida cualquier invocación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).- En caso de diferencias o conflictos, la Ley No. 272, su Reglamento, las demás Leyes del sector eléctrico, las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas prevalecerán sobre este Contrato de Licencia.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).- La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. En caso de disputa las Partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince (15) días sin llegar a acuerdos y de conformidad a lo establecido en la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 24 de junio de 2005, las Partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este Contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un Tribunal

Arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el Laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las Partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme avance el procedimiento arbitral, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada Parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la Parte perdedora a favor de la Parte ganadora, a este efecto, el Laudo deberá condenar a la Parte perdedora al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 numeral 12 de la Ley No. 272, la Licenciataria se somete a la legislación y autoridades judiciales nacionales y a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en relación con su Licencia de Generación.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: (SANCIONES).- En caso de incumplimiento de una, alguna, de todas o de una parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la Ley No. 272, su Reglamento, las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas del sector eléctrico y sus Reformas, así como de las instrucciones y órdenes que emita el MEM en virtud de este contrato, con las excepciones del Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, la Licenciataria, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley No. 272, y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otros Contratos firmados por la Licenciataria relacionados con esta Licencia, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (ANEXOS).- De conformidad con lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento, este Contrato de Licencia consta del documento principal y los siguientes Anexos que forman parte integrante del presente Contrato: a) Anexo de Equipamiento; b) Anexo de Obras, entre ellos el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversión; c) Anexo Ambiental; que incluye la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. DGCA No. P0026-0814-006-2016 del 05 de mayo de 2016, otorgada por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el cual consta en 23 paginas; e) Acuerdos y Resoluciones Ministeriales y, otras disposiciones que se deriven del presente Contrato o sus Adendas.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (MODIFICACIONES).- Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato mediante Adenda, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes de conformidad con la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).- De conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 272, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIONES).- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación, y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato, deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada, cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsimile, con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: Edificio Central del Ministerio de Energía y Minas (MEM), ubicado de la Rotonda Centroamérica setecientos (700) metros al Oeste, Villa Fontana, Managua, Teléfonos 22527400 y 22527500, y la

Licenciataria señala las oficinas de Colegio Ramírez Goyena 100 metros al Oeste 300 metros al sur, Teléfono No. 22649180, Correo Electrónico: zelayae@albanisa.com.ni; Managua, Nicaragua.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: (IDIOMA).-El idioma que debe prevalecer y ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el presente Contrato es el Español.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: (VIGENCIA Y PUBLICACIÓN).- El Presente contrato surte sus efectos jurídicos a partir de su firma y deberá ser publicado en dos (2) Diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: (INSERCIÓN).- En este acto las Partes acordamos insertar íntegra y literalmente los siguientes documentos: **1) ACUERDO MINISTERIAL No. 095-DGRER-016-2014**, el cual consta en dos hojas de papel oficial del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, con un símbolo triangular del escudo de Nicaragua, El Pueblo Presidente!, Nicaragua 2014-Haciendo Patria!. Este Acuerdo Ministerial es conforme con su original y debidamente cotejado se lee así: **"ACUERDO MINISTERIAL No. 095-DGRER-016-2014. CONSIDERANDO. I.** Que es interés del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada. **II.** Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia que le permita desarrollar la actividad de generación. **III** Que la empresa ALBA GENERACIÓN SOCIEDAD ANONIMA (Alba Generación S.A.), inscrita bajo Número 43798-B-5, Tomo 1199-B5; Páginas: de la 188 a la 219 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, con fecha 24 de septiembre del año 2014, presentó ante el MEM solicitud de Licencia de Generación para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la central termoeléctrica PLANTA MAN 140 MW a ser ubicada en la carretera Nueva a León, Municipio de Mateare, del Departamento de Managua. **IV.** Que habiendo revisado toda la documentación presentada por la Empresa ALBA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA (Alba Generación, S.A.) para la obtención de la Licencia de Generación y encontrando conforme a los requisitos establecidos en la Ley No. 271, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, sus Reformas y la Normativa de Concesiones Eléctricas. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013, la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento General y sus Reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **ACUERDA: PRIMERO:** Otorgar Licencia de Generación a la Empresa ALBA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (Alba Generación S.A.), por un periodo de treinta (30) años para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la central termoeléctrica "Planta MAN 140 MW", a ser ubicada en la Carretera Nueva a León, Municipio de Mateare, del Departamento de Managua, en las siguientes coordenadas geográficas UTM Sistema WGS84: Vértice 1 568004 Este y 1347566 Norte; Vértice 2 568102 Este y 1347055 Norte; Vértice 3 568297 Este y 1347094 Norte; Vértice 4 568204 Este y 1347579 Norte; Vértice 5 568168 Este y 1347579 Norte; Vértice 6 568116 Este y 1347567 Norte y Vértice 1 568004 Este y 1347566 Norte. **SEGUNDO:** En el plazo de 15 días de notificada, la Empresa ALBA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (Alba Generación S.A.), deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo de Otorgamiento y cancelará el pago por el Derecho del Otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliera con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es US\$133,000.00 (ciento treinta y tres mil dólares de los Estados

Unidos de América) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente al momento del pago. **TERCERO:** Esta Licencia de Generación se regirá de conformidad con las cláusulas del Contrato que al respecto suscribirán la Empresa ALBA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (Alba Generación S.A.), con el de Energía y Minas, así como con lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento General, y las Normativas del Sector Eléctrico. Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. **Notifíquese.**- (F) Ilegible EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro. Hay una rúbrica y un sello oficial del Ministro. **2) Carta de Aceptación del Acuerdo de Otorgamiento, en papel oficial de la empresa ALBA GENERACIÓN S.A.** que textualmente dice: "Octubre 09, 2014 GGAG-EZB-SMA-126-10-2014, Ingeniero Emilio Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas, Su despacho. Estimado Ing. Rappaccioli. Habiendo recibido el 02 de octubre del corriente, Acuerdo Ministerial 095-DGERR-0016-201, firmado por su autoridad, en el que se nos otorga Licencia de Generación Eléctrica para Proyecto Planta MAN 140MW, a favor de mi Representada Alba Generación S.A., en consecuencia aceptamos el acuerdo de otorgamiento de Licencia de Generación Eléctrica. Sin más a que agregar, me suscribo. Atentamente. Ing. Erwin Zelaya Bolaños, Gerente General Alba Generación, S.A.; cc: Ing. Francisco López Centeno- Vicepresidente Ejecutivo ALBANISA, Ing. Ramón Calderón Vindell- Vicepresidente Adjunto ALBANISA. Hay un sello oficial de ALBANISA; un sello de Recibido del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS y uno de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables. **3) ACUERDO MINISTERIAL No. 049-DGERR-004-2016, CONSIDERANDO: I.** Que el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM) es el órgano rector del sector energético del país y en consecuencia, con facultades de otorgar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica. **II.** Que la Empresa ALBA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (ALBA GENERACION, S.A.), es Titular de una Licencia de Generación de energía eléctrica otorgada por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM), mediante ACUERDO MINISTERIAL No. 095-DGERR-0016-2014 del 25 de septiembre de 2014, para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central de Generación de Energía Termoeléctrica denominada PLANTA MAN 140MW, ubicada en el Kilómetro 15 de la Carretera Nueva a León, Municipio de Mateare del Departamento de Managua. **III.** Que en el "Acuerdo Primero" del ACUERDO MINISTERIAL No. 095-DGERR-0016-2014, se estableció la ubicación de la Central de Generación de Energía Termoeléctrica PLANTA MAN 140MW en las siguientes coordenadas geográficas UTM Sistema WGS84: Vértice 1 568004 Este y 1347566 Norte; Vértice 2 568102 Este y 1347055 Norte; Vértice 3 568297 Este y 1347094 Norte; Vértice 4 568204 Este y 1347579 Norte; Vértice 5 568168 Este y 1347579 Norte; Vértice 6 568116 Este y 1347567 Norte y Vértice 1 568004 Este y 1347566 Norte; y tomando en cuenta que con fecha 04 de Julio del 2016 la Licenciataria presentó: Cronograma de Actividades, Programa de Inversiones y nuevas coordenadas geográficas de localización del proyecto; razón por la que se hace necesario subsanar y aprobar la delimitación definitiva de la ubicación de la Central. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus Reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento y sus Reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **ACUERDA: PRIMERO:** Modifíquese el "Acuerdo Primero" del ACUERDO MINISTERIAL No. No. 095-DGERR-0016 2014, emitido por el MEM el día 25 de septiembre de 2014, el que una vez reformado se leerá así: "ACUERDA: PRIMERO: Otorgar Licencia de Generación a la Empresa ALBA GENERACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALBA GENERACIÓN, S.A.), por un periodo de 30 años para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central de Generación

de Energía Termoeléctrica denominada PLANTA MAN 140MW, con una capacidad instalada de 140 MW, ubicada en el Kilómetro 15 de la Carretera Nueva a León, Municipio de Mateare del Departamento de Managua en las siguientes coordenadas UTM-Z-16 WGS 84: Vértice 1 Este 568297.04, Norte 1347094.74, Vértice 2 Este 568102.33 Norte 1347055.84, Vértice 3 Este 568004.61 Norte 1347566.82, Vértice 4 Este 568116.46 Norte 1347567.10, Vértice 5 Este 568168.12 Norte 1347579.32, Vértice 6 Este 568204.28 Norte 1347579.73, Vértice 1 Este 568297.04 Norte 1347094.74. **SEGUNDO:** Ratifíquese, la vigencia del resto de disposiciones establecidas en el ACUERDO MINISTERIAL No. 095-DGERR-0016-2014. **TERCERO:** Procédase a dar trámite a la suscripción del Contrato de Licencia de Generación entre el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y la Empresa Alba Generación, Sociedad Anónima. Dado en la ciudad de Managua a los 06 días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Notifíquese.- SALVADOR MANSELL CASTRILLO Ministerio de Energía y Minas.- Hasta aquí la inserción de los documentos relacionados.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: (ACEPTACIÓN).- En aceptación de lo anterior, Las Partes ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen el Contrato de Licencia de Generación, contenido en diecisiete (17) hojas de papel común, lo encontramos conforme, aprobamos, rubricamos y firmamos en dos (2) tantos de un mismo tenor con igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Nicaragua del día dos de agosto del año dos mil dieciséis.-

Por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM) (F) SALVADOR MANSELL CASTRILLO. Ministro. Por la Empresa ALBA GENERACION S.A. (F) ERWIN RAMÓN ZELAYA BOLAÑOS. Representante Legal.

3-3

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0658- M. 496331 - Valor C\$ 285.00

CARTEL

RAFAEL ENRIQUE ÁLVAREZ TARQUIN, solicita sea declarado como único y universal heredero de los bienes, derechos y acciones, en la sucesión intestada de su difunta Madre: VIRGINIA JARQUIN, conocida como BRIGIDA BERNARDINA JARQUIN CRUZ y registralmente como VIRGINIA JARQUIN ALVAREZ (qepd)

Principalmente de una Finca rústica, ubicada en San Jerónimo, Santa Teresa, Carazo, consistente en un predio rural de dos manzanas de superficie, linderos: Oriente: Finca que fue de Antenor Rojas, hoy de Pedro Acevedo Cruz, Poniente: Predio que fue de Romualdo Cruz Castillo, hoy callejón de servidumbre de paso interpuesto, predio de Facundo Guadamuz, Norte: El que fue de José Leocadio Cruz, hoy de Eulalio Alvarez Acevedo, y Sur: Predio que fue de Romualdo Cruz Castillo, hoy de Francisca Cruz de Espinoza, la que fue adquirida mediante Escritura Pública No. 30 Compraventa, autorizada en la ciudad de Jinotepe, a las doce y media de la tarde, del día seis de Marzo de un Mil Novecientos Sesenta y Cuatro, por el Notario Guillermo Mora, Inscrita bajo No. 2,467, Tomo 191, Folio 261-262, Asiento 38, del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Carazo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Interesados Opónganse.- Término de Oposición es de ocho días.-

Juzgado Civil de Distrito.- Jinotepe, Diez de Octubre del año dos mil Dieciséis.- (f) Lic. Eduardo José Leiva Ayón Juez Civil de Distrito Jinotepe. (f) Lic. Adelaida M. Carballo C. Sria Civil Distrito. Jinotepe.

Exp. No. 325-314-0418-16.

3-1

Reg. 0631 - M.6615362- Valor C\$ 285.00

CARTEL

ASUNTO N°: 001302-ORO1-2016-CV

Amalia Carolina Altamirano Ocampo, en compañía de sus hermanos Clarisa Mercedes y Luis Napoleón, ambos Altamirano Ocampo. Solicitan ser Declarados Herederos Universales sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su padre Luis Napoleón Altamirano López (Q.E.P.D). Opóngase.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de León, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Jueza Teresa de Jesús Loaisiga Bustamante. Juzgado Segundo Distrito Civil de León. Secretario. JOJECHARU.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. TP 0630 - M. 491665 - Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN, informa de la publicación para convocatoria a:

Licitación Selectiva: # 2-2017 Adquisición de Materiales Odontológicos de la UNAN-León, la cual se publicará el día 03 de Marzo del 2017.

León, veintisiete de febrero del año dos diecisiete.

(f) Licda. Zobeida Gutierrez. DIRECTORA DE ADQUISICIONES UNAN-LEON.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP2524 - M. 492287 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0263; Número: 2581; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:

AURA LILA RUIZ GARCÍA. Natural de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (R.A.C.C.N), República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el título de Ingeniera en Gerencia Agropecuaria. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de enero del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 17 de febrero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP2525 – M. 492285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0232; Número: 2214; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DARWIN ALFREDO OROZCO LAGOS. Natural de Santa María, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 11 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP2526 – M. 492272 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0253; Número: 2492; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MELQUIN ANTONIO PÉREZ VÁSQUEZ. Natural de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesor de Educación Media en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 19 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP2527 – M. 492272 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0253; Número: 2493; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

XOCHIL SILONE MORENO LIRA. Natural de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesora de Educación Media en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 19 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP2528 – M. 492270 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 421 Página No. L-201 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

OSCAR DANIEL CASTILLO BETANCO, natural de Villanueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP2529 – M. 492331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 928, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ENMANUEL MORENO MORAN. Natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de noviembre del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodriguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.